

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME	Día:	22	Mes:	12	Año:	2023
-------------------------------------	-------------	----	-------------	----	-------------	------

Proceso:	Gestión Jurídica
Procedimiento:	Contratación
Líder de Proceso / Dependencia(s):	Carlos Albero Henao Osorio-Gerente General Asesor Jurídico Externo-Contratación
Objetivo de la Auditoría:	Llevar a cabo una evaluación integral a la gestión contractual de la entidad, verificando el cumplimiento de la normatividad en sus diferentes modalidades y etapas y su influjo en la óptima prestación de los servicios de la Empresa con la utilización de los recursos, evaluando que la misma se ajuste a lo establecido en el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, planes, procesos y procedimientos internos con observancia de los principios que rigen a la administración pública.
Alcance de la Auditoría:	La revisión adelantada en cada proceso contractual abarcará cada una de las etapas, actividades, actos de obligatorio cumplimiento, publicidad, funciones de supervisión y/o interventoría, ejecución presupuesta! y contractual, así como la verificación de los indicadores y riesgos asociados al proceso, de una muestra selectiva de acuerdo con su relevancia e importancia de los contratos suscritos en lo corrido de la vigencia 2023.
Criterios de la Auditoría:	Ley 80 de 1993 (Principios y lo que corresponda al régimen excepcional de contratación) Ley 1150 de 2007 Lo aplicable al régimen excepcional) Ley 1474 de 2011 Decreto 1082 de 2015 Ley 489 de 1998 Procedimientos de Contratación Manual de Contratación EDOS Manual de Interventoría y/o Supervisión SECOP II/Circulares externas Ley 594 de 2000 y demás decretos reglamentarios. Guía rol de las unidades u oficinas de control interno, auditoría interna o quien haga sus veces del DAFP. (diciembre de 2018). Guía de auditoría interna basada en riesgos para entidades

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

	públicas del DAFP (versión 4 julio de 2020). GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES - ISSAI – GAT Versión 2.1 de la Contraloría General de la República. Decreto 1083 de 2015. Decreto 648 de 2017.
--	---

Reunión de Apertura						Ejecución de la Auditoría			
Día	15	Mes	06	Año	23	Desde	04/07/23 D / M / A	Hasta	15/09/23 D / M / A

Representante Alta Dirección	Jefe oficina de Control Interno	Auditor Líder
Carlos Alberto Henao Osorio.	Lina María Llano Ramírez	Lina María Llano Ramírez/Juan Pablo Álvarez

RESUMEN EJECUTIVO

Atendiendo lo estipulado en la normatividad y legislación colombiana, La Oficina de Control Interno en su función de evaluación y seguimiento, establecida en el artículo 2.2.21.5.3 del decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 17 del decreto 648 de 2017 que establece: “/.../ De las oficinas de control interno. Las Unidades u Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces desarrollarán su labor a través de los siguientes roles: liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control. El Departamento Administrativo de la Función Pública determinará los lineamientos para el desarrollo de los citados roles.” Realizó la auditoría interna al Proceso de Gestión Jurídica-Contratación de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural-EDOS.

De conformidad con la Guía rol de las unidades u oficinas de control interno, auditoría interna o quien haga sus veces del DAFP; de acuerdo con el Rol de enfoque a la prevención, la Oficina Asesora de Control Interno debe desarrollar entre otras actividades la de Asesorar a los líderes de procesos en el establecimiento de planes de mejoramiento.

Así mismo y respecto del Rol de Evaluación y seguimiento establece que éste se desarrolla a través de las auditorías internas y ello conlleva a las siguientes actividades:

Plan de auditorías.

- 1.1. Planeación de la auditoría.
- 1.2. Ejecución de la auditoría.
- 1.3. Comunicación resultados (informes).
- 1.4. Seguimiento (planes de mejoramiento).

Respecto del factor de seguimiento, la guía rol de las unidades u oficinas de control interno, auditoría interna o quien haga sus veces del DAFP, instituye que las unidades de control interno, auditoría interna o quien haga sus veces deben realizar seguimiento, entre otros, a:

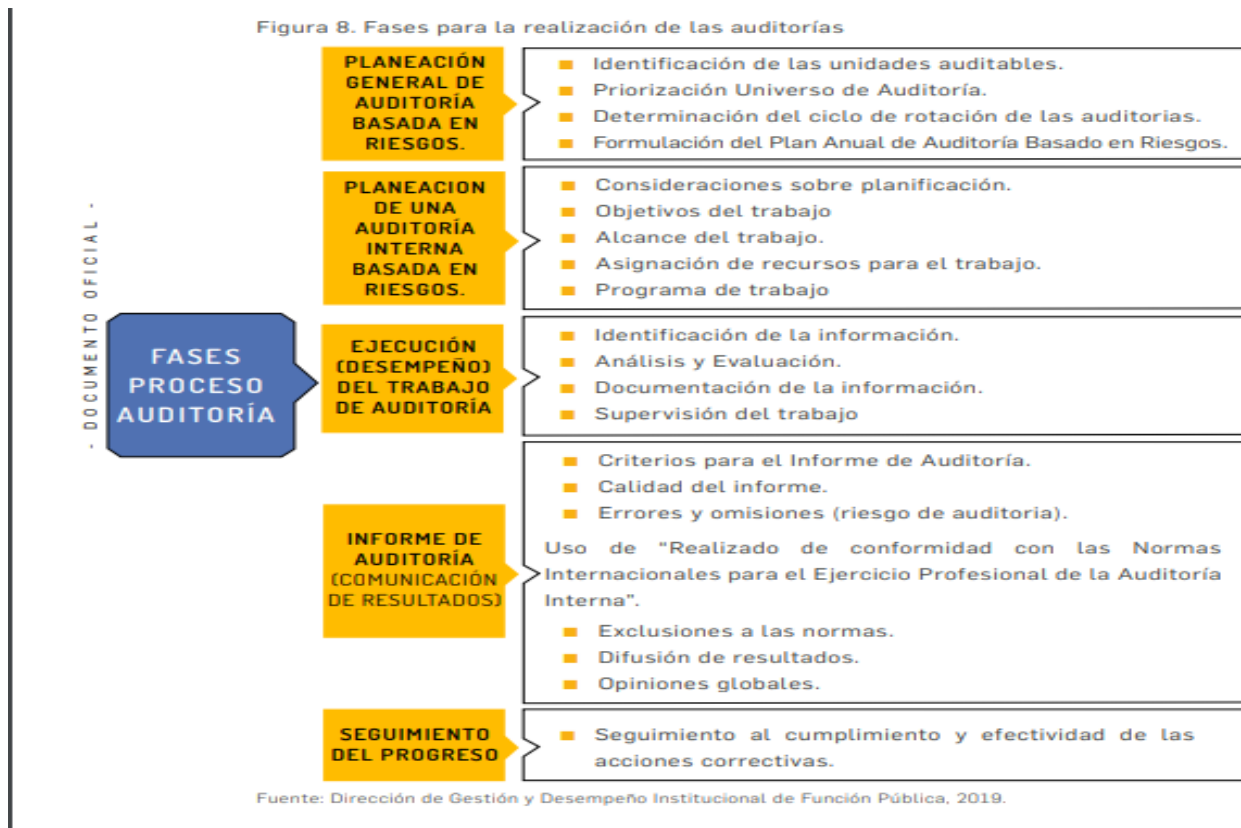
PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

- Los planes de mejoramiento definidos por la entidad, en respuesta a los resultados de las auditorías internas y a la Evaluación Independiente al sistema de control interno. Este seguimiento permite determinar que las acciones definidas por la entidad hayan sido pertinentes y se hayan implementado de manera efectiva.

Es importante recordar que producto de una auditoría sea del nivel interno o externo se emite un informe o dictamen en el que se formulan las conclusiones del trabajo las cuales se sustentan en las observaciones registradas y a las evidencias que las soportan.

METODOLOGÍA.

Dentro de las fases para la realización de auditorías la Guía de auditoría interna basada en riesgos para entidades públicas del DAFP (versión 4 julio de 2020), establece las fases del proceso de auditoría interna así:



La metodología para realizar el presente proceso auditor se atendió con base a los lineamientos de la Guía rol de las unidades u oficinas de control interno, auditoría interna o quien haga sus veces del DAFP (Diciembre de 2018), la Guía de auditoría interna basada en riesgos para entidades públicas del DAFP (versión 4 julio de 2020) y la GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES - ISSAI – GAT Versión 2.1 de la Contraloría General de la República.

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

En la guía dentro del numeral 1.3.2 denominado Principios relacionados con las fases del proceso de auditoría, se desarrolló la mismas atendiendo a cada una de las fases del proceso auditor desde la planeación de la auditoria, su ejecución, elaboración de informe, comunicación de resultados

De conformidad con la Guía rol de las unidades u oficinas de control interno, auditoría interna o quien haga sus veces del DAFP, respecto de las auditorías internas establece:

Se insta a los jefes de control interno, auditoría interna o quien haga sus veces a que aplique completa y adecuadamente lo establecido por Función Pública en la Guía de auditorías para entidades pública, con su respectiva caja de herramientas. Para ello, se debe tomar en consideración las siguientes claridades:

Plan Anual de Auditoría

Las auditorías internas deben contemplar de manera integral la gestión de la entidad: algunos de los aspectos susceptibles de evaluación que, por la naturaleza de cada entidad, deberían considerarse al momento de identificar el universo de auditoría:

- Planes, programas, proyectos institucionales y su articulación con el direccionamiento estratégico y el nivel de cumplimiento de las metas
- Programación y ejecución presupuestal
- Impacto de la ejecución presupuestal en la gestión institucional y eficiencia en el uso de los recursos
- Definición y articulación de los procesos y procedimientos con la misión institucional y sus puntos de control
- Indicadores de gestión, resultados y acciones de mejora institucional
- Administración del riesgo
- Legalidad de los actos administrativos expedidos por la entidad
- Demandas contra la entidad
- Contratación institucional
- Niveles de servicio y de satisfacción de los ciudadanos o grupos de valor o de interés frente a los servicios brindados por la entidad
- Evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión y su articulación a los resultados institucionales
- Sistemas de información (disponibilidad, confiabilidad e integridad)

Fuente: Función Pública, Dirección de Gestión y Desempeño institucional, 2018

Dentro de los tipos de auditorías que se pueden desarrollar a nivel interno esta las de:

Auditoría interna, entendida como una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una entidad.

PROCEDIMIENTO

1. Entendimiento y recorrido de:
 - a) Proceso y flujo de información
 - b) Áreas involucradas en el proceso
 - c) Actividades de control a nivel entidad
2. Identificación y valoración de riesgos y controles clave del proceso.

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

3. Planeación y ejecución de pruebas a controles (diseño, efectividad, detalle).
4. Identificación de posibles brechas de control y oportunidades de mejoramiento.
5. Discusión y validación del informe con el dueño del proceso y definición de planes de acción estructurales para su remediación.

Cada etapa de auditoría (entendimiento del proceso, evaluación del riesgo y evaluación y prueba de controles) será desarrollada mediante:

1. Lectura de la documentación vigente del proceso;
2. Entrevistas/talleres con el dueño del proceso y el personal involucrado en el mismo;
3. Inspección de documentos relacionados con la ejecución del proceso;
4. Solicitud de información adicional, requerida dentro del análisis del proceso.

La Empresa de Desarrollo Urbano y rural de Dosquebradas dentro de sus procesos de apoyo tiene estructurado el de Gestión Jurídica que comprende el procedimiento denominado "Procedimiento Contractual para las distintas modalidades de selección el cual fue objeto de estudio y análisis respecto de los contratos evaluados. Conforme el objetivo y alcance de la auditoría se evaluaron los contratos suscritos en el transcurso del último semestre de la vigencia 2022 y del primer semestre de la actual vigencia 2023, teniendo como criterios a evaluar los siguientes: la revisión de los documentos necesarios que se exigen para el perfeccionamiento de los contratos, la aplicación de los principios de la contratación pública y de la función administrativa en los distintos procesos contractuales, el seguimiento a la presentación oportuna de la rendición de informes de contratación de conformidad a las fechas estipuladas por los Entes de Control, el seguimiento a los avances de los planes de mejoramiento suscritos en la vigencia 2022 y con seguimiento en la vigencia 2023; así mismo el seguimiento al cumplimiento de la Ley de Archivo (ley 594 de 2000) y la aplicación de las Tablas de Retención Documental (TRD); también se verificó el cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1 en lo correspondiente a la publicación de los contratos en el SECOP II; a su vez se verificó el cumplimiento del Manual de Contratación, Interventoría y/o Supervisión del Instituto y de la nueva empresa EDOS y el seguimiento a los controles del Mapa de Riesgos.

Para la correspondiente evaluación de los contratos y dado el gran número de contratos suscritos se optó por seleccionar una muestra aleatoria atendiendo a la siguiente fórmula:

PROCESO:	Control y Evaluación	 EDO s Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

AUDITORÍA:	
Muestreo Aleatorio Simple para estimar la proporción de una población	
Proceso	Gestión Jurídica
Sujeto ó Punto de Control:	Contratación
Cálculo de la muestra para:	Contratos ultimo trimestre vigencia 2022, primer semestre vigencia 2023
Período Evaluado:	ultimo trimestre vigencia 2022, primer semestre vigencia 2023
Preparado por:	Juan Pablo Álvarez Candamil
Fecha:	4 de julio de 2023
Revisado por:	Lina María Llanos Ramírez
Fecha:	4 de Julio de 2023

INGRESO DE PARÁMETROS	
Tamaño de la Población (N)	250
Error Muestral (E)	8%
Proporción de Éxito (P)	8%
Nivel de Confianza	95%
Nivel de Confianza (Z) (1)	1,960

TAMAÑO DE LA MUESTRA

Fórmula 44

Muestra Óptima 38

Formula para poblaciones infinitas

$$n = \frac{z^2 * P * Q}{E^2}$$

Formula para poblaciones finitas

$$n = \frac{P * Q * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * P * Q}$$

Z= Valor de la distribución normal estándar de acuerdo al nivel de confianza

E= Error de muestreo (precisión)

N= Tamaño de la Población

P= Proporción estimada

Q= 1-P

Para el segundo semestre de la vigencia 2022 y atendiendo a las modalidades contractuales (Contratación directa, Invitación Pública, Invitación Privada) establecidas a través del Acuerdo 002 del 13 de junio de 2022 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la empresa de Desarrollo urbano y Rural de Dosquebradas, se evidenció la suscripción de 99 contratos de manera directa, 13 a través de la modalidad de mínima cuantía denominados compra inmediata o de suministro, para un total de 112 contratos, de los cuales y para la presente auditoría se tomó para la muestra, los contratos celebrados desde el mes de agosto y hasta el mes de diciembre de 2022, arrojando un total de 88 contratos, de los cuales procedió el auditor a seleccionar los de mayor importancia y relevancia y que correspondieron a:

NUMERO CONTRATO	NOMBRE	APELLIDOS	VALOR CONTRATO	OBJETO
4	ALEJANDRO	GOMEZ FRANCO	9638672	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, Y JURÍDICA PARA LA ADECUACIÓN DE CANCHA EXISTENTE EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 294-333663 Y FICHA CATASTRAL NO 66170010400260001000 FUE CEDIDO A TÍTULO GRATUITO CON DESTINACIÓN ESPECÍ-

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

NUMERO CONTRATO	NOMBRE	APELLIDOS	VALOR_CONTRATO	OBJETO
				FICA PARA PARQUE AL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS A TRAVÉS DE LA ESCRITURA NO 900 DE ENERO 6 DE 1997, EN UNA CANCHA SINTÉTICA DE FUTBOL
31	CARLOS HÉCTOR	GARCÍA PINEDA	4540000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO INGENIERO CIVIL, PARA LA REVISIÓN DEL DISEÑO ESTRUCTURAL INDEPENDIENTE DE LAS VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL VIS-, PARA VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DESARROLLADO EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CD-1276-2021, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS ANTES INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL
41	NEYDER DAVID	JARAMILLO SALAMANCA	6666660	PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TECNÓLOGO EN OBRAS CIVILES, PARA REALIZAR APOYO EN LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA QUE REALICE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LOS PROCESOS DE CERRAMIENTOS DE PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS SEGÚN ACUERDO 021 DE 2002.
42	HECTOR JAIME	AYALA BUSTAMANTE	6666660	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, QUE ADELANTA LA EMPRESA

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

NUMERO CONTRATO	NOMBRE	APELLIDOS	VALOR CONTRATO	OBJETO
				DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS Y LA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE CERRAMIENTO DE LOTES.
43	JOSE	ALONSO TUNJANO	12106660	PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL ESPECIALIZADO PARA APOYO A LA GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y LOS DEMAS QUE ADELANTE, LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS.
45	JENNIFER PAOLA	ACUÑA PACHECO	15272696	SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION A TRAVES DE UN EMPRESA TEMPORAL PARA LA EJECUCION DE OBRA QUE DEBE ADELANTE LA "EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS (EDOS), E CUMPLIMIENTO DE SU MISIONALIDAD.
46	JENNIFER PAOLA	ACUÑA PACHECO	208231728	SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIONA TRAVES DE UN EMPRESA TEMPORAL PARA LA EJECUCION DE OBRAS EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO 1852 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DOSQUEBRADAS Y LA "EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS (EDOS), Y OTRAS OBRAS QUE ADELANTE Y QUE REQUIERA LA ENTINDAD.
62	JULIO GUILLERMO	BENITEZ SIERRA	120550715	SUMINISTRO DE MATERIALES ESPECIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN Y PROTECCIÓN DE TALUDES A LOS LADOS DE LOS ESTRIBOS DEL PUENTE METÁLICO DE LA GLORIETA MILÁN-PRADO VERDE, EN EL MUNICIPIO DE

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

NUMERO CONTRATO	NOMBRE	APELLIDOS	VALOR_CONTRATO	OBJETO
				DOSQUEBRADAS, RISARALDA.
73	JAIRO ALBERTO	ECHEVERRI RAMIREZ	165406795	ELABORAR EL PLAN DE ADAPTACIÓN DE LA GUÍA AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS LA ESMERALDA, SANTANA ALTA Y BAJA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS CON TODOS SUS ALCANCES TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS
76	R/L RICARDO ANDRES	ARISTIZABAL RESTREPO	28480490	SUMINISTRO DE MATERIALES COMUNES DE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN Y PROTECCIÓN DE TALUDES A LOS LADOS DE LOS ESTRIBOS DEL PUENTE METÁLICO DE LA GLORIETA MILÁN - PRADO VERDE, EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA
77	FABIO ANDRES	MONTOYA	37380900	ESTUDIOS Y DISEÑOS GEOMETRICOS, Y DE PAVIMENTOS PARA LA VIA DE ACCESO AL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO 294 67436, CUYA AREA ES DE 3000.20 M2 Y SE DENOMINA LOTE DE TERRENO VEREDA LOS MOLINOS # LOTE 2 DE CONFORMIDAD CON LA META 3.4.1.344 DEL PLAN DE DESARROLLO DOSQUEBRADAS EMPRESA DE TODOS 2020-2023.
79	HAROLD	CAMPOS SALAZAR	7623985525	ADECUACIÓN DE CANCHA EXISTENTE EN UNA CANCHA SINTÉTICA DE FUTBOL Y OBRAS ADICIONALES, EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 294-333663 Y FICHA CATASTRAL NO 66170010400260001000 QUE FUE CEDIDO A TÍTULO GRATUITO CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA PARA PARQUE AL MUNICIPIO DE

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

NUMERO CONTRATO	NOMBRE	APELLIDOS	VALOR CONTRATO	OBJETO
				DOSQUEBRADAS A TRAVÉS DE LA ESCRITURA NO. 900 DE ENERO 06 DE 1997
83	JUAN DAVID	CARVAJAL	1500000	DIVULGAR Y SOCIALIZAR A TRAVÉS DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN VIRTUAL, RADIAL O IMPRESO DE AMPLIO RECONOCIMIENTO REGIONAL, LA INFORMACIÓN ESTRATÉGICA DEL PROCESO DE VIVIENDA Y URBANISMO EN EL MARCO DEL DIÁLOGO CON LA CIUDADANÍA, EN RELACIÓN CON LA PLANEACIÓN, LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y EL PROCESO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS INSTITUCIONAL
85	JOSE BERTULFO	VARGAS ZAPATA	1500000	DIVULGAR Y SOCIALIZAR A TRAVÉS DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN VIRTUAL, RADIAL O IMPRESO DE AMPLIO RECONOCIMIENTO REGIONAL, LA INFORMACIÓN ESTRATÉGICA DEL PROCESO DE VIVIENDA Y URBANISMO EN EL MARCO DEL DIÁLOGO CON LA CIUDADANÍA, EN RELACIÓN CON LA PLANEACIÓN, LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y EL PROCESO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS INSTITUCIONAL.
86	MARIO ALEJANDRO	VARGAS HERRERA	1500000	DIVULGAR Y SOCIALIZAR A TRAVÉS DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN VIRTUAL, RADIAL O IMPRESO DE AMPLIO RECONOCIMIENTO REGIONAL, LA INFORMACIÓN ESTRATÉGICA DEL PROCESO DE VIVIENDA Y URBANISMO EN EL MARCO DEL DIÁLOGO CON LA CIUDADANÍA, EN RELACIÓN CON LA PLANEACIÓN, LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y EL PROCESO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS INSTITUCIONAL
87	FREDDY FERNÁN	LÓPEZ PATIÑO	1500000	DIVULGAR Y SOCIALIZAR A TRAVÉS DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN VIRTUAL,

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

NUMERO CONTRATO	NOMBRE	APELLIDOS	VALOR CONTRATO	OBJETO
				RADIAL O IMPRESO DE AMPLIO RECONOCIMIENTO REGIONAL, LA INFORMACIÓN ESTRATÉGICA DEL PROCESO DE VIVIENDA Y URBANISMO EN EL MARCO DEL DIÁLOGO CON LA CIUDADANÍA, EN RELACIÓN CON LA PLANEACIÓN, LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y EL PROCESO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS INSTITUCIONALES
88	ERIKA MARIA	SERNA GALLEGO	1500000	DIVULGAR Y SOCIALIZAR A TRAVÉS DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN VIRTUAL, RADIAL O IMPRESO DE AMPLIO RECONOCIMIENTO REGIONAL, LA INFORMACIÓN ESTRATÉGICA DEL PROCESO DE VIVIENDA Y URBANISMO EN EL MARCO DEL DIÁLOGO CON LA CIUDADANÍA, EN RELACIÓN CON LA PLANEACIÓN, LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y EL PROCESO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS INSTITUCIONALES
89	JULIO FERNANDO	HURTADO CUERVO	1500000	DIVULGAR Y SOCIALIZAR A TRAVÉS DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN VIRTUAL, RADIAL O IMPRESO DE AMPLIO RECONOCIMIENTO REGIONAL, LA INFORMACIÓN ESTRATÉGICA DEL PROCESO DE VIVIENDA Y URBANISMO EN EL MARCO DEL DIÁLOGO CON LA CIUDADANÍA, EN RELACIÓN CON LA PLANEACIÓN, LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y EL PROCESO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS INSTITUCIONAL
90	DAGOBERTO	GARCES MOLINA	1500000	DIVULGAR Y SOCIALIZAR A TRAVÉS DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN VIRTUAL, RADIAL O IMPRESO DE AMPLIO RECONOCIMIENTO REGIONAL, LA INFORMACIÓN

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

NUMERO CONTRATO	NOMBRE	APELLIDOS	VALOR CONTRATO	OBJETO
				ESTRATÉGICA DEL PROCESO DE VIVIENDA Y URBANISMO EN EL MARCO DEL DIÁLOGO CON LA CIUDADANÍA, EN RELACIÓN CON LA PLANEACIÓN, LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y EL PROCESO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS INSTITUCIONAL
91	ESTEBAN	LARGO ALCALDE	1500000	DIVULGAR Y SOCIALIZAR A TRAVÉS DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN VIRTUAL, RADIAL O IMPRESO DE AMPLIO RECONOCIMIENTO REGIONAL, LA INFORMACIÓN ESTRATÉGICA DEL PROCESO DE VIVIENDA Y URBANISMO EN EL MARCO DEL DIÁLOGO CON LA CIUDADANÍA, EN RELACIÓN CON LA PLANEACIÓN, LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y EL PROCESO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS INSTITUCIONAL
92	CARLOS ALBERTO	MORALES PATIÑO	1500000	DIVULGAR Y SOCIALIZAR A TRAVÉS DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN VIRTUAL, RADIAL O IMPRESO DE AMPLIO RECONOCIMIENTO REGIONAL, LA INFORMACIÓN ESTRATÉGICA DEL PROCESO DE VIVIENDA Y URBANISMO EN EL MARCO DEL DIÁLOGO CON LA CIUDADANÍA, EN RELACIÓN CON LA PLANEACIÓN, LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y EL PROCESO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS INSTITUCIONAL.
93	ROBINSON	OCAMPO MARTINEZ	1500000	DIVULGAR Y SOCIALIZAR A TRAVÉS DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN VIRTUAL, RADIAL O IMPRESO DE AMPLIO RECONOCIMIENTO REGIONAL, LA INFORMACIÓN ESTRATÉGICA DEL PROCESO DE VIVIENDA Y URBANISMO EN EL MARCO DEL DIÁLOGO CON LA CIUDADANÍA, EN RELACIÓN CON LA PLANEACIÓN, LA

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

NUMERO CONTRATO	NOMBRE	APELLIDOS	VALOR CONTRATO	OBJETO
				GESTIÓN INSTITUCIONAL Y EL PROCESO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS INSTITUCIONAL.
94	MIRIAM	PARRA BUSTAMANTE	1500000	DIVULGAR Y SOCIALIZAR A TRAVÉS DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN VIRTUAL, RADIAL O IMPRESO DE AMPLIO RECONOCIMIENTO REGIONAL, LA INFORMACIÓN ESTRATÉGICA DEL PROCESO DE VIVIENDA Y URBANISMO EN EL MARCO DEL DIÁLOGO CON LA CIUDADANÍA, EN RELACIÓN CON LA PLANEACIÓN, LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y EL PROCESO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS INSTITUCIONAL.
95	JULIAN	BETANCUR	2500000	APOYAR LA GESTIÓN DE DIVULGACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA ENTIDAD, A TRAVÉS DE LA ELABORACIÓN DE PIEZAS DE DISEÑO GRÁFICO Y PRODUCTOS AUDIOVISUALES, PROPIOS PARA ENTORNOS VIRTUALES Y REDES SOCIALES; EN DONDE SE PRESENTE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA DEL PROCESO DE VIVIENDA Y URBANISMO EN EL MARCO DEL DIÁLOGO CON LA CIUDADANÍA, EN RELACIÓN CON LA PLANEACIÓN, LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y EL PROCESO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS INSTITUCIONALES
96	LUIS ALBERTO	MARTINEZ	1500000	DIVULGAR Y SOCIALIZAR A TRAVÉS DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN VIRTUAL, RADIAL O IMPRESO DE AMPLIO RECONOCIMIENTO REGIONAL, LA INFORMACIÓN ESTRATÉGICA DEL PROCESO DE VIVIENDA Y URBANISMO EN EL MARCO DEL DIÁLOGO CON LA CIUDADANÍA, EN RELACIÓN

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

NUMERO CONTRATO	NOMBRE	APELLIDOS	VALOR CONTRATO	OBJETO
				CON LA PLANEACIÓN, LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y EL PROCESO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS INSTITUCIONAL.
97	HENRY ANDRES	HENAO PARRA	1500000	DIVULGAR Y SOCIALIZAR A TRAVÉS DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN VIRTUAL, RADIAL O IMPRESO DE AMPLIO RECONOCIMIENTO REGIONAL, LA INFORMACIÓN ESTRATÉGICA DEL PROCESO DE VIVIENDA Y URBANISMO EN EL MARCO DEL DIÁLOGO CON LA CIUDADANÍA, EN RELACIÓN CON LA PLANEACIÓN, LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y EL PROCESO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS INSTITUCIONAL
99	NESTOR	CASTRO MURILLO	21479383	CONTRATO DE OBRA CIVIL EN EL QUE SE APOORTE LA MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE UNA VIVIENDA UBICADA EN LA VEREDA LA ARGENTINA FINCA LA ESTRELLA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA
106	JULIO CESAR	ALVAREZ BUSTOS	1640005	ADQUISICIÓN DE UNA GARANTÍA QUE AMPARE EL CUMPLIMIENTO, SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO, BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL SERVICIO, RESPONSABILIDAD EXTRACTONTRACTUAL DEL CONVENIO INTERAMINISTRATIVO NRO 978-2022 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER) EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Nota: Los contratos 99 y 106 no fueron suministrados de manera física, por lo que su evaluación se efectuó con lo contenido en la carpeta Drive.

Así mismo y para la vigencia 2023, se procedió en realizar evaluación al primer semestre, de la cual se pudo determinar que 162 contratos celebrados en el primer semestre de la vigencia 2023, 26 compras inmediatas, 5 convenios interadministrativos, 106 órdenes de prestación de servicios, entre los que se encuentran comprendidos el suministro de materiales, de personal en misión, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de arrendamiento de bienes inmuebles, de los cuales procedió el auditor a seleccionar los de mayor importancia y relevancia y que correspondieron a:

NUMERO CONTRAT O	NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA	VALOR CONTRAT O	OBJETO
42	LUZ ENID	TABARES TABARES	30335529	1750000	TOMAR EN ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA FINCA CARBONERAL VEREDA SANTA ANA BAJA, CON UN ÁREA DE 12M X 24 M DESTINADA PARA EL ALMACENAMIENTO DE LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO LA TOMINEJA Y PARA EL DESCANSO DE LOS TRABAJADORES DE LA OBRA
47	DIEGO ALEJANDRO	RODIGUEZ RICO	1088277399	19560000	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS, EL CUAL PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y MOVILIDAD DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CON SUS EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE OBRA NO 1852-

PROCESO:	Control y Evaluación	 edo s Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

NUMERO CONTRAT O	NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA	VALOR_CONTRAT O	OBJETO
					2022 Y OTRAS QUE REQUIERA LA ENTIDAD.
74	DIEGO ALEJANDRO	RODRIQUEZ RICO	1088277399	19560000	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS, EL CUAL PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y MOVILIDAD DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CON SUS EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO EN LAS ACCIONES ADELANTADAS CON OCASIÓN AL SEGUIMIENTO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA, Y PARA OTROS PROGRAMAS QUE REQUIERA LA EMPRESA
81	JAIRO	PATÍÑO ALZATE	7546740	198258990	ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO ALCANZAR DEL ESTE EN EL SECTOR DE LA DIVISA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA, QUE INCLUYE; ESTUDIO GEOTÉCNICO Y MODELACIÓN DE TALUDES, ANÁLISIS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, TOPOGRAFÍA, DISEÑO ESTRUCTURAL, DISEÑO HIDROSANITARIO,

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

NUMERO CONTRAT O	NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA	VALOR_CONTRAT O	OBJETO
					DISEÑO DE LA RED CONTRA INCENDIOS (DETECCIÓN Y EXTINCIÓN), DISEÑO ELÉCTRICO, DISEÑO GEOMÉTRICO DE LAS VÍAS INTERNAS Y LAS EXTERNAS DE ACCESO AL PROYECTO, DISEÑO DE PAVIMENTO DE VÍAS (RÍGIDO Y FLEXIBLE), PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO, DISEÑO HIDROLÓGICO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE OBRA"
85	JENNIFER PAOLA	ACUÑA PACHECO	1045688546	125572551	SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION A TRAVES DE UNA EMPRESA TEMPORAL PARA LA EJECUCION DE OBRAS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 1852 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS (EDOS), Y OTRAS OBRAS QUE ADELANTE Y QUE REQUIERA LA EMPRESA
86	LUZ ENID	TABARES TABARES	30335529	2100000	TOMAR EN ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA FINCA "CARBONERAL" VEREDA SANTA ANA BAJA, CON UN ÁREA

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

NUMERO CONTRAT O	NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA	VALOR CONTRAT O	OBJETO
					DE 12M X 24 M DESTINADA PARA EL ALMACENAMIENTO DE LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO LA TOMINEJA Y PARA EL DESCANSO DE LOS TRABAJADORES DE LA OBRA
90	JUVENAL	RENTERIA MOSQUERA	10138035	64438149	CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO PARA REALIZAR LA RECUPERACIÓN DE LA CARPETA AFECTADA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS LA ESMERALDA, SANTANA ALTA Y BAJA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA, SEGÚN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 1852 DE 2022
107	R/L RICARDO ANDRES	ARISTIZABA L RESTREPO	10027178	325761756	CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS LA ESMERALDA, SANTANA ALTA Y BAJA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA
130	DIEGO ALEJANDRO	RODRIQUEZ RICO	1088277399	19560000	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA EMPRESA DE

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

NUMERO CONTRATO	NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA	VALOR CONTRATO	OBJETO
					DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS, EL CUAL PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y MOVILIDAD DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CON SUS EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE OBRA NO 1852-2022 Y OTRAS QUE REQUIERA LA ENTIDAD.
93	LUIS EVELIO	ARIAS HERRERA	10133595	894691120	REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE SETENTA (70) SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÁSTICAS (STARD) PARA EL SANEAMIENTO HÁDRICO DE LA CUENCA DOSQUEBRADAS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA, CONFORME A LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS CON LA FIRMA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 898 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA CARDER Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS
169	LUIS EDGAR	SALAZAR PARRA	1094901260	34875000	REALIZAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LOTES PARA LA

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

NUMERO CONTRATO	NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA	VALOR CONTRATO	OBJETO
					EJECUCIÓN DE PROYECTOS DESARROLLADOS POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS.

En el presente dictamen que se estructura se hace necesario establecer que la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas nace a la vida jurídica a través del acuerdo municipal No. 007 del 30 de abril de 2022, por medio del cual el Concejo Municipal de Dosquebradas autorizó la transformación del Instituto de Desarrollo Municipal – IDM, en una nueva entidad de categoría de empresa industrial y comercial del estado, con el propósito ampliar el campo de acción que tenía el IDM, y con la posibilidad de desarrollar proyectos de alto impacto de una manera más ágil, oportuna y eficaz para asegurar el desarrollo de los programas y proyectos definidos en el POT del ente territorial.

Es importante verificar que en la exposición de motivos del acuerdo 007 del 30 de abril de 2022 se indicó como propósito de la transformación lo siguiente:

“La modificación tiene como propósito cambiar el régimen jurídico y ampliar el campo de acción del actual IDM del orden municipal, de tal manera que se convierta en un ente administrativo con capacidad de:

- 1. Planear, formular, coordinar, promover, impulsar, desarrollar, ejecutar, estructurar, gestionar, contratar, administrar y evaluar actividades comerciales o industriales de suministro y servicios; servicios de ingeniería y arquitectura; gestión social y económica; desarrollo vial; movilidad; amoblamiento urbano; consultoría; interventoría y asistencia técnica; relacionadas con el desarrollo de planes, programas y proyectos de infraestructura pública y/o privada, infraestructura de transporte y logística, proyectos de vivienda, renovación urbana y equipamientos comunitarios e integrales.*
- 2. Ofertar todo su portafolio de servicios en el ámbito local, regional, nacional e internacional, cooperando con la nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas de todo orden, mediante la aplicación de estrategias que induzcan y promuevan el desarrollo y la participación activa de los sectores público, privado, solidario y comunitario.*
- 3. Formular y desarrollar proyectos de infraestructura pública y/o privada, a través de diseño, ejecución de obras, desarrollo y gerencia de proyectos, gestión inmobiliaria, proyectos inmobiliarios, logísticos, de transporte, de gestión urbana y del suelo, gestión predial, titulación, legalización de predios y, en general, cualquier actividad asociada a la ingeniería civil, arquitectura, gestión social, económica y ambiental y consultorías relacionadas con su objeto social.*
- 4. En desarrollo de su objeto podrá celebrar actos y contratos nacionales e internacionales, alianzas y si es del caso acudir a modelos público-privados, alianzas estratégicas, contratos y convenios interadministrativos y de cooperación o asociación nacionales o internacionales.”.*

Atendiendo a lo anterior se establece el objeto social de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas así:

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

“ARTÍCULO 4º. OBJETO SOCIAL. La “EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS - EDOS-”, tendrá por objeto social: Planear, formular, coordinar, promover, impulsar, desarrollar, ejecutar, estructurar, gestionar, contratar, administrar, evaluar y llevar a cabo todas las actividades comerciales o industriales, de servicios, suministro, consultoría, construcción, interventoría, asistencia técnica, gestión social, ambiental, predial y financiera, gerencia de proyectos, directa o indirectamente relacionados con la formulación, diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de vivienda, infraestructura, administración de recursos, equipamiento colectivo y comunitario y medio ambiente, tanto urbanos como rurales, en el Municipio de Dosquebradas o en virtud del principio de coordinación y colaboración, en todo el territorio nacional. Igualmente tendrá como objeto lo establecido en las leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 2079 de 2021, en relación con los asuntos referentes a planes de desarrollo y desarrollo urbano, sistema nacional de vivienda de interés social, ordenamiento del territorio y políticas de vivienda y lo relacionado con los temas ambientales derivados de las funciones de la entidad, además podrá otorgar subsidios de vivienda municipal y reglamentar su aplicación.

Así mismo podrá impulsar, gestionar y ejecutar programas y proyectos relacionados con la administración de bienes fiscales, habilitación de terrenos e integración inmobiliaria, bancos de tierras o bancos inmobiliarios y lo relacionado en estos asuntos establecidos en la ley 9 de 1989.

Parágrafo 1. Además de lo anterior, la “EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS - EDOS-” continuará con todas las funciones y misión del antes Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas - IDM-.”.

La ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.” en sus artículos 13 y 14 establecen los principios generales de la actividad contractual para las entidades que no están sometidas al estatuto general de la contratación pública, la publicidad en el Secop II y el régimen contractual de las empresa industriales y comerciales del estado con participación mayoritaria de recursos públicos al 50%, estableciendo dicho precepto normativo la excepción de **aquellas EICE que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.** establecen los artículos lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

<Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

<Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.

ARTÍCULO 14. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO. <Artículo modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.”.

Dado el nuevo régimen contractual de la entidad transformada en EDOS, es necesario establecer los criterios de aplicabilidad normativa en desarrollo de su actividad contractual, esto es, tratando de determinar qué tipo de actividades se regulan por el estatuto general de la contratación pública y, cuáles son aquellas que se rigen por las disposiciones legales y reglamentarias propias de las actividades económicas y comerciales que estén en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados; siendo conveniente recordar en primera medida la denominación que efectúa la ley-EGCP frente a que se considera Y entiende por entidad pública.

La ley 80 de 1993 en su artículo 2° establece la definición de entidad pública así:

“ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Así mismo el parágrafo del artículo 104 de la ley 1437 de 2011 establece que se entiende por entidad pública con independencia de su denominación las siguientes:

“PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.”.

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Tal y como se extrae de las normas antes citadas, se denomina entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50% entre las que se encuentran las empresas industriales y comerciales del estado a quienes la misma ley las exceptúa del estatuto general de contratación de la administración pública, siempre y cuando estas desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados y que en dicho caso se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin desconocer lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y esto es, que aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde a su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, que fueron desarrollados a partir de los principios de la contratación pública, determinados en la ley 80 de 1993.

La Ley 80 de 1993 es conocida como un estatuto de principios que orientan la actividad contractual de las entidades del Estado sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración pública. El artículo 23 establece que *"las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa"*.

En segunda medida y respecto a la principalística establecida en el estatuto general de la contratación pública, es pertinente citar el Manual Teórico-Práctico de Contratación Estatal, 4ª edición de la Dra. Bertha Cecilia Rosero Melo, a través del cual se desarrolla la importancia de los principios de la contratación pública y de cómo actúan armónicamente estos con los principios establecidos en el artículo 209 de la constitución que instituyen el ejercicio de la función administrativa.

Los principios son postulados que orientan la creación de normas y se constituyen en criterios de interpretación de las reglas contenidas en la normativa, para evitar apreciaciones subjetivas y actuaciones arbitrarias, so pretexto de aplicar una determinada norma. Por su parte, las reglas son la descripción de comportamientos que, en sentido estricto, imponen deberes y conceden derechos. Al tratarse de comportamientos, estas son cambiantes, según las coyunturas políticas, culturales, sociales y económicas de una determinada sociedad.

En el evento de que un principio riña con una regla, se debe aplicar de preferencia el principio, pues este se mantiene en el tiempo, es perdurable, en tanto que la regla es cambiante, se puede modificar por ser una regla de conducta. Si dos principios riñen entre sí, lo procedente es hacer un juicio de valor que permita determinar cuál ponderará el caso concreto.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-508 del 22 de julio de 2002, magistrado ponente Alfredo Beltrán Sierra, frente a la aplicación de los principios de la contratación estatal, manifestó lo siguiente:

"Ahora bien, el Congreso de la República al expedir la Ley 80 de 1993, con fundamento en la autorización contemplada en el artículo 150 in fine de la Constitución Política, estableció en el artículo 23 que las actuaciones de quienes intervengan en la actividad contractual del Estado, se encuentran sujetas a los principios de economía, transparencia y responsabilidad, y de conformidad con los principios que rigen la función administrativa, los cuales, como se sabe, se encuentran establecidos en el artículo 209 superior y son: la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

Además, hace énfasis en la aplicación de los principios de la contratación estatal en todas las modalidades de selección, de la siguiente manera:

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

“[...] Ello significa, que los principios de la contratación estatal que el legislador enuncia, precisa de manera concreta y regula en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, no son simples definiciones legales, sino normas de contenido específico, de obligatorio acatamiento en toda la contratación estatal, sea cual fuere la modalidad en que esta se realice. Es decir, que tanto en el caso de la contratación mediante licitación pública o concurso de méritos, como en la contratación directa, son aplicables de manera estricta los principios que orientan la contratación pública, los cuales son la transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en armonía con lo preceptuado por el artículo 209 de la Carta, que los instituye para el ejercicio de la función administrativa”.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y con los pronunciamientos del Consejo de Estado, los principios que orientan la contratación estatal en Colombia son del orden constitucional y legal. En primer lugar, los principios generales del derecho civil y comercial, como lo son la legalidad, el debido proceso, la contradicción, la buena fe, la inmediación y la economía procesal.

En segundo lugar, los principios constitucionales que, en materia contractual, no son otros distintos que los consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el que se hace alusión a los principios de la función pública, entre los cuales se encuentran la igualdad, la moralidad, la economía, la celeridad, la imparcialidad, la publicidad y la eficacia.

En Colombia, la función pública no está definida en la Constitución Nacional y en la jurisprudencia se ha tratado indistintamente como función administrativa, diferenciándose, con claridad, de servicio público, tal como se trata en la Sentencia C-037 del 28 de enero de 2003, magistrado ponente: Álvaro Tafur Galvis:

“Si bien en un sentido amplio podría considerarse como función pública todo lo que atañe al Estado, cabe precisar que la Constitución distingue claramente los conceptos de función pública y de servicio público y les asigna contenidos y ámbitos normativos diferentes que impiden asimilar dichas nociones, lo que implica específicamente que no se pueda confundir el ejercicio de función públicas, con la prestación de servicios públicos, supuestos a los que alude de manera separada el artículo 150 numeral 23 de la Constitución que asigna al legislador competencia para expedir las leyes llamadas a regir una y otra materia. El servicio público se manifiesta esencialmente en prestaciones a los particulares. La función pública se manifiesta, a través de otros mecanismos que requieren de las potestades públicas y que significan, en general, ejercicio de la autoridad inherente del Estado”.

La función pública fue definida en la Ley 412 de 1997, por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana contra la Corrupción”, que en el artículo primero “DEFINICIONES” estipula que:

“Para los fines de la presente Convención, se entiende por: ‘función pública’ toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o el servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”.

En tercer lugar, en el régimen de la contratación estatal rigen los principios orientadores de lo contencioso administrativo, contenidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en cuyo tenor literal se consagra que:

“[...] las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Finalmente, también forman parte de los principios rectores de la contratación pública los principios específicos establecidos en los artículos 24, 25 y 26 del Estatuto Contractual, Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

2007, en los que se enuncian los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, los cuales se detallarán más adelante.

Es así, como la contratación estatal no solo está regida por los principios que explícitamente describe la Ley 80 de 1993: transparencia, economía y responsabilidad, sino también por los principios que gobiernan la función pública, el derecho administrativo y los principios del derecho privado civil y comercial, en aplicación al principio de legalidad, tal como lo sostiene la Sala de lo Contencioso Administrativo, Expediente AP-25000231500020022739 01, magistrado ponente: Alier E. Hernández Enríquez, del 31 de marzo de 2005, al expresar lo siguiente:

“La aplicación del principio de legalidad a la contratación estatal implica acercarse tanto a las disposiciones y principios propios del derecho administrativo como a aquellos emanados de las instituciones privadas, civiles, comerciales, etc., dentro de una economía de mercado, donde el Estado es un sujeto más del mismo, en condiciones de igualdad, sin perder de vista el interés general”.

Por otra parte, la misma Sala de lo Contencioso Administrativo, con ponencia de la magistrada Ruth Stella Correa Palacio, Expediente 18403 del 3 de febrero de 2010, sostiene que la contratación estatal es gobernada por los principios del Estatuto Contractual y por los principios de la función pública.

Es importante anotar que, sobre los principios que rigen la contratación estatal, hay un pronunciamiento relevante del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, magistrado ponente Mauricio Fajardo Gómez, del 22 de agosto de 2007, Radicado 15324, en la que se explican en detalle los principios orientadores de la contratación pública, sosteniendo que:

“Independientemente del procedimiento de selección del contratista que la ley ha establecido, según cada caso, existen muchos y variados principios de linaje constitucional y legal que informan la actividad contractual como función administrativa que es, los cuales, además, cumplen la función de incorporar en el ordenamiento positivo los valores éticos que deben orientar cada una de las actuaciones que adelantan las entidades del Estado” N.F.T.

En dicho pronunciamiento se indica que, al ser la Constitución una norma de normas, sus postulados priman sobre una incompatibilidad que exista con la ley u otra norma; en consecuencia, los principios allí regulados orientan todo el ordenamiento jurídico. Así las cosas, no solo es aplicable a la contratación estatal los principios de la función pública, descritos en el artículo 209, sino también otros, que no son ajenos a la actividad contractual, como el de legalidad prescrito en los artículos 6 y 121, prevalencia de lo sustancial descrito en el artículo 228, buena fe regulado en el artículo 83, libre concurrencia definido en el artículo 333.

En consecuencia, son conocidos como principios rectores de la contratación estatal el de transparencia, economía y responsabilidad. No obstante, la Ley 80 establece que la aplicación de las disposiciones contenidas en ese cuerpo normativo estará igualmente sometida a los principios de la función administrativa, como lo son igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Establecida la importancia de los principios rectores de la contratación pública y atendiendo al régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del estado se hace necesario citar lo enunciado en la sentencia del (27) de mayo de dos mil quince (2015) de la Sección Tercera Subsección A del Consejo de Estado el Consejero ponente HERNAN ANDRADE RINCON en proceso con radicado No.:50001-23-31-000-2008-00031-01(38600), que advierte que con la modificación introducida por la Ley 489 de 1998 al estatuto de contratación (Ley 80 de 1993), el régimen de contratación aplicable para las empresas industriales y comerciales del Estado (EICE) depende de la actividad propia de cada empresa, es decir, que el criterio para acudir al derecho privado en la contratación se determina con fundamento en la relación entre la actividad para la que fue creada la EICE y el objeto del respectivo contrato por

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

ejemplo concluye, que, si bien un contrato de obra está sometido al régimen de licitación pública contenido en la Ley 80, el artículo 93 de la Ley 489 que acogió el régimen exceptivo del derecho privado para los contratos celebrados por las EICE, hace concluir que el contrato de obra pueda celebrarse por el régimen del derecho privado, **siempre y cuando este corresponda al desarrollo de la actividad o gestión económica propia de la empresa contratante, establece la providencia:**

“REGIMEN DE CONTRATACION DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO – Se aplica régimen excepcional de derecho privado para los contratos suscritos en desarrollo de su actividad económica

El artículo 93 de la Ley 489 de 1998, acogió el régimen exceptivo del derecho privado para los contratos de la empresa industrial y comercial del estado (EICE), de acuerdo con su actividad, por manera que el contrato de obra pudo celebrarse por el régimen del derecho privado, en cuanto correspondiera al desarrollo de la actividad propia de la empresa contratante.

FUENTE FORMAL: LEY 498 DE 1998 – ARTICULO 93

REGIMEN EXCEPCIONAL DE DERECHO PRIVADO – Se aplicó a contrato de obra pública al ser suscrito por empresa industrial y comercial del Estado en desarrollo de su actividad / CONTRATO OBRA PUBLICA – Se adelantó por modalidad de contratación directa debido a régimen excepcional

Se observa que el contrato número 017 de 2003 tuvo por objeto “la construcción de obras de urbanismo para 338 viviendas ubicadas en el lote LA MADRID” y se agrega que esas obras correspondieron a las redes de alcantarillado, las vías en concreto asfáltico y las redes de acueducto en el referido lote, destinado a un proyecto de vivienda de interés social en un inmueble de propiedad de Villavivienda, todo lo cual permite concluir que el contrato en cuestión pudo encausarse por la vía de la contratación directa, en la medida en que esa empresa lo celebró en desarrollo de su actividad o gestión económica propia. Desde la perspectiva que otorga este plenario, la Sala observa que en el documento de términos de referencia obrante en el sub lite, se identificó que el objeto social de Villavivienda consistió en “ofrecer soluciones de vivienda a la comunidad” de manera que la contratación para el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social se pudo entender ubicada bajo el régimen de derecho privado por virtud de la Ley 489 de 1998, siendo posible, entonces, acudir a la contratación directa, aun en el caso del contrato de obra.

REGIMEN EXCEPCIONAL DE DERECHO PRIVADO DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO – Modificado por Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 REGIMEN EXCEPCIONAL DE DERECHO PRIVADO – Aplicable a empresas que ejercen su actividad en competencia con sector público o privado, mercados monopolísticos o mercados regulados / CONTRATO DE OBRA PUBLICA – Se ajusta al desarrollo de actividad económica en competencia con sector público o privado /

A título ilustrativo se indica que el régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del estado se modificó nuevamente con la Ley 1150 de 2007, expedida con posterioridad a los hechos materia de este proceso y luego, con la expedición de la Ley 1474 de 2011, legislación bajo la cual se estableció un régimen exceptivo de aplicación del derecho privado para las contrataciones de las EICE que ejercen su actividad en competencia con el sector público o privado, en mercados monopolísticos o en mercados regulados. La anterior normativa cobija en el primer supuesto citado, el contrato de obra a celebrarse por aquellas empresas industriales y comerciales del estado que tienen como actividad propia el desarrollo de urbanismo y construcción de vivienda de interés social, mercado en el cual compiten entidades del sector público y privado.

FUENTE FORMAL: LEY 1150 DE 2007 / LEY 1474 DE 2011”.

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

En tercera medida y conforme la jurisprudencia citada, nos permite concluir que la mejor manera de garantizar el efectivo cumplimiento del objeto social para el cual fueron concebidas las Empresas Industriales y Comerciales del Estado es adoptar como régimen contractual aquel que respetando los principios de la función pública, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, permita la utilización de las disposiciones que en materia de contratación rigen en el derecho privado. Principios que son de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales en ejercicio de su actividad, a fin de garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos y la prevalencia del interés general durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

En concepto N° Radicado: 2201913000004155 del 17 de junio de 2019 Colombia Compra Eficiente respecto a consulta realizada de que normativa es aplicable a las EICE en materia de contratación, a lo que responde:

“/.../El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2.24. prevé que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que “tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social que no se encuentren en situación de competencia, deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para los contratos que tengan como objeto su actividad comercial e industrial, salvo para los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública para los cuales se aplicará la modalidad que corresponda.”

*4. Por su parte, el Consejo de Estado, mediante la sentencia con número de radicado 24639 del 23 de septiembre de 2009, determinó que: “El sometimiento de las empresas industriales y comerciales del Estado (...) **al régimen de derecho privado se justifica, según lo ha determinado la jurisprudencia de la Sala, en “la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entablen sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores”, de tal manera que “sus actividades de explotación industrial o comercial se desarrollen con las mismas oportunidades y las mismas ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado. Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos rijan las normas de derecho privado, salvo en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí sí deberá dar aplicación a las reglas de derecho público pertinentes”**”*

5. En igual sentido, el Consejo de Estado, mediante radicado 31683 del 16 de julio de 2015, señaló que: “Los actos expedidos por las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad industrial, comercial o de gestión económica se sujetan a las regulaciones del derecho privado, pero los contratos que ellas celebran para el cumplimiento de su objeto se sujetan al régimen del estatuto contractual de las entidades estatales.”

*6. Finalmente, mediante radicado 193811 del 10 de mayo de 2018, el Consejo de Estado frente a los contratos suscritos por esta clase de entidades indicó: “De esta manera, se especificó que i) **Los actos expedidos por las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad industrial, comercial o de gestión económica se sujetan a las regulaciones del derecho privado y, ii) los contratos que ellas celebran para el cumplimiento de su objeto se sujetan al régimen del estatuto contractual de las entidades estatales.**”*

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

En lo que respecta al primero de los supuestos, el artículo 18 del Decreto 855 de 1994¹[ver nota al pie] precisó: «[...] se consideran actos y contratos que tienen por objeto directo las actividades comerciales e

¹ Aquí es necesario precisar que la norma indicada en la sentencia tuvo un desarrollo normativo, derogado por el decreto 066 de 2008, este a su vez derogado por los decretos 2474 de 2008 e estos por el decreto 734 de 2012, este último derogado por el decreto 1510 de 2015 el cual fuere compilado en el vigente decreto 1082 de 2015 que determinó finalmente:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.24. Contratación de empresas industriales y comerciales del Estado. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, sus filiales y las empresas en las cuales el Estado tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social que no se encuentren en situación de competencia, deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para los contratos que tengan como objeto su actividad comercial e industrial, salvo para los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública para los cuales se aplicará la modalidad que corresponda.”.

Ahora bien el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el 93 de la ley 1474 expresó que las empresas industriales y comerciales del estado con participación mayoritaria del estado superior al 50% que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. En interpretación a dicho artículo 14 el Consejo de Estado en sentencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil, del Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS, de fecha quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018) en proceso radicado número: 11001-03-06-000-2017-00058-00(2335) enfatizó que la actividad contractual de tales entidades, las cuales forman parte de la Administración Pública, estén al servicio de los intereses generales, a fin de que se garantice el cumplimiento de los principios constitucionales que gobiernan la función administrativa, verdaderos regentes de la actividad del Estado en materia contractual, y con independencia del régimen de derecho que resulta aplicable, dichos principios que deben observar son estos que rigen la función administrativa, y que son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales están llamados a gobernar la actividad contractual de este tipo de entidades lo que implica hacer un ejercicio de adecuación, armonización e interpretación normativa que respete el núcleo esencial de cada principio constitucional de la función administrativa y del control fiscal, así como la aplicación de los supuestos de las inhabilidades e incompatibilidades, pero, al mismo tiempo, reconozca la especialidad del régimen (generalmente del derecho privado) sobre el cual se aplica y no lo desnaturalice o desvirtúe. Respecto de la actividad contractual de dichas entidades la alta corporación señaló:

“...De otro lado, no puede perderse de vista que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 adoptó un criterio subjetivo u orgánico al calificar como contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones celebrados por entidades que tengan dicha naturaleza, con independencia de que se regulen por esa ley o estén sujetas a regímenes especiales³⁸, tal como lo ha señalado la jurisprudencia³⁹. En tal virtud, los contratos que celebren las empresas industriales y comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%) son contratos estatales especiales⁴⁰, ya que su naturaleza está determinada por el carácter de la entidad que lo celebra (criterio orgánico o subjetivo), pues, como lo ha sostenido esta Corporación:

“[P]ara determinar la naturaleza jurídica de un contrato será necesario esclarecer primero la naturaleza de las partes que concurren a su celebración, de tal manera que si una de ellas se encuentra integrada o conformada por una de las entidades que la misma Ley 80 califica como estatales en el numeral 2 de su artículo 2, el contrato en cuestión corresponderá a la categoría de los estatales, independientemente de que su régimen específico o su tipificación se encuentren consagrados en el propio Estatuto de Contratación Estatal, en las normas del derecho privado, en disposiciones especiales o incluso si perteneciere a la clasificación de los atípicos y/o innominados”⁴¹ (La Sala resalta). Igualmente, en el estudio del régimen de los contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado que estén en competencia con los particulares o actúen en mercados regulados, debe partirse de una regla general: aplica el “derecho privado”. Únicamente deben aplicarse las disposiciones de “derecho público” cuando así lo señale de manera expresa la misma Ley o una disposición Constitucional, siendo, verbigracia, una de tales excepciones, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Además, no se pueden ejercer prerrogativas de poder en los contratos que suscriben este tipo de entidades, excepto que la ley lo autorice expresamente y en tal caso que ello se determine, por razón de la naturaleza del objeto a desarrollar (servicio público), todo lo concerniente a la inclusión y aplicación de las cláusulas excepcionales se regulan por la Ley 80 de 1993. En fin, la contratación de las entidades estatales que están exentas de contratar bajo el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, entre ellas las empresas industriales y comerciales del Estado que estén en competencia con los particulares o actúen en mercado regulados, está dominada por las reglas del derecho privado, es decir, la ley civil y la ley mercantil. No obstante, en aras de garantizar el interés general o público, se contempló

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

industriales propias de las empresas industriales y comerciales estatales y de las sociedades de economía mixta, entre otros, la compraventa, suministro y arrendamiento de los bienes y servicios que constituyen el objeto de dichas entidades, así como los insumos, materias primas y bienes intermedios para la obtención de los mismos, los materiales y equipos que se empleen directamente para la producción de bienes o prestación de servicios, así como los relativos al mercadeo de sus bienes y servicios [...]» (Resalta la Sala).

Para arribar a lo considerado Colombia Compra Eficiente mediante conceptos C-176 de 06 de abril de 2022 y C-857 de diciembre 12 de 2022, establece que el sometimiento parcial de las empresas industriales y comerciales del estado al régimen de derecho privado, se ha justificado por «la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores [...]. Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos rijan las normas de derecho privado, salvo en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí sí deberá dar aplicación a las reglas de derecho público pertinentes [...]»².

que están obligadas a observar los principios de la función administrativa (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), lo cual no significa que deban someterse a sus procedimientos o modalidades de selección, siempre que garanticen la selección objetiva. De todo lo anterior se colige que las empresas industriales y comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), están sometidas, por regla general, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, excepto aquellas que: i) desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o, ii) desarrollen actividades en mercados regulados, eventos en los cuales se celebran contratos estatales especiales que se rigen por las disposiciones que regulen su actividad, sin perjuicio, tal y como arriba se expuso, de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de citada ley 1150, o sea que deben aplicar en su actividad contractual los principios de la función administrativa consagrados constitucionalmente, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y están sometidas al control fiscal, esto es, a la supervisión y control que ejerce la Contraloría General de la República o las contralorías territoriales, según el caso.

³⁸ Dispone el artículo 32: “De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)”. ³⁹ En efecto, como el contrato estatal se equipara al acuerdo de voluntades en que uno de los extremos es una entidad pública, no solo pertenecen a esta categoría los celebrados por las entidades a las que se refiere la Ley 80 de 1993, sino también aquellos en los que interviene como parte cualquier entidad pública, independiente del régimen jurídico aplicable, de tal manera que es dable hablar genéricamente de dos tipos de contratos: 1. Contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, y 2. Contratos estatales especiales. Cfr. auto de 20 de agosto de 1998, (Exp. 14.202); auto de 8 de febrero de 2001, (Exp. 16.661), auto de 7 de octubre de 2004, (Exp. 2675) y sentencia de 20 de abril de 2005, (Exp. 14519), entre otras providencias de esta Corporación. ⁴⁰ “[L]a naturaleza del contrato no depende de su régimen jurídico, puesto que según las normas legales vigentes, por cuya virtud se acogió un criterio eminentemente subjetivo u orgánico, hay lugar a concluir que deben considerarse contratos estatales aquellos que celebren las entidades que participan de esa misma naturaleza. En este sentido se ha pronunciado esta Sala: ‘De este modo, son contratos estatales ‘todos los contratos que celebren las entidades públicas del Estado, ya sea que se regulen por el Estatuto General de Contratación Administrativa o que estén sujetos a regímenes especiales’ (...). ‘De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que en el marco del ordenamiento vigente la determinación de la naturaleza jurídica de los contratos radica en el análisis particular de cada entidad, pues la naturaleza de ésta definirá, directamente, la del contrato que ha celebrado. // Así pues, adquiere relevancia en este punto la naturaleza de cada entidad, por lo cual si se considera que determinado ente es estatal, por contera habrá de concluirse que los contratos que la misma celebre deberán tenerse como estatales, sin importar el régimen legal que les deba ser aplicable.// Esta afirmación encuentra soporte legal en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, disposición que al tratar de definir los contratos estatales adoptó un criterio eminentemente subjetivo u orgánico, apartándose así de cualquier juicio funcional o referido al régimen jurídico aplicable a la parte sustantiva del contrato (...)’”. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 11 de abril de 2012. (Exp. 17.851). ⁴¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 30 de octubre de 2013. (Exp. 32.556).

² Consejo de Estado. Sección Tercera, Sentencia del 19 de agosto de 2004 Exp. 12.342, reiterada en sentencia de 6 de febrero de 2006, Exp. 13.414.

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

De acuerdo con la jurisprudencia, lo anterior se justifica en el principio de igualdad, ya que, si Estado desarrolla actividades similares a los particulares, debe actuar no solo desprovisto de poderes exorbitantes sino también con la misma eficacia y eficiencia que los sujetos de derecho privado. No en vano:

La razón de ser de la aplicación del régimen de derecho privado a estas entidades radica en la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores.

Se trata pues, de que sus actividades de explotación industrial o comercial se desarrollen con las mismas oportunidades y las mismas ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado.

Indicando más adelante que las entidades de régimen especial como las EICE cumplen una finalidad pública y utilizan recursos públicos para lograrla, lo que no las hace ajenas a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, entre otras reglas dispuestas en la normativa de contratación pública que son transversales a todas las entidades, sin importar su régimen contractual. Lo anterior es reafirmado por el Consejo de Estado, que destaca las reglas que sigue la contratación de las entidades de régimen especial:

[...] en la contratación de las entidades excluidas de la Ley 80 se distinguen perfectamente dos ordenamientos jurídicos: uno prevalente, el derecho privado, que aporta todas sus instituciones, reglas y principios y las pone al servicio de los contratos de dichas entidades; y otro, secundario, referido a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal —pero no a la Ley 80 de 1993, con sus reglas particulares—, que inspiran al régimen anterior con valores propios del derecho público.

La Sala entiende que el régimen preponderante domina y aporta el gran volumen de normas contractuales y que el régimen inspirador influye y ayuda a interpretar pero también transforma parte de esas instituciones, porque se suma a ellas, lo que no siempre se logra conservando intacta la institución privada sino introduciéndole modificaciones.

La función que cumplen los principios públicos también se representa en la necesidad práctica —normalmente no por orden de una norma— de expedir un reglamento interno de contratación que concrete la mayor parte de aportes de esos principios a la transformación de las reglas del derecho privado. Es por esta influencia que surge la necesidad de contar con procesos de selección de contratistas que garanticen la libre concurrencia, la igualdad de oportunidades de acceso a los negocios del Estado, la transparencia y en general los demás valores propios de la gestión de lo público³.

Teniendo en cuenta que las entidades de régimen especial administran recursos públicos, sus manuales de contratación deben ceñirse a unas reglas mínimas que garanticen el cumplimiento de los principios de la función

³ Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicado No. 45.607 del 24 de octubre de 2016. Consejera Ponente: María Nubia Velásquez Rico.

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

pública, el control fiscal y los principios rectores de la contratación estatal. Dentro de estas reglas deben indicar el contenido de las propuestas y los procedimientos de selección, llevar una descripción precisa del procedimiento, los plazos de las etapas y los criterios de evaluación y desempate, y todos los criterios necesarios para garantizar la selección objetiva y la protección del interés general. Lo anterior, sin perjuicio de que algunas de estas reglas se establezcan, complementen o detallen en los documentos que se expiden en desarrollo de sus procedimientos contractuales.

SE REITERA. Tal y como se consideró en informe de auditoría realizado en la vigencia 2022 la entidad aún ha venido dando un enfoque incorrecto en lo que respecta al desarrollo y cumplimiento de sus actividades comerciales e industriales propias de las EICE, en el entendido que todos sus actos y contratos se han realizado bajo los preceptos del derecho privado regulados a través de su manual de contratación y tal y como lo ha indicado el Consejo de Estado⁴ al advertir que: “En los términos de esta disposición, en los contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado se debía aplicar el derecho privado o el Estatuto de Contratación Estatal³⁰, según fueran celebrados por estas en desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica, o en cumplimiento de su objeto social. En efecto, el marco normativo aplicable dependió de la relación entre la actividad para la que fue creada la empresa industrial y comercial del estado, y el objeto del respectivo contrato, así: (i) si era para el desarrollo de su actividad industrial, comercial o de gestión económica, propias del giro ordinario de su objeto, se sujetaría a las regulaciones del derecho privado; o (ii) si era para facilitar, apoyar o permitir la ejecución de esas actividades propias del giro ordinario de su objeto y el funcionamiento de la empresa, el régimen que lo regularía sería el del estatuto contractual de las entidades estatales, en el entendido de que con este se cumplía función administrativa y no industrial, comercial o de gestión económica.

Sin embargo, como en la práctica no resultaba fácil la distinción aludida, esto es, determinar si un contrato se celebraba para el cumplimiento o no de su objeto social, en particular, por los denominados objetos conexos³¹, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011) cambió nuevamente el tema y lo aclaró, al disponer un régimen exceptivo de aplicación del derecho privado para la actividad contractual de las EICE que ejercen su actividad en competencia con el sector público o privado, o en mercados regulados, quedando las otras dentro del ámbito de aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública³², así:

“Artículo 14. Del régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del estado. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la

⁴ Sala de Consulta y Servicio Civil, del Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS, de fecha quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018) en proceso radicado número: 11001-03-06-000-2017-00058-00(2335).

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes^{33 5}

Por lo anterior y atendiendo al principio de planeación, en las justificaciones de los contratos a suscribir deberán identificar de manera eficaz que tipo de actividades podrán sujetarse a las reglas de derecho público y cuales a las del derecho privado para con ello no dar por establecido que todo contrato suscrito se sujetará única y exclusivamente a las reglas del derecho privado, por ello, y en aras de poder determinar que los contratos suscritos por parte de la empresa EDOS, cumplen con las finalidades establecidas propias para el desempeño y desarrollo de su actividad industrial, comercial o de gestión económica, debe establecerse cuáles de esas actividades propias de su objeto se enmarcan dentro de las actividades industriales y comerciales y cuales se enmarcan en el ejercicio de alguna función administrativa para la correcta aplicación de la regulación sea esta pública o privada.

Como cuantías definidas en el manual de contratación adoptado mediante Acuerdo 002 del 13 de junio de 2022, se establecen las siguientes.

CUANTÍAS ETAPAS DEL PROCESO CONTRACTUAL ACUERDO 002 DEL 13 DE JUNIO DE 2022				
Mínima Cuantía	Menor cuantía	Mayor Cuantía	Parágrafo Compras Inmediatas	
< 450 SMLMV	450-1800 SMLMV	>1800 SMLMV	Orden de Suministro >10 SMLMV - <50 SMLMV	Compras inmediatas <10 SMLMV
< \$522.000.000	\$522.000.001-2.088.000.000	> \$2.088.000.001	>\$11.600.000 - \$58.000.000	<\$11.600.000

Se realiza la conversión de las cuantías establecidas con el SMLMV de 2023.

Como modalidades de selección determinadas en el manual de contratación/ Acuerdo 002 del 13 de junio de 2022, la EDOS utilizará las siguientes:

^{5 31} El artículo 99 del Código de Comercio establece a propósito de la capacidad jurídica de las sociedades que: "La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. **Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad**". Así, el "giro ordinario de los negocios" de una sociedad se refiere al ejercicio de las actividades previstas en la normatividad vigente que regula la materia en particular, la que se relaciona con las actividades principales y aquellas que tienen como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. Los actos conexos a la actividad son todos aquellos que se realizan para funcionar como empresa, no comprendidos entre los de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica, pero requeridos para el adecuado cumplimiento de estas que comprenden su objeto, de manera que se expresan a través de una relación instrumental -de medio a fin-. El Consejo de Estado, Sección Cuarta, en Sentencia del 14 de junio de 1996, Exp. 7450, definió los actos conexos como "... aquellos actos que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la compañía y a los actos directamente relacionados con la actividad principal..."

³² Al respecto el literal g, numeral 2, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, prevé como causal de selección abreviada: "Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 [obra, concesión, prestación de servicios, consultoría, fiducia pública]". ³³ El artículo 14 original de la Ley 1150 de 2007 excluía además aquellas cuya actividad se realizaba en "mercados monopolísticos", pero, con buen tino, se eliminó en el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, pues en ese caso no se está en presencia de los fundamentos que soportan la excepción de no aplicar el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cual es la "competencia y el libre juego del mercado".

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Contratación directa, contratos conforme a la mínima cuantía de la cual se requerirá de una única oferta de bienes y servicios ya sea por la naturaleza del bien o servicios, la cuantía, por la clase de contrato a suscribir por las razones técnicas y jurídicas que los aconsejen, de los cuales enlistan por cada naturaleza el tipo de contrato a celebrar.

Invitaciones privadas que se desarrollan a través de la menor cuantía y desarrollándose mínimo con tres proveedores

Y la invitación pública, la cual se desarrollará con la mayor cuantía, cuyos criterios sólo se basan en cuanto se supere los 1800 SMLMV y se establezca una complejidad técnica y jurídica que disponga la participación de más oferentes, sin determinarse o establecerse criterios objetivos que apunten al seguimiento de los principios de transparencia y selección objetiva.

También se observan como modalidades denominadas como régimen excepcional, las previstas en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y que corresponden a: Contratación Directa, Selección Abreviada, Licitación Pública, Concurso de Méritos, Invitación de Mínima Cuantía y Fiducias; identificando respecto a cada modalidad la definición de un paso a paso de requisitos respecto del procedimiento a desarrollarse. De acuerdo con Colombia Compra Eficiente se definieron Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación el contenido mínimo de los manuales, los cuales deben contener, entre otros elementos, lo siguiente:

a) Una descripción detallada de los procedimientos para seleccionar a los contratistas. Esto sólo se cumple respecto de las modalidades definidas como régimen de excepción dado que sus criterios se extraen en cierto sentido de las normas de la ley 80 y sus decretos reglamentarios, de las modalidades que utilizará la empresa previstas en el numeral 5 del acuerdo detallan muy brevemente los eventos en que podría operar, los requisitos, paso a paso y términos se indican que conforme a la necesidad y a lo establecido en los pliegos, sin definir términos serios y concretos que ayuden a una garantía procesal en el desarrollo de las modalidades de contratación.

b) Los plazos de cada una de las etapas de los procedimientos, no se definen, se deja a criterio del análisis que realice el área que estructura la necesidad.

c) Los criterios de evaluación y desempate. No se evidencian, todo en el manual es meramente enunciativo a manera de subtítulos que no reflejan objetividad en el procedimiento que se quiere adelantar frente a cada modalidad.

d) El contenido que deben tener las propuestas. No se indica en ninguna de sus tres modalidades del régimen especial, como tampoco de las enlistadas en el numeral 7 del acuerdo que corresponden a las establecidas en la ley 1150 de 2007.

e) Los Procedimientos para la aplicación de las restricciones de la Ley 996 de 2005. No se evidencia en ninguno de los apartes del acuerdo.

f) Todos los demás aspectos que garanticen el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Compra Pública en todas las etapas del Proceso de Contratación, con base en su autonomía.

Se reitera, Si bien en el acuerdo 002 del 13 de junio de 2022, se establecen ciertos y determinados criterios fijados por la agencia de contratación pública, estos se desarrollan de manera escueta y por lo tanto no se alinean de conformidad con las guías fijadas por Colombia Compra Eficiente las cuales, es pertinente advertir desplegaron para cada modalidad o proceso de selección de contratistas un instructivo que configura el paso a paso de cómo deben ser creados y desarrollados en la plataforma Secop II; recuérdese que para este tipo de entidades (EICE) se

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

sustentó la obligatoriedad de suscribir acuerdos marco de precios⁶, como publicar⁷ todos los procesos contractuales independiente de su modalidad a través de la plataforma transaccional Secop II. Dicha obligatoriedad no puede ser

⁶ Decreto 1860 de 2021: **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.4. Instrumentos de agregación de demanda en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para adquisiciones hasta el monto de la mínima cuantía con Mipyme y con grandes almacenes.** La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente definirá en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la publicación de este Decreto, las reglas para la creación y utilización de los catálogos de bienes o servicios derivados de instrumentos de agregación de demanda con Mipyme, así como con grandes almacenes, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, a los cuales podrán acudir las Entidades Estatales para celebrar contratos hasta por el monto de la mínima cuantía.

PARÁGRAFO. Las Entidades Estatales con régimen especial de contratación podrán realizar compras en los catálogos de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, de acuerdo con lo que establezcan en su Manual de Contratación.

DECRETO 310 DE 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

1.1. Quiénes deben publicar la actividad contractual en el SECOP • Las Entidades Estatales de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015. • A partir del 18 de julio de 2022, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán publicar en el SECOP II todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. • Los particulares deberán publicar la información oficial de la contratación realizada con cargo a recursos públicos. Estos deberán realizar la publicación a través del módulo "Régimen Especial".

1.3. Oportunidad en la publicación de la información en el SECOP Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, por disposición del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real, debido a que las actuaciones del Proceso de Contratación tienen lugar electrónicamente, a través de dichas plataformas transaccionales. Sin embargo, a pesar del carácter transaccional, que permite que el trámite de gran parte de las actuaciones de la gestión contractual se realice en línea y de forma concomitante a su publicidad, las Entidades pueden crear documentos en medio físico o electrónico por fuera de la plataforma para, posteriormente, ser incorporados en el módulo dispuesto para el efecto. Por lo tanto, el SECOP II y la TVEC, están conformados por documentos electrónicos como formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el Proveedor y documentos producidos originalmente en físico o por medios electrónicos, que la Entidad Estatal o el Proveedor digitalizan y cargan o publican en las plataformas, mediante las secciones correspondientes de acuerdo con la etapa del Proceso de Contratación. Respecto a los documentos que no son generados en línea, el SECOP II y la TVEC permiten su publicidad. Para ello, se aplicará la misma regla de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición, conforme con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

⁷Ley 2195 de 2022. ARTÍCULO 53. Adiciónese los siguientes incisos al Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedara así:

Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

desconocida y debe ser atendida conforme a los principios de selección objetiva, transparencia y publicidad. Es por ello necesario recomendar se ajuste el estatuto de contratación de la empresa EDOS conforme a las realidades que los preceptos normativos actuales instituyen entre los que se encuentran las guías y circulares de la ANCP-CCE y se contemplen y estructuren modalidades contractuales que definan los criterios diferenciales y objetivos en la selección de contratistas, evitando la ambigüedad y si bien el régimen contractual de las EICE es mixto deben establecerse las normas y procedimientos que imperan para los regímenes contractuales y con ello puedan configurar el tipo de modalidades de selección de contratistas que cumplan con los objetivos ordenados a través de los principios constitucionales y legales para así evitar posibles procesos amañados y carentes de objetividad.

PROYECTOS

1. Indicadores.

El proceso de gestión Jurídica-Contratación de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas cuenta con dos indicadores así:

Indicador 1: Terminó precontractual en los contratos de prestación de servicios, cuyo objetivo es: Realizar de forma efectiva y eficaz la etapa precontractual en los contratos de prestación de servicios dentro de un término no mayor a 15 días. Verificado este componente los contratos analizados y verificados cumplieron con un término de entre tres a catorce días hábiles en el trámite precontractual desde el estudio de la necesidad y hasta la firma del contrato.

Indicador 2: Verificación de los requisitos contractuales, cuyo objetivo es: Revisión de los documentos necesarios que se exigen para los contratistas en los procesos contractuales que se suscriben, de acuerdo con el manual de contratación de la entidad. Verificado este componente se tiene que, pese al desorden administrativo de la gestión documental de los contratos evaluados, si bien presentaron falta de ciertos y determinados documentos, estos no impidieron su perfeccionamiento y legalización.

2. Riesgos

El proceso de gestión Jurídica-Contratación de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas con un riesgo determinado así:

Riesgo 1: Posibilidad de afectación reputacional por fraude en la información suministrada dentro de los procesos contractuales.

Con la evaluación realizada a los contratos y órdenes de prestación de servicios, se puede advertir que no se presentaron anomalías en el trámite precontractual en lo que respecta a la idoneidad de los contratistas, dado que cumplieron con los perfiles y experiencia solicitada en los estudios previos, si se advierte en los contratos 083, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096 y 097 del segundo semestre de 2022, diferencias en lo determinado en la justificación de la necesidad y los perfiles y la idoneidad de los contratistas; dado que se planteó

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP 11- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

en los estudios previos en su ítem de conveniencia y oportunidad del servicio a satisfacer que era esencial a través del plan de medios establecido en la resolución No. 116 del 9 de septiembre de 2020 y atendiendo al principio de transparencia, fomentar prácticas de participación de la ciudadanía respecto de los cambios y logros de los proyectos que se desarrollarán en vigencias futuras y del interés por la gestión que se viene realizando y ante la transformación de la entidad en una EICE se buscó la necesidad de vincular personas idóneas (periodistas) para difundir la información estratégica de los diferentes procesos de vivienda y urbanismo que se fomente el interés y socialización de la ciudadanía; estableciéndose en el ítem de idoneidad la exigencia a personas que cuenten con formación de bachiller académico que en contraste con la conveniencia y oportunidad no corresponde dado que y atendiendo a la lógica del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que reza: **“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.**

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”.

Por lo anterior y como lo estableció la Corte Constitucional en sentencia hito C-154 de 1997 respecto al contrato de prestación de servicios estableció que **“La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores debido a la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia.**

Por lo anterior se recomienda en salvaguarda del principio de planeación y de transparencia, ser más acertados en estructurar en los perfiles del futuro contratista requisitos específicos que se requieran para la ejecución de cada contrato, en donde el futuro contratista de acuerdo con su aptitud e idoneidad pueda desarrollar a través de su formación ya sea intelectual, técnica y/o básica que se requerirá conforme los alcances propios de la necesidad que la entidad pretenda satisfacer.

3. Acciones de mejoramiento.

Las acciones previstas en el plan de mejoramiento auditoría interna gestión jurídica/contratación 2022 vigente al momento del seguimiento, registran un cumplimiento del 100%, del cual al ser valorado tenemos que para la acción de mejora del hallazgo N° 1 la evaluación realizada a los contratos físicos determinó que dichas acciones establecidas no fueron efectivas, por cuanto vuelve y se recae en el desorden de tipo administrativo al no cumplirse con las tablas de retención documental ni con las normas que regulan los archivos de gestión al mantener el archivo de gestión desorganizado y sin el manejo y cumplimiento que la ley de archivo exige para su disposición, conformación, organización y clasificación; así mismo y con relación al hallazgo N° 4 del plan, este vuelve y se reitera en la presente evaluación, por cuanto pudo detectarse en los estudios previos de los contratos 083, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096 7 097 del segundo semestre de 2022, diferencias en los perfiles y la idoneidad de los contratistas; dado que se advierten requerimientos y calidades de ciertas y determinados conocimientos, estudios y habilidades que no corresponden y no atienden al perfil que se solicita, por lo que se determina que los controles establecidos para la mejora no fueron ni eficientes ni efectivos en la construcción de las correspondientes necesidades y conveniencias de los contratos cuyas observaciones se comprobaron. Tales situaciones establecen que las acciones de mejora establecidas no cumplieron su finalidad, lo que derivaría en un posible incumplimiento del plan, debiéndose entonces generar acciones que lleven a estructurar

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

mejores y continuados seguimientos y alertas que ayuden a mitigar la estructuración de observaciones o hallazgos en el trámite administrativo efectuado en el proceso de la gestión jurídica contractual.

SITUACIONES DETECTADAS EN EL PROCESO AUDITOR.

OBSERVACIONES:

Observación No. 1. Documentos faltantes en las carpetas de los contratos (REITERATIVO):

Realizada la evaluación a los 38 contratos de prestación de servicios, suscritos bajo la modalidad de contratación directa, se detecta una constante que se ha materializado en procesos auditores desde el año 2017, lo detectado en la evaluación a los contratos determina un desorden de tipo administrativo en la conformación del archivo documental, revelándose la falta de algunos documentos tanto de algunos contratistas, como los que elabora internamente a través de las áreas que intervienen en el trámite precontractual.

También se evidenció que las carpetas se crean en un drive, no cumpliéndose con la normativa del AGN, *ACUERDO No. 002 (14 MAR 2014) "Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones"*, en lo que se refiere al expediente digital o electrónico, sin atender los parámetros de series documentales establecidas, índice y foliación electrónica, donde simplemente se crean carpetas y se cargan respecto de ciertos contratos documentación completa y que si bien apunta a la lista de chequeo, esta no cumple con los criterios definidos por el AGN, evidenciándose tanto en la carpeta Drive y física no se sigue la secuencia de la actuación o trámite, de acuerdo con el procedimiento, de donde se evidencia la falta de documentos de los contratistas, como documentos que elabora la empresa internamente en el trámite precontractual donde se ven efectuados en el formato correspondiente, pero del cual se anexa a la carpeta tanto física como Drive una copia escaneada de lo escaneado, lo que deviene en un incumplimiento de las normas y acuerdos del AGN como de las tablas de retención y Manuales y programa de gestión documental de la entidad. Lo revelado se enlista a continuación:

Contrato camioneta 047/23, RP sin firma, acta de inicio sin firma, antecedentes del conductor no fueron solicitados ni verificados por la empresa, se encontró igualmente documentos ilegibles, puede ser por una mala impresión de los documentos o los mismos son impresos de copias escaneadas que se cargan en la carpeta Drive. En la carpeta sólo se evidenció la Póliza de responsabilidad civil extracontractual de la cual se establece como beneficiario y afianzado del seguro a persona distinta de la empresa EDOS, esto es al señor Wilfre Orozco Lamus y sin que se evidencie anexo de corrección de la empresa contratista como tampoco solicitud de corrección por parte de EDOS, tampoco se encontró evidencia de las demás pólizas solicitadas como tampoco de la resolución de su aprobación, las cuales luego de verificarlas en el drive se evidenció que se encontraban anexas a la carpeta digital.

Contrato 074/23, camioneta mismo conductor para cubrir dos contratos (047 fechas 02/02/2023-01/05/2023) Contrato 074 fechas 01/03/2023-30/06/2023. antecedentes del conductor no fueron solicitados ni verificados por la empresa; se encontró igualmente documentos ilegibles, puede deberse a una mala impresión de los documentos o los mismos son impresos de copias escaneadas que se cargan en la carpeta Drive, se advierte posible fraccionamiento de contrato.

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Contrato 081/23 de consultoría sin documentos del contratista, RP en copia escaneada, certificado de planta sin firma, certificado de idoneidad sin firma, CDP sin firma del gerente, resolución aprobación pólizas copia escaneada, estudios previo-incompletos.

Contrato 073/23 CDP en copia no tiene ninguno de los antecedentes. Faltan documentos originales.

046/23 banco de proyectos en copia y firma digitalizada escaneada, RP copia ilegible, copia del contrato impreso de la carpeta Drive.

062/23, CDP sin firma del gerente.

004/2022 no tiene póliza ni resolución aprobación póliza, tampoco actas de pago ni informes de supervisión.

Contrato 033/2022 no tiene resolución de aprobación de póliza, no tiene declaración de conflictos de interés ley 2013.

041 de 2022 falta resolución aprobación de pólizas, falta documento declaración conflicto de interés ley 2013, solo se encuentra impreso imagen de la página web donde se indica formato para de declaración para descargar, falta propuesta.

Contrato físico 083/2022, no cuenta con el documento declaración conflicto de interés ley 2013, no hay evidencias en acta de pago, acta de pago sin firma, documentos en copia impresa desde el Drive. No se encuentran en físico cursos de inducción ni de integridad y transparencia (se encuentran en carpeta drive en la subcarpeta de pago 001). No cuenta con evidencia de ARL. En carpeta Drive como física hoja de vida incompleta no se evidencian hoja de las firmas.

Contrato 085/2022 actividad económica

CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS La clase 7499, «Otras actividades empresariales n.c.p.», de la CIIU Rev. 3.1 A.C., presenta una desagregación en CIIU Rev. 4 A.C., y se definen categorías en el nivel de clase dentro de la división 82, «Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas», las cuales se muestran a continuación:

- Clase 8211, «Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina».
- Clase 8219, «Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina».
- Clase 8220, «Actividades de centros de llamadas (Call center)».
- Clase 8230, «Organización de convenciones y eventos comerciales».
- Clase 8291, «Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia».
- Clase 8299, «Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.»

Actividad principal que no es acorde con la necesidad del servicio prestado de publicidad o de medios que se registran en las actividades 7310 la cual se registra en el rut como actividad

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

secundaria, no cuenta con declaración de conflictos de interés aplicativo ley 2013, no cuenta con el RUMT.

Contrato 086/2022 físico, faltan documentos de curso de inducción, de integridad de mipg, declaración de conflictos de interés, actas de pago y supervisión sin evidencias.

Contrato 088/2022, no cuenta formato de declaración de conflictos de interés. No cuenta con constancia afiliación ARL.

Contrato 089/2022, En carpeta drive ni en física no se evidencia declaración conflicto de interés ni RUMT.

Contrato 091/2022, no cuenta con actas de pago ni de supervisión ni evidencias, no cuenta con documento de declaración de conflictos de interés ni de inducción.

Contrato 092/2022, no cuenta con certificados de inducción, mipg, integridad, conflictos de interés, no hay actas de pago ni de supervisión, no hay constancia de ARL.

Contrato 093/2022, no cuenta con certificados de inducción, mipg, integridad, conflictos de interés, no hay actas de pago ni de supervisión.

Contrato 094/2022, no hay documento de afiliación ARL, no hay actas de pago ni de supervisión como sus evidencias.

Contrato 095/2022, no hay documento de afiliación ARL, no hay actas de pago ni de supervisión como las evidencias.

Nota: las evidencias de las anteriores revelaciones fueron tomadas en imágenes que hacen parte del archivo de la presente auditoría.

Criterio observación 1. Documentos faltantes en las carpetas de los contratos (REITERATIVO),

Ley 594 de 2000. Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 3o. DEFINICIONES. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así:

Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.

Documento original. Es la fuente primaria de información con todos los rasgos y características que permiten garantizar su autenticidad e integridad.

ARTÍCULO 4º. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

a) *Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia;*

Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;

/.../c) Institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano;

d) *Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.*

ARTÍCULO 23. *Formación de archivos. Teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos, los archivos se clasifican en:*

a) *Archivo de gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados;*

DECRETO 1080 DE 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”

ARTÍCULO 2.8.2.5.9. *Procesos de la gestión documental. La gestión documental en las diferentes entidades públicas en sus diferentes niveles debe comprender como mínimo los siguientes procesos.*

c) *Gestión y trámite. Conjunto de actuaciones necesarias para el registro, la vinculación a un trámite, la distribución incluidas las actuaciones o delegaciones, la descripción (metadatos), la disponibilidad, recuperación y acceso para consulta de los documentos, el control y seguimiento a los trámites que surte el documento hasta la resolución de los asuntos.*

d) *Organización. Conjunto de operaciones técnicas para declarar el documento en el sistema de gestión documental, clasificarlo, ubicarlo en el nivel adecuado, ordenarlo y describirlo adecuadamente.*

/.../

f) *Disposición de documentos. Selección de los documentos en cualquier etapa del archivo, con miras a su conservación temporal, permanente o a su eliminación, de acuerdo con lo establecido en las tablas de retención documental o en las tablas de valoración documental.*

g) *Preservación a largo plazo. Conjunto de acciones y estándares aplicados a los documentos durante su gestión para garantizar su preservación en el tiempo, independientemente de su medio y forma de registro o almacenamiento.*

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

ACUERDO No. 002 (14 MAR 2014) “Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 3°. Definiciones. Con el fin de facilitar la aplicación de las normas contenidas en el presente Acuerdo, a continuación, se definen algunos de los términos objeto de reglamentación:

Expediente: Conjunto de documentos producidos y recibidos durante el desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, acumulados por una persona, dependencia o unidad administrativa, vinculados y relacionados entre sí y que se conservan manteniendo la integridad y orden en que fueron tramitados, desde su inicio hasta su resolución definitiva.

Expediente digital o digitalizado: Copia exacta de un expediente físico cuyos documentos originales, tradicionalmente impresos, son convertidos a formato electrónico mediante procesos de digitalización.

ARTICULO 12°. Organización de documentos al interior de los expedientes y unidades documentales simples. Los documentos que conforman un expediente se deben organizar siguiendo la secuencia de la actuación o trámite, de acuerdo con el procedimiento; si esto no fuera posible, se organizarán en el orden en que se incorporan al expediente.

En el caso de unidades documentales simples que presenten una secuencia numérica o cronológica en su producción, se organizarán siguiendo dicha secuencia.

PARÁGRAFO. La persona o dependencia responsable de gestionar el expediente durante su etapa de trámite, está obligada a elaborar la hoja de control por expediente, en la cual se consigne la información básica de cada tipo documental y antes del cierre realizar la respectiva foliación. Cuando se realice la transferencia primaria, los expedientes deben ir acompañados de la respectiva hoja de control al principio de los mismos.

DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 17°. Creación y conformación de expedientes electrónicos de archivo: Las entidades públicas podrán utilizar diferentes medios electrónicos y tecnologías de la información, para la creación, conformación y gestión de sus expedientes, durante todo su ciclo de vida. Los expedientes electrónicos de archivo deben crearse a partir de las series documentales establecidas en los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad, desde el primer momento en que se inicia un trámite o procedimiento hasta la finalización del mismo.

PARÁGRAFO. Los expedientes electrónicos de archivo se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo acumulados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información y formato, y deben agruparse formando series y subseries documentales.

ARTICULO 18°. Foliación electrónica: Además de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1437 del 2011, las entidades públicas deberán implementar mecanismos para el foliado de los documentos electrónicos, de forma que se garantice la integridad y autenticidad del expediente y los documentos que lo conforman, a partir de los siguientes requisitos:

Debe garantizar el respeto del principio de orden original.

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Debe permitir la identificación inequívoca de cada documento del expediente.

Debe permitir asociar los documentos al expediente al cual pertenecen.

Debe permitir diferenciar las copias de un mismo documento electrónico, que en virtud del trámite se archiven en diferentes expedientes, es decir que cada copia de un mismo documento debe tener su propio foliado electrónico.

Se debe garantizar la preservación a largo plazo de los datos y metadatos que conforman un folio electrónico y el expediente en su conjunto.

PARÁGRAFO. *El Archivo General de la Nación regulará con las entidades competentes, el procedimiento de foliado electrónico para los documentos que puedan presentar características especiales.*

ARTÍCULO 19°. *Índice electrónico. Las entidades públicas deberán implementar mecanismos tecnológicos que permitan llevar un índice electrónico de sus expedientes electrónicos, el cual deberá:*

Permitir la identificación de la totalidad de los documentos que conforman un expediente.

Permitir la identificación de la secuencia de los documentos y el orden dentro del expediente electrónico.

Garantizar la integridad del expediente electrónico y permitir la recuperación de sus documentos y metadatos.

Garantizar la preservación a largo plazo de los datos y metadatos que conforman el índice electrónico.

Como pudo evidenciarse, en las carpetas digitales hay contratos de los evaluados que se encuentran completos en el drive, excepto los contratos No. 083 y 089 de 2022 que en la carpeta digital como física les hace falta documentos; las anteriores situaciones dejan en evidencia el desorden de archivo documental en el entendido que la entidad cuenta con el Plan y Manual de Gestión documental, series documentales y las tablas de retención documental, por lo que deben efectuarse las actividades de archivo de los documentos contractuales atendiendo a las series documentales que deben verificarse y evaluarse nuevamente dado que las tablas de retención son del año 2020 y sus series y subseries documentales no se acoplan a los tipos y modalidades de contratos que tramita la Empresa conforme su Manual de Contratación, por lo que se sugiere su adecuación y modificación para la correcta organización de los documentos conforme lo dicta el Manual de Tablas de Retenciones adoptado en marzo de 2023. Así mismo como se indicó los documentos internos que elaboran las distintas áreas en el trámite precontractual algunos se evidencia firma digitalizada o escaneada y en los ítems finales de elaboración, y reviso no se evidencian en su mayoría las firmas de quienes estructuraron el documento, siendo importante que éstas se establezcan en los documentos dado que se otorga certeza en la identificación de los firmantes y se garantiza la no alteración del texto y se automatiza el protocolo de la firma de documentos y tampoco se incumple lo trazado a través de la política de gestión documental implementado en la entidad.

Se itera, que una vez validada la plataforma SECOP II en lo que respecta a la falta de evidencia física de pólizas o de su constancia en la carpeta digital, se pudo verificar que las mismas fueron suscritas y se encuentran cargadas en la plataforma Secop II, en otros documentos que si son del resorte exclusivo de la entidad como lo son las afiliaciones a la ARL, en algunas ocasiones el filtro es enviado por la técnico administrativo de talento humano quien remite a los correos las evidencias correspondientes del trámite de afiliación a los responsables del área jurídica para que las anexen en las respectivas carpetas lo que conlleva a que por motivos de desorden y aunado a la gran cantidad de contratos a suscribirse, la

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

información no quede registrada en la carpeta contractual, lo que deriva en un desorden en el archivo de los documentos y ello conlleva a que no se incluyan los soportes en las respectivas carpetas.

Analizados otros procesos auditores se evidenció que son reiteradas las recomendaciones realizadas en las auditorías a la contratación respecto a la evidencia de documentos incompletos, si bien es cierto, se ha detectado en la evaluación que no todos los contratos se encuentran con la documentación completa y si bien EDOS cuenta con unos procedimientos para cada modalidad de selección de contratistas; teniendo en cuenta que para la contratación directa se encuentra implementada una lista de chequeo debidamente formalizada y actualizada, la cual, sirve como un instrumento de verificación por parte de los apoyos del área jurídica, quienes están en la tarea de que antes de proceder a perfeccionar el contrato, validen que todos los contratos cuenten con la documentación completa, pero se reiteran situaciones anómalas en materia documental y de organización de los archivos. Se **RECOMIENDA INSISTENTEMENTE** se formule una **verdadera y real** acción que sea válidamente efectiva y que ayude a mitigar el hallazgo recurrente y repetitivo que se presenta en cada vigencia auditada, que valga manifestar si bien se han efectuado algunos controles, estos no han sido suficientes y efectivos para lograr el cumplimiento de las disposiciones en materia de archivo y gestión documental; es por ello, **reiterar nuevamente** al área jurídica a través de sus contratistas de apoyo y personal de planta que intervienen en el proceso precontractual, puedan desde el primer filtro de revisión de documentos aportados por los contratistas, verificar toda la documentación atinente al contrato y que también los supervisores antes de proceder a la firma del acta de inicio revisen nuevamente de que todo esté en regla y correctamente organizado para proceder a la legalización de los contratos.

Respuesta contradicción área auditada.

“En primero lugar se procedió a realizar una verificación entre la carpeta física y la información que reposa en la plataforma SECOP II, encontrando que muchos de los archivos faltantes se encontraban cargados de manera previa en la plataforma de contratación oficial, por lo cual, se procedió a complementar las carpetas físicas con la información faltante, obteniendo los siguientes resultados:

- **CONTRATO 047 DE 2023:** Pendiente por subsanar
- **CONTRATO 074 DE 2023:** Pendiente por subsanar
- **CONTRATO 081 DE 2023:** Pendiente por subsanar
- **CONTRATO 073 DE 2023:** Información publicada en la plataforma SECOP II desde el momento de la celebración del contrato

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Escritorio → Menú → Administración de contratos → Ver contrato

▼ ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Fueros de aprobación 1

▲ MOSTRAR DETALLES

Fueros de aprobación 2

▲ MOSTRAR DETALLES

- 1 Información general
- 2 Condiciones
- 3 Bienes y servicios
- 4 Documentos del Proveedor
- 5 Documentos del contrato
- 6 Información presupuestal
- 7 Ejecución del Contrato
- 8 Modificaciones del Contrato
- 9 Incumplimientos

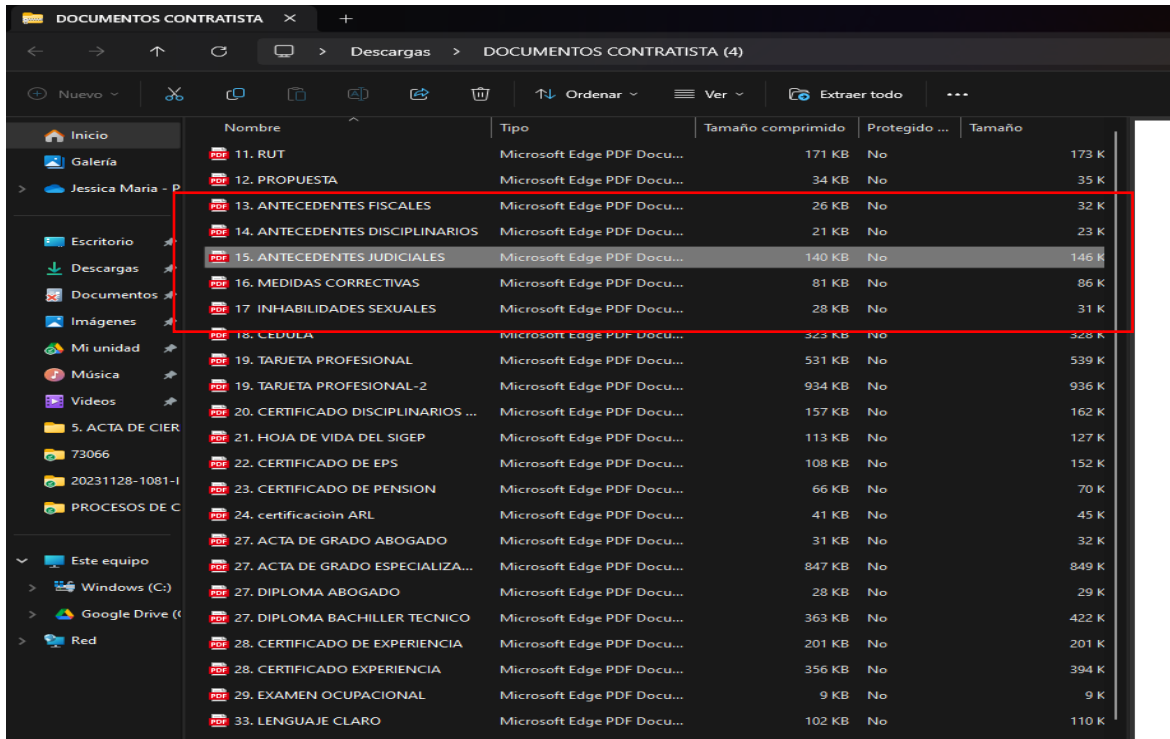
 Volver

[Evaluar proveedor](#)
[Imprimir](#)
[Modificar](#)
[<](#)
[>](#)

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
CERTIFICADO DE PLANTA ABOGADO ESPECIALISTA .pdf	CERTIFICADO DE PLANTA ABOGADO ESPECIALISTA .pdf	(detalle)
ESTUDIO PREVIO, ABOGADO ESPECIALISTA .pdf	ESTUDIO PREVIO, ABOGADO ESPECIALISTA .pdf	(detalle)
Orden de Servicios (ABOGADO ES) .pdf	Orden de Servicios (ABOGADO ES) .pdf	(detalle)
CDP .pdf	CDP .pdf	(detalle)
NECESIDAD .pdf	NECESIDAD .pdf	(detalle)
PAC .pdf	PAC .pdf	(detalle)
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES-1 .pdf	PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES-1 .pdf	(detalle)
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES-2 .pdf	PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES-2 .pdf	(detalle)
SOLICITUD DE NECESIDAD .pdf	SOLICITUD DE NECESIDAD .pdf	(detalle)
DOCUMENTOS CONTRATISTA .zip	DOCUMENTOS CONTRATISTA .zip	(detalle)
experiencia 2020 .pdf	experiencia 2020 .pdf	(detalle)
experiencia Alcaldía Dosquebradas .pdf	experiencia Alcaldía Dosquebradas .pdf	(detalle)
experiencia 2021 y 2022 .pdf	experiencia 2021 y 2022 .pdf	(detalle)

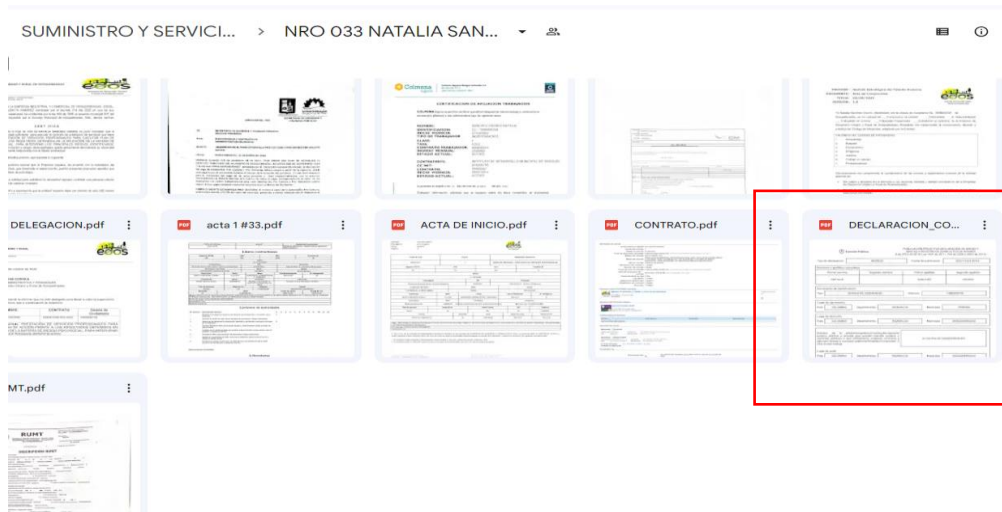
PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	



Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido ...	Tamaño
11. RUT	Microsoft Edge PDF Docu...	171 KB	No	173 K
12. PROPUESTA	Microsoft Edge PDF Docu...	34 KB	No	35 K
13. ANTECEDENTES FISCALES	Microsoft Edge PDF Docu...	26 KB	No	32 K
14. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	Microsoft Edge PDF Docu...	21 KB	No	23 K
15. ANTECEDENTES JUDICIALES	Microsoft Edge PDF Docu...	140 KB	No	146 K
16. MEDIDAS CORRECTIVAS	Microsoft Edge PDF Docu...	81 KB	No	86 K
17. INHABILIDADES SEXUALES	Microsoft Edge PDF Docu...	28 KB	No	31 K
18. CEDULA	Microsoft Edge PDF Docu...	323 KB	No	328 K
19. TARJETA PROFESIONAL	Microsoft Edge PDF Docu...	531 KB	No	539 K
19. TARJETA PROFESIONAL-2	Microsoft Edge PDF Docu...	934 KB	No	936 K
20. CERTIFICADO DISCIPLINARIOS ...	Microsoft Edge PDF Docu...	157 KB	No	162 K
21. HOJA DE VIDA DEL SIGEP	Microsoft Edge PDF Docu...	113 KB	No	127 K
22. CERTIFICADO DE EPS	Microsoft Edge PDF Docu...	108 KB	No	152 K
23. CERTIFICADO DE PENSION	Microsoft Edge PDF Docu...	66 KB	No	70 K
24. certificaciön ARL	Microsoft Edge PDF Docu...	41 KB	No	45 K
27. ACTA DE GRADO ABOGADO	Microsoft Edge PDF Docu...	31 KB	No	32 K
27. ACTA DE GRADO ESPECIALIZA...	Microsoft Edge PDF Docu...	847 KB	No	849 K
27. DIPLOMA ABOGADO	Microsoft Edge PDF Docu...	28 KB	No	29 K
27. DIPLOMA BACHILLER TECNICO	Microsoft Edge PDF Docu...	363 KB	No	422 K
28. CERTIFICADO DE EXPERIENCIA	Microsoft Edge PDF Docu...	201 KB	No	201 K
28. CERTIFICADO EXPERIENCIA	Microsoft Edge PDF Docu...	356 KB	No	394 K
29. EXAMEN OCUPACIONAL	Microsoft Edge PDF Docu...	9 KB	No	9 K
33. LENGUAJE CLARO	Microsoft Edge PDF Docu...	102 KB	No	110 K

- **CONTRATO 046 DE 2023:** Pendiente por subsanar
- **CONTRATO 062 DE 2023:** Se verifica carpeta física y reposan las firmas originales
- **CONTRATO 004 DE 2022:** Pendiente por subsanar
- **CONTRATO 033 DE 2022:**
- ✓
- ✓ Conflicto de ley 2013 (subsanoado) en drive y físico

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

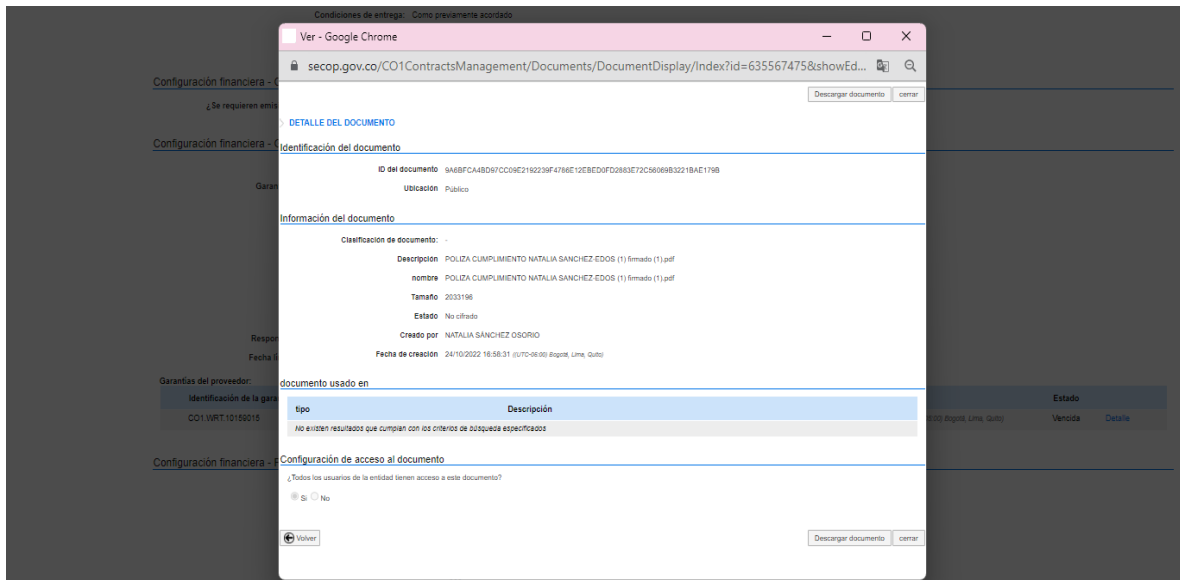


✓ *Resolución de aprobación de póliza*

Se considera que no es necesario la resolución de la aprobación de póliza ya que esta fue aprobada en la misma fecha del contrato y no una fecha posterior.

Información de la Entidad Estatal contratante			
 EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS COLOMBIA, Dosquebradas ★★★★★			
0 Recomendación(es)			
Información del proveedor contratista			
 NATALIA SÁNCHEZ OSORIO COLOMBIA, Dosquebradas Número de documento 1088000728			
cuenta bancaria del proveedor			
Proveedor	nombre del banco	Tipo de cuenta	numero de cuenta
NATALIA SÁNCHEZ OSORIO			
Aprobación del contrato			
Aprobador – Proveedor Aprobado por: NATALIA SÁNCHEZ OSORIO Fecha de aprobación: 24/10/2022 16:59:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito			
Aprobador – Entidad Estatal Aprobado por: LUIS ERNESTO VALENCIA RAMÍREZ Fecha de aprobación: 24/10/2022 21:09:47 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito			
Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_4150031_Firmado Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_4150031_En ejecución			
Información del contrato			
Tipo de proceso: Contratación régimen especial unidad de contratación: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS - EDOS- Proceso de Contratación: EDOS-03E-033-2022 Título de la oferta: N/A Cantidad del contrato: 5.000.000 pesos			

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	



✓ **CONTRATO 041 DE 2022**

En la carpeta digital y en el SECOP se encuentra la aprobación de la póliza por medio de la plataforma SECOP, ahora, referente a la propuesta se encuentra cargada en la plataforma del SECOP en la misma fecha del contrato y no una fecha posterior.

Referente a la declaración de bienes y rentas y conflictos de interés, se expresa para el momento de celebración de contrato este documento, se exigía en la lista de chequeo vigente versión 3.0 en el numeral 30 “Pantallazo constancia de publicación Declaración de Bienes y Rentas y conflictos de interés Ley 2013 de 2019”, la cual se encuentra debidamente cargada en la carpeta del drive y física; Se hace claridad de que el pantallazo de la publicación indica que el documento existe en el sistema correspondiente

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

DETALLE DE LA GARANTÍA

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

▲ MOSTRAR DETALLES

Id de la garantía: CO1.WRT.10061255

Referencia de la garantía: póliza de cumplimiento

Estado: Vencida

Justificación:
 ☒ Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
☒ Cumplimiento - Calidad del servicio

Tipo de garantía:
 ☒ Contrato de seguro
☐ Patrimonio autónomo
☐ Garantía bancaria

Entidad aseguradora: seguros mundial

Número de póliza: CCA-100014173

Tomador: NEYDER DAVID JARAMILLO SALAMANCA

Beneficiario: EDOS

Justificación	Valor del amparo	Vigencia
002		

Colombia

Búsqueda Procesos Contratos Proveedores Mis procesos Menú Ir a

Administración de contratos

Ver contrato

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

▲ MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 2

▲ MOSTRAR DETALLES

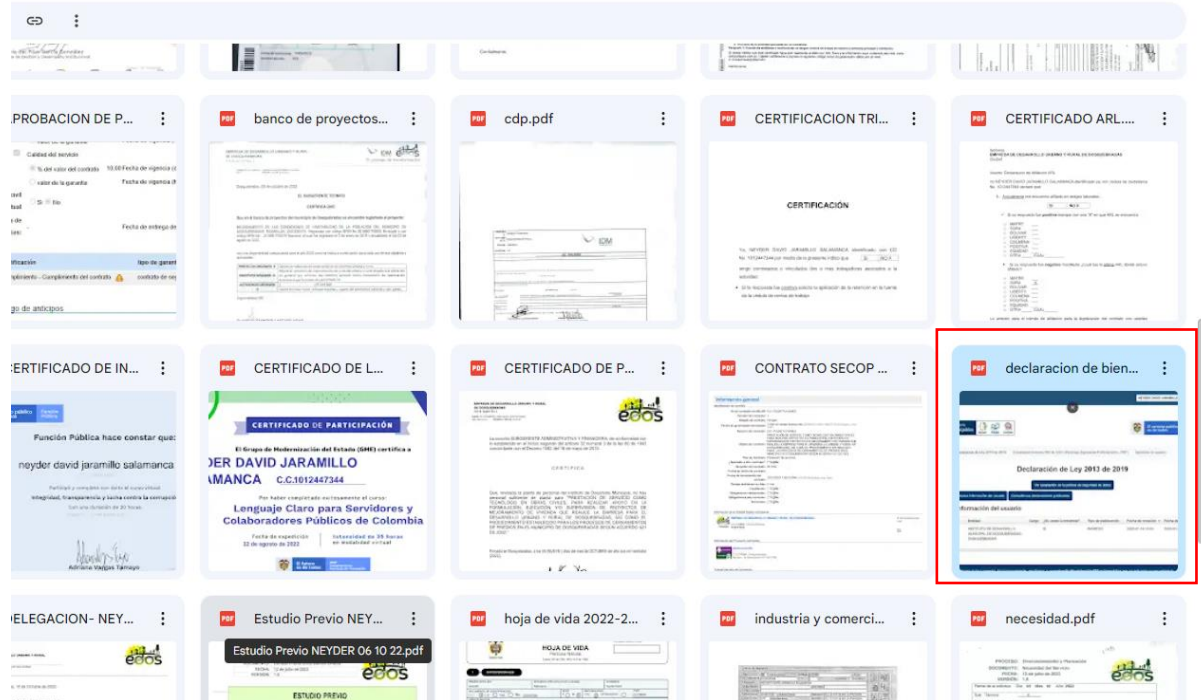
[Volver](#)
[Evaluar proveedor](#)
[Imprimir](#)
[Modificar](#)

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
banco de proyectos.pdf	banco de proyectos.pdf	(detalle)
cdp.pdf	cdp.pdf	(detalle)
necesidad.pdf	necesidad.pdf	(detalle)
pac.pdf	pac.pdf	(detalle)
plan anual -1.pdf	plan anual -1.pdf	(detalle)
plan anual -2.pdf	plan anual -2.pdf	(detalle)
solicitud necesidad.pdf	solicitud necesidad.pdf	(detalle)
Estudio Previo NEYDER 06 10 22.pdf	Estudio Previo NEYDER 06 10 22.pdf	(detalle)
Orden de Servicios V1 (NEYDER).pdf	Orden de Servicios V1 (NEYDER).pdf	(detalle)
documentos contratista.zip	documentos contratista.zip	(detalle)
PROPUESTA NEYDER DAVID JARAMILLO.pdf	PROPUESTA NEYDER DAVID JARAMILLO.pdf	(detalle)

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

SUMINISTRO Y SERVICI... > NRO 041 NEYDER JARA...



- ✓ **CONTRATO 083 DE 2022**
- ✓ **CONTRATO 085 DE 2022**

Revisado el RUT del contratista JOSE BERTULFO VARGAS ZAPATA se verifica que la actividad económica 7310 se encuentra como actividad secundaria, por lo tanto, se encuentra acorde con el objeto del contrato, no existe normatividad vigente que indique que un contratista pueda ejercer solo su actividad económica principal.

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Conforme a lo anterior, la validez de exigir la inscripción en el RUT de determinados códigos o actividades asociados al objeto contractual como requisito para acreditar la capacidad jurídica, depende en primera medida de lo impuesto por las normas tributarias y comerciales, de suerte que, si tal normativa indica la obligatoriedad del RUT para ejercer la actividad correspondiente, podría resultar válido el referido requisito.

Tenemos entonces que se pueden establecer en el RUT las actividades y códigos necesarios, pero aquí está la diferenciación en la actividad económica principal a través de la cual se establecerá la que genere mayores ingresos y es sobre esta la que se deberá establecer la obligatoriedad para la suscripción del respectivo contrato por ser sobre dicha actividad la que se generaran los ingresos operacionales y por lo tanto debe actualizarse a fin de obligarse y acreditar la capacidad jurídica para ejercer la actividad contractual.

Observación 2. Ambigüedades en los perfiles e idoneidades de los contratistas de acuerdo con la conveniencia y oportunidad fijada en los estudios previos (REITERATIVO).

Se evidenció en los estudios previos de los contratos 083, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096 y 097 del segundo semestre de 2022, diferencias en los perfiles y la idoneidad de los contratistas; dado que se advierten requerimientos y calidades de ciertas y determinados conocimientos, estudios y habilidades que no corresponden y no atienden al perfil que se solicita, lo que evidencia y genera confusión para la estructuración de los alcances, por cuanto la idoneidad y experticia exigida al contratista no es la consecuente respecto de la conveniencia y oportunidad establecida.

Criterio Observación 2: Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA, respecto al contrato de prestación de servicios preceptuó:

*“El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:
a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.*

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 aplicable por analogía establece: *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”.

Conforme lo dispuesto en la normativa citada, para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, la persona debe demostrar y acreditar, además de la capacidad, la idoneidad para ejecutar el objeto contractual.

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Esto quiere decir que, si la entidad estatal determinó en sus estudios previos que para la ejecución del contrato era necesario contar una persona o grupo de personas que acreditaran formación profesional en periodismo, dicho requerimiento hace imperioso recurrir a las exigencias de establecer un perfil idóneo para que a partir de allí se establezcan los requisitos para el ejercicio práctico de dicha profesión.

Por ende, es desacertado establecer a un perfil profesional la sola exigencia de un título de bachiller como en el caso de los contratos evaluados; por cuanto para establecer los alcances a cumplirse por parte de los futuros contratistas, estos deberán demostrar la acreditación de la capacidad y la idoneidad conforme a la formación profesional establecida en la conveniencia y/o necesidad fijada en el estudio previo.

Por lo anterior **se recomienda** ser más acertados en estructurar en los perfiles del futuro contratista los requisitos específicos que se requieren para la ejecución de cada contrato, en donde el futuro contratista de **acuerdo con su aptitud e idoneidad pueda desarrollar a través de su formación ya sea intelectual, técnica y/o básica** que se requerirá conforme los alcances propios de la necesidad que la entidad justifica se pretenda satisfacer.

Respuesta contradicción área auditada.

“De conformidad con el artículo 4.2 ESTUDIOS PREVIOS del manual de contratación, contenido en el acuerdo 002 de 2022 de la junta directiva de la empresa, es función del área técnica y del área administrativa y financiera elaborar los estudios previos para la contratación, en este orden de ideas ellos son los encargados de definir los perfiles que se requieren para cubrir las necesidades de contratación.

La asesoría jurídica recepciona los estudios previos y realiza revisión legal de los documentos de la persona natural o jurídica, por lo que, se comparan la idoneidad contenida en el estudio previo con la información que suministra la persona.”.

Respuesta Oficina Asesora de Control Interno. En relación con la respuesta a la observación la misma no desvirtúa las situaciones planteadas. **Por lo tanto, se mantiene la observación constituyéndose como hallazgo;** siendo necesario establecer que la empresa cuenta con un equipo jurídico que apoya las actividades de revisión en la elaboración de los distintos estudios previos, por lo que deben fortalecerse desde dicha actividad jurídica la salvaguarda y consolidación en la revisión de los documentos que se elaboran en la entidad en los distintos trámites administrativos en materia contractual, en el entendido que si bien son varias áreas las que intervienen en el proceso todo gira en un mismo propósito que es definir con claridad las necesidades que se van a cubrir a través del proceso contractual que buscará el cumplimiento de unos fines y objetivos que la empresa debe cumplir..

Observación 3. Fraccionamiento de contratos.

CRITERIO OBSERVACIÓN 3. Jurisprudencial.

“(…) hay fraccionamiento de un contrato cuando el ente oficial de manera engañosa disuelve la materia del contrato para darle a los elementos resultantes apariencia de contratos autónomos o independientes, cuando en verdad éstos integran o componen una unidad natural, bien por corresponder tales sub-objetos

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

contratados a una misma especie, o ya porque la no realización de alguno impide la cabal ejecución del otro(...)⁸.

Esta figura se encontraba prohibida expresamente en los estatutos de contratación anteriores a la Ley 80 de 1993 (a saber, Decreto Ley 150 de 1976 y Decreto Ley 222 de 1983) “Si bien dicha figura no aparece dentro del estatuto actual en los mismos términos de los estatutos anteriores, ello obedece a la estructura misma de la ley 80, puesto que se pretendió terminar con la exagerada reglamentación y rigorismo y en cambio se determinaron pautas, reglas y principios, de los que se infiere la prohibición del fraccionamiento, y que se traduce en distintas disposiciones como la regla contenida en el numeral 8º del artículo 24, según la cual las autoridades no actuarán con desviación o abuso del poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley, y al propio tiempo les prohíbe eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en dicho estatuto” (Citado en CSJ Cas. Penal. Sent 04/05/2016 MP Eugenio Fernández Carlier (41.009).

Por otro lado, el Consejo de Estado en Sección 3ª, en sentencia del 31/01/2011 de la CP Olga Mérida Valle de La Hoz (17.767) indica: “El fraccionamiento de contratos consistente en la celebración de varios contratos que por la estrecha relación entre sus objetos, bien podrían haber hecho parte de un único acuerdo, y comúnmente es utilizada para eludir los procedimientos de selección de contratistas. En otras palabras, el fraccionamiento se presenta cuando se quebranta y se divide la unidad natural del objeto, con desconocimiento de que desde la óptica económica sería más eficiente para la Entidad la celebración de un solo contrato”.

Si bien se trata de un comportamiento que no se encuentra expresamente prohibido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contradice abiertamente “la regla contenida en el numeral 8º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, según la cual las autoridades no actuarán con desviación o abuso del poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley, y al propio tiempo les prohíbe eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en dicho estatuto”.

/.../

(...) Cuando la administración de manera artificiosa deshace la unidad natural del objeto con miras a sustraerse del procedimiento contractual que debía llevar a cabo, adelantando en cambio dos o más contratos a través de trámites menos estrictos, práctica que indudablemente riñe con las normas que gobiernan la contratación estatal, particularmente con los principios de transparencia y selección objetiva”⁹.

En los contratos Contrato camioneta 047, 074 y 130 de 2023 cuyos objetos son:

Partes de los contratos:

Contratante: Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas EDOS.

Contratista: Diego Alejandro Rodríguez Rico-Rte Legal de la Empresa de Transportes El Otón S.A.S.

⁸ CSJ Cas. Penal. Sent 04/05/2016 MP Eugenio Fernández Carlier (41.009).

⁹ CSJ, Cas. Penal. Sent. 02/12/2008 (29.285).

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Contrato 047 de 2023 fechas 02/02/2023-01/05/2023, objeto: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS, EL CUAL PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y MOVILIDAD DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CON SUS EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO**, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE OBRA NO 1852-2022 Y OTRAS QUE REQUIERA LA ENTIDAD.

Contrato 074 de 2023 plazo: 01/03/2023-30/06/2023, objeto **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS, EL CUAL PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y MOVILIDAD DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CON SUS EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO** EN LAS ACCIONES ADELANTADAS CON OCASIÓN AL SEGUIMIENTO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA, Y PARA OTROS PROGRAMAS QUE REQUIERA LA EMPRESA.

Contrato 130 de 2023 plazo 26/05/2023-25/08/2023, objeto **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS, EL CUAL PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y MOVILIDAD DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CON SUS EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO**, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE OBRA NO 1852-2022 Y OTRAS QUE REQUIERA LA ENTIDAD.

En los contratos Contrato camioneta 045 y 046 de 2022 cuyos objetos son:

Partes del contrato.

Contratante: Empresa de Desarrollo Urbano y Rural EDOS.

Contratista: Jennifer Paola Acuña Pacheco-Rte Legal Sertempco Group S.A.S. E.S.T.

Contrato 045, plazo 30 días. Inicio: 12/10/2022 fechas SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION A TRAVES DE UN EMPRESA TEMPORAL PARA LA EJECUCION DE OBRA QUE DEBE ADELANTAR LA "EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS (EDOS), E CUMPLIMIENTO DE SU MISIONALIDAD.

Contrato 046, plazo dos (2) meses 20 días, Inicio 12/10/2022, objeto: SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION A TRAVES DE UN EMPRESA TEMPORAL PARA LA EJECUCION DE OBRAS EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. 1852 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DOSQUEBRADAS Y LA "EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS (EDOS), Y OTRAS OBRAS QUE ADELANTE Y QUE REQUIERA LA ENTIDAD.

Se evidencia que hay fraccionamiento de los contratos enunciados, en tanto al parecer se les quiso dar una apariencia autónoma e independiente, cuando en realidad se evidencia de los celebrados que los mismos integran o componen una unidad natural, bien por corresponder tales subobjetos contratados a una misma especie, o ya porque la no realización de alguno impide la cabal ejecución del otro.

Tenemos que en los contratos 047 y 130 se quería ejercer el desplazamiento y movilidad del personal de la empresa con sus equipos, materiales y herramientas de trabajo, para el cumplimiento del contrato interadministrativo de obra no 1852-2022 y en el contrato 074 se requería lo mismo (movilidad del personal de la empresa con sus equipos, materiales y herramientas de trabajo) para ejercer las acciones adelantadas

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

con ocasión al seguimiento del proyecto de mejoramientos de vivienda; por otra parte en los contratos 045 y 046 de 2022 se requería en el primero mano de obra para la construcción de un muro de estabilización de una obra ubicada en la rotonda de prado verde y el segundo para la ejecución de obras en el marco del contrato interadministrativo Nro. 1852 de 2022 suscrito con el municipio de Dosquebradas.

Se evidencia entonces una inadvertida e inadecuada planeación en cuanto se disuelve la materia de los contratos evaluados para darles elementos de ser aparentemente contratos autónomos o independientes, cuando vemos que los contratos ostentan la misma materia, lo que riñe con especialmente con los principios de transparencia y selección objetiva, por cuanto conllevaba a que la entidad estructuraré en un solo contrato de transporte todo aquello que abarcara y pudiera satisfacer la necesidad de la entidad y todo en un contrato de suministro de trabajadores en misión, estableciéndose en cada una de las necesidades los criterios, técnicos, jurídicos y presupuestales para justificar su celebración.

Respuesta contradicción área auditada.

“Una vez analizados los objetos de cada contrato se evidencia que la contratación de la camioneta se requería el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la EDOS en diferentes convenios, programas o proyectos de la Empresa, por lo tanto, no podía realizarse un solo contrato ya que las necesidades no fueron paralelas en el tiempo.

Mencionado lo anterior, también es necesario tener en cuenta que aun sumando todos los valores de los diferentes contratos de transporte de camionetas y de personal en misión, en conjunto no superan el tope establecido en el manual de contratación para la contratación directa, el cual asciende a la cuantía de 450 SMLMV, entendiendo entonces que con las diferentes contrataciones nunca se evadió el criterio de selección del contratista

Finalmente, para efectos de facilitar el proceso de auditoría, tanto de la oficina de control interno como de los entes de control gubernamentales, es mejor que exista un contrato de ferretería, de personal en misión y de transporte por cada uno de los contratos o convenios interadministrativos suscritos por la entidad.”.

Respuesta Oficina Asesora de Control Interno. En relación con la respuesta a la observación la misma no desvirtúa las situaciones planteadas. **Por lo tanto, se mantiene la observación constituyéndose como hallazgo;** siendo pertinente indicar que independientemente de la modalidad que se le quisiera imprimir a las figuras contractuales evaluadas si se configuró un fraccionamiento por cuanto y como se reconoce al final de la respuesta si debía existir un solo contrato de transporte, de ferretería y de suministro de personal que abarcará el desarrollo y cumplimiento de los convenios interadministrativos suscritos los cuales son diferentes a la situación negocial establecida en los contratos 045 y 046 de 2022 y 047, 074 y 130 de 2023 y así satisfacer la necesidad de la entidad sin habersele dado una apariencia autónoma e independiente, cuando en realidad se evidencia de los celebrados que los mismos integran o componen una unidad natural, bien por corresponder tales subobjetos contratados a una misma especie, o ya porque la no realización de alguno impide la cabal ejecución del otro.

Observación 4. Falta de aprobación y verificación beneficiario de la garantía de responsabilidad civil extracontractual No. 580-74-994000021832 del contrato 047 de 2023.

En el contrato 047 de 2023, se evidenció que la póliza de responsabilidad civil extracontractual cargada en el Secop no se evidencia como beneficiario y afianzado del seguro a la empresa EDOS indicándose otro

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

tercero, Wilfre Orozco Lamus y sin que se evidencie anexo de corrección. Se detectó igualmente que en la resolución 014 del 30 de enero de 2023, sólo se aprueba la garantía de cumplimiento y no la de responsabilidad civil extracontractual incumpliendo la directiva 025 de 16 de septiembre de 2021 de la Procuraduría General de la Nación, tal como se extracta a continuación:



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DEC 1082 / 2015)
- PATRICLSUSP04

NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS
5804134963

PÓLIZA No: 580 - 74 - 994000021832 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA	COD. AGENCIA: 990	RAMO: 74
DÍA MES AÑO 22 1 2023	VIGENCIA DE LA PÓLIZA DÍA MES AÑO HORAS 22 1 2023 23:59	DÍA MES AÑO HORAS 22 1 2023 23:59
FECHA DE EMISIÓN	VIGENCIA DESDE: ALAS	VIGENCIA HASTA: ALAS - OAC
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL		TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESIÓN
TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICIÓN	VIGENCIA DEL ANEXO DÍA MES AÑO HORAS 22 1 2023 23:59	DÍA MES AÑO HORAS 22 1 2023 23:59
	VIGENCIA DESDE: ALAS	VIGENCIA HASTA: ALAS - OAC
DATOS DEL TOMADOR		
NOMBRE: TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN SAS		IDENTIFICACIÓN: NIT 816.007.641-3
DIRECCIÓN: CALLE 22 BIS #14 - 19		CUIDAD: PEREIRA, RISARALDA
		TELÉFONO: 3104155231
DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO		
ASEGURADO: WILFRE OROZCO LAMUS		IDENTIFICACIÓN CC 12.568.514-
DIRECCIÓN: VALLEUPAR		CUIDAD: PEREIRA, RISARALDA
		TELÉFONO: 3012184358
BENEFICIARIO: 3 TERCEROS AFECTADOS		IDENTIFICACIÓN CC 3.001.751-
AMPAROS		
AUTORIZACIÓN: ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO, INTERIOR Y EXTERIOR, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DEC 1082 / 2015)		
ACTIVIDAD: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
Vigencia: Desde 29/01/2023		
Vigencia: Hasta 28/01/2023		
Suma Asegurada: 1,912,000		

Póliza que beneficia a un tercero distinto a EDOS.

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS NIT 816005795-1 NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTOS ADMINISTRATIVOS COD: 1010004 VERSION: VERSIÓN FINAL 01/07/2022 RESOLUCIÓN No. 014 Enero 30 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA PÓLIZA" El gerente general de LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS-EDOS, en uso de sus facultades legales en especiales las conferidas por la ley 489 de 1998, el acuerdo municipal 007 del 30 de abril de 2022 expedido por el Concejo Municipal de Dosquebradas, Ris, demás normas concordantes, además del acuerdo 001 Y 002 del 13 de junio del 2022 por medio del cual se adoptan los estatutos internos de la Empresa De Desarrollo Urbano y Rural De Dosquebradas EDOS Y el manual de Contratación, expedido por su junta directiva. - Que el 03 de febrero, de 2023, el EDOS suscribe ORDEN DE servicios Nro. 047 de 2023, con DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ RICO – en calidad de representante legal de Transportes Especiales del Otún S.A.S. mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.088.277.399, que tiene por objeto "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS, EL CUAL PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y MOVILIDAD DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CON SUS EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE OBRA NO 1852-2022 Y OTRAS QUE REQUIERA LA ENTIDAD". - Que el valor del contrato asciende a la suma DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$19.560.000) - por un plazo de ejecución de TRES (3) MESES. - Que en cumplimiento de la orden de servicios inmediata N°. 047-2023 el EDOS solicita garantía única del cumplimiento que ampare lo siguiente: <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DE PÓLIZA</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cumplimiento del Contrato</td> <td>10% \$ 1.956.000.00</td> </tr> <tr> <td>Calidad del servicio</td> <td>10% \$ 1.956.000.00</td> </tr> <tr> <td>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</td> <td>\$ 3.912.000.00</td> </tr> <tr> <td>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización</td> <td>10% \$ 1.956.000.00</td> </tr> </tbody> </table> Que, en cumplimiento de lo solicitado, el contratista, DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ RICO – en calidad de representante legal de Transportes Especiales del Otún S.A.S. mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.088.277.399, presentó a LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS-EDOS,	NOMBRE DE PÓLIZA	VALOR	Cumplimiento del Contrato	10% \$ 1.956.000.00	Calidad del servicio	10% \$ 1.956.000.00	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 3.912.000.00	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización	10% \$ 1.956.000.00	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS NIT 816005795-1 NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTOS ADMINISTRATIVOS COD: 1010004 VERSION: VERSIÓN FINAL 01/07/2022 pólizas de la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA nit 860.524.654-6 5. Que una vez revisada las pólizas aportadas, se encuentra que cumple con las condiciones generales del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y los requisitos de suficiencia y vigencia exigida en dicha norma. Por lo dicho, RESUELVE ARTICULO PRIMERO: Aprobar las pólizas de la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, aportadas por DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ RICO – en calidad de representante legal de Transportes Especiales del Otún S.A.S. mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.088.277.399, por las vigencias y valores asegurados, <table border="1"> <thead> <tr> <th>DETALLE</th> <th>NRO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD</td> <td>Póliza Nro. 580-47-</td> </tr> <tr> <td>ESTATAL- DECRETO 1082 DE 2015</td> <td>994000077145</td> </tr> </tbody> </table> ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. COMUNIQUESE Y CUMPLASE Firmado en Dosquebradas a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2023 LUIS ERNESTO VALENCIA RAMIREZ GERENTE GENERAL EDOS ROYECTO VALENTINA VARGAS M. REVISÓ JESSICA M RESTREPO APROBO LUIS ERNESTO VALENCIA	DETALLE	NRO	POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD	Póliza Nro. 580-47-	ESTATAL- DECRETO 1082 DE 2015	994000077145
NOMBRE DE PÓLIZA	VALOR																
Cumplimiento del Contrato	10% \$ 1.956.000.00																
Calidad del servicio	10% \$ 1.956.000.00																
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 3.912.000.00																
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización	10% \$ 1.956.000.00																
DETALLE	NRO																
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD	Póliza Nro. 580-47-																
ESTATAL- DECRETO 1082 DE 2015	994000077145																

Resolución que sólo aprueba garantía de cumplimiento.

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Criterio observación 4:

Ley 1150 de 2007. Artículo 23, que modificó el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Directiva 025 del 16 de septiembre de 2021 de la Procuraduría General de la Nación.

Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Inciso tercero ordinal primero.

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 23 que modificó el inciso segundo y el párrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, estableciendo que **para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía**, tal y como lo alude dicho precepto la Procuraduría General de la Nación a través de la directiva 025 de 16 de septiembre de 2021 instó a todas los representantes legales, ordenadores del gasto, supervisores, interventores y jefes de las oficinas de control interno de las entidades de los sectores central y descentralizado de la rama ejecutiva, rama judicial, rama legislativa, entidades territoriales, organismos autónomos, organismos de control y de la organización electoral, que en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 que determinan los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, así como las clases, coberturas y suficiencia de las mismas, a fin de amparar la responsabilidad civil extracontractual, incumplimiento de la oferta, cumplimiento, buen manejo y correcta inversión del anticipo, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, de estabilidad y calidad de la obra, entre otros; es deber de las entidades estatales aprobar las garantías, requisito necesario y previo para la ejecución de los contratos y respaldo para el cumplimiento de los citados riesgos. Dicha aprobación comprende la verificación de su autenticidad, las coberturas y montos que deben incluir, vigencias, entre otros, conforme se determinó por La Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021, que conminó a las entidades públicas a acudir a los mecanismos dispuestos en el acto administrativo, tendientes a garantizar la validez, integridad y completitud de las garantías bancarias, los contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos otorgados como garantías.

Por lo anterior, se recomienda siempre verificar y validar muy bien la información de las pólizas que se exigen a los contratistas conforme las directivas y circulares emitidas por los órganos competentes articuladores de la vigilancia e impulso de políticas públicas y herramientas en los procesos de compra y contratación.

Respuesta contradicción área auditada.

“Que revisada la resolución Nro. 014 del 30 de enero de 2023, se observa el error de falta de aprobación de la póliza 580-74-994000021832, sin embargo, debe precisarse que a la fecha todas las pólizas se aprueban a través de la plataforma SECOP II, por lo cual, se garantiza la verificación de todas las pólizas que cargue el contratista.”

Respuesta Oficina Asesora de Control Interno.

En relación con la respuesta a la observación y dado que se acepta la misma, **se mantiene constituyéndose en hallazgo**, por lo que deberá formularse la correspondiente acción en el plan de mejoramiento que se suscriba como resultado de la presente auditoría.

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Observación 5. Justificación sin los elementos técnicos, jurídica y financiera en las adiciones y prorrogas de los contratos 045 y 046 de 2022.

En los contratos 045 y 046 se realizaron adiciones y prorrogas atendiendo a justificaciones que no tenían el correspondiente análisis técnico jurídico y financiero que determinara su modificación, lo que advierte un ligero desconocimiento de los principios de planeación y economía.

Criterio Observación 5.

Concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

Concepto C – 784 de 2022 del 21 de noviembre de 2022, de Colombia Compra Eficiente.

Respuesta consulta 29/05/2019, N° Radicado: 220191300003698 Colombia Compra Eficiente.

Consejo de Estado, Sección Tercera. Radicado 27.926 Sentencia del 29 de mayo de 2013. C.P Mauricio Fajardo Gómez.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Radicado No 17434 sentencia de 11 de abril de 2012, C.P: Carlos Alberto Zambrano Barrera.

Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad. 31683 de 16 de julio de 2015. C.P: Carlos Alberto Zambrano Barrera.

Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad. 8031 de 05 de junio de 2008. C.P: Mauricio Fajardo Gómez.

En concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en sus sentencias y que son compartidas por la Agencia de Contratación Pública-Compra Eficiente, advierten que es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero dicha medida tiene un carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, es por ello que la entidad para proceder a esas modificaciones haya verificado y constatado que la causa de la modificación es real y cierta, y que su sustento se encuentre en las circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato; es por ello que la entidad debe realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar el contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, esto es que su procedencia se haga desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera.

Tenemos entonces que la modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: “*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento*

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

mutuo o por causas legales.” En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario.

Por ende, la motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata entonces de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación.

La solicitud de justificación para la prórroga y adición de los contratos fue efectuada por el supervisor de los cuales no se evidencia que la misma sea un análisis de requerimiento presentado por parte del contratista el cual una vez presentado debe ser estudiado por parte del supervisor quién debe presentar al ordenador del gasto la solicitud de modificaciones atendiendo a argumentos técnicos, jurídicos y financieros que sustenten las estrictas necesidades del servicio frente a lo detectado todo lo anterior atendiendo al principio de planeación.

El Consejo de Estado en el expediente No. 01664 estableció que: *“El principio de la anualidad del presupuesto es un punto denominador común entre diferentes ordenamientos jurídicos, en razón del cual la estimación de ingresos y la autorización de gastos debe efectuarse en periodos de un año, de conformidad con el artículo 346 Superior. [...] Por regla general, las autoridades públicas no podrán adquirir, luego del 31 de diciembre de cada año, compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de la anualidad que se cierra; de igual forma, ello significa que, en principio, los organismos del Estado deberán abstenerse de comprometer vigencias presupuestales futuras, toda vez que los ingresos y gastos deberán ejecutarse en el año que corresponda. Ahora bien, el principio de anualidad -su alcance- se atenúa luego de que se lo relaciona con aquel de la planeación, pues éste exige el desarrollo de actividades que, en la mayoría de casos, superan el periodo de un año. La conjunción de esos referentes normativos ha implicado la aparición de las vigencias futuras, que permiten afectar presupuestos venideros a fin de materializar proyectos que no resultan ejecutables en ese lapso.”*

En los otrosíes efectuados se tiene como fundamento lo establecido en los artículos 8.2 y 8.3 del acuerdo 002 del 13 de junio de 2022.

ARTICULO 8.2. ACLARACIONES, CORRECCIONES, MODIFICACIONES O AMPLIACIONES DEL CONTRATO. *Será procedente la celebración de aclaraciones del contrato, con el fin de hacer aclaraciones y correcciones al contrato inicial, ante ambigüedades que pudieren conducir a interpretaciones incorrectas de lo pactado; así mismo, para corregir errores involuntarios en las minutas y que se requiera del acuerdo de voluntad entre las partes.*

Será procedente con el fin de hacer modificaciones al contrato inicial, ante situaciones que conduzcan a mejorar el servicio contratado o satisfacer la necesidad de la entidad, sin que esto implique cambio del objeto contractual o cambios sustanciales al proceso mismo.

También será procedente hacer ampliaciones al objeto y alcance del contrato inicial, ante situaciones que conduzcan a mejorar el servicio contratado o satisfacer la necesidad de la entidad, sin que esto implique cambio del objeto contractual o cambios sustanciales al proceso mismo. Si no se llegara a ningún acuerdo sobre las variaciones necesarias al contrato inicial, la entidad podrá modificarlas en forma unilateral.

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

ARTICULO 8.3. PROCEDIMIENTO PARA LAS ADICIONES, ACLARACIONES O AMPLIACIONES. *Las adiciones pueden proceder por necesidad de la entidad contratante, por solicitud del contratista y del interventor y/o supervisor del contrato, fundamentada en todo caso en el cumplimiento de los fines de la contratación, por consiguiente, los documentos soportes, serán; análisis y justificación por parte de la entidad a través del gerente y/o su delegado y/o del subgerente del cual emane la necesidad de adicionar, aclarar o ampliar el contrato y sus documentos soporte.*

Fíjese que lo planteado por los artículos se sale de toda órbita por cuanto son muchos los pronunciamientos tanto de Colombia Compra Eficiente como por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han establecido unos límites de orden material y formal que buscan la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Así mismo se ha advertido que el núcleo esencial del objeto del contrato no puede afectarse frente a la modificación que se realiza, por cuanto este no puede mutar o transformarse en algo distinto. Por lo anterior y aunque si es permitida la adición y prórroga de los contratos en los plazos y porcentajes definidos por la ley también se ha insistido que dicha valoración de la justificación que se efectúe como sustento a dicha ampliación del plazo y su valor debe obedecer a argumentos serios cuyos aspectos deben abarcar el correspondiente análisis técnico, financiero y jurídico, sin que sea sólo aceptable tal cual como aquí se presenta que por el sólo el necesario acuerdo entre las partes de forma sencilla se modifique el contrato, omitiendo causas reales y ciertas en la forma como las determina la ley.

Tal y como lo expresó el Consejo de Estado en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, respecto de cuales podrían ser esas causas que podría justificar la modificación del contrato y que obedecen a:

“Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediano o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas.”.

Por tal razón se hace necesaria la modificación del manual de contratación, en el entendido que hay criterios que se han definido doctrinaria, conceptual y jurisprudencialmente que hacen extensivo su aplicabilidad en la regulación que se establezca por parte de la entidad en materia de modificaciones a los contratos, dado que dejarlo como se encuentra regulado lo que iría en contravía de los distintos pronunciamientos que ha tenido Colombia Compra Eficiente a través de sus circulares, guías y conceptos donde advierten que *“/.../las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.”.* Por lo tanto, se sugiere considerar modificar los apartes indicados en los numerales 8.2 y 8.3 del acuerdo 002 de 2022, apegados a los criterios de razonabilidad y de legalidad que se han establecido por parte de los órganos competentes en la materia.

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Respuesta contradicción área auditada.

“Todas las solicitudes de adiciones y prorrogas deben estar sustentadas por el área solicitante, por lo que, una vez revisadas las justificaciones de las modificaciones a los contratos 45 - 46 es claro el sustento técnico, jurídico y financiero ya que estos contratos se desprenden de un contrato o convenio interadministrativo, por lo tanto, la EDOS debe cumplir con las obligaciones a su cargo, de tal modo que si se amplía, prorroga o modifica el contrato principal, consecuentemente se deben modificar los contratos derivados que realiza la EDOS para el cumplimiento de sus compromisos contractuales.

de ir paralelamente a los términos, requerimientos y/o modificaciones que los contratantes realicen al proceso, en consecuencia, la Empresa con el fin de desarrollar y culminar el objeto debe de suministrar personal en misión

Respuesta Oficina Asesora de Control Interno. En relación con la respuesta a la observación la misma no desvirtúa las situaciones planteadas. **Por lo tanto, se mantiene la observación constituyéndose como hallazgo;** si bien es cierto que la adición y prorroga de un convenio interadministrativo conlleva a la modificación de los contratos que se suscribieron para el cumplimiento del convenio matriz, lo que si es reiterativo es que la solicitud de modificaciones por parte del supervisor de los contratos evaluados no atendieron a argumentos técnicos, jurídicos y financieros que sustentaran las estrictas necesidades del servicio y así mismo dichas situaciones no atienden al principio de planeación el cual aquí se trasgrede. Por lo anterior, deberá formularse la correspondiente acción en el plan de mejoramiento que se suscriba como resultado de la presente auditoría.

Observación 6. Inobservancia al principio de publicidad.

En la evaluación se evidenció que no se hicieron efectivas las publicaciones en la plataforma Secop II de las adiciones y prorrogas efectuadas a los contratos 045, 046, 073 de 2022; tampoco se publicaron contratos de la vigencia 2022 como lo son los números 056, 079, 082.

Verificada la vigencia 2023 hasta el 31 de agosto, se evidenció que no se publicaron los contratos número 020, 085, el cual tiene una adición y prorroga de fecha 29 de junio de 2023 y una suspensión de fecha 18 de julio de 2023 que tampoco se registran cargadas en la plataforma; los contratos números 163, 166 y 174 tampoco se publicaron en la plataforma como ninguna de las compras inmediatas realizadas que en total fueron para 2022 (28) y para 2023, 40 en total.

Las situaciones dejan en evidencia la infracción a los principios de transparencia y publicidad como el incumplimiento de los artículos 9 de la ley 1712 de 2014 y 53 de la ley 2195 de 2022 como los pronunciamientos efectuados a través de las circulares de Colombia Compra Eficiente.

Criterio Observación 6.

Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

/.../e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;

Ley 2195 de 2022 artículo 53: *Adiciónese los siguientes incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.”

Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, Versión: 02 del 15 de julio de 2022. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de su objetivo como ente rector del Sistema de Compra Pública, expide la Circular Externa Única de fecha abril de 2019 de conformidad con el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, que indica que Colombia Compra Eficiente tiene competencia para expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública, las cuales son actos administrativos que contienen mandatos, orientaciones e instrucciones que van dirigidas a las Entidades Estatales y al público en general y son de obligatorio cumplimiento.

“1.1. Quiénes deben publicar la actividad contractual en el SECOP.

- *Las Entidades Estatales de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015.*
- *A partir del 18 de julio de 2022, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán publicar en el SECOP II todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.*
- *Los particulares deberán publicar la información oficial de la contratación realizada con cargo a recursos públicos. Estos deberán realizar la publicación a través del módulo “Régimen Especial”.*

/.../

Las Entidades Estatales que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante, para la exigencia de esta

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

obligación, su régimen jurídico, naturaleza de pública o privada o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Esta obligación deberá cumplirse, inclusive, si la ejecución del contrato no implica erogación presupuestal.

/.../

1.4. Publicación en una plataforma del SECOP

Las Entidades deben publicar la información de sus Procesos de Contratación en una sola de las plataformas electrónicas del SECOP, por cuanto duplicar la información afecta los datos del Sistema de Compra Pública. En lo que respecta a los Procesos de Contratación derivados de los Acuerdos Marco de Precios o instrumentos de agregación de demanda deben adelantarse en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y no se requiere publicarlos en otras plataformas.

Para el procedimiento de publicación de “Régimen Especial”, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como ente rector del sistema de compras y contratación pública y administrador del SECOP, ha puesto a disposición de los partícipes dos módulos de “Régimen Especial” en el SECOP II:

- Contratación Régimen Especial (con ofertas): Permite a las entidades gestionar sus procesos competitivos de contratación. A través de la plataforma podrán estructurar el proceso de contratación, recibir las ofertas de los proveedores en línea, generar el contrato electrónico y realizar la gestión contractual. Puede consultar las guías y manuales dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para el uso de este módulo en el minisitio de SECOP II en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/node/23628>*

- Contratación Régimen Especial (sin ofertas): Permite a las entidades gestionar sus procesos de selección directos. A través de la plataforma, podrán estructurar y publicar el proceso de contratación, generar el contrato electrónico y realizar la gestión contractual. Puede consultar las guías y manuales dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para el uso de este módulo en el minisitio de SECOP II en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/node/30741>*

Con respecto a este último (sin ofertas), para publicar en SECOP II la información de la contratación que realice con cargo a recursos públicos, puede elegir si: i) firma el contrato electrónicamente (es decir, realiza un uso transaccional de la plataforma) o ii) firma el contrato en físico y publica los documentos de ejecución en la etapa precontractual del SECOP II (es decir, realiza un uso publicitario de la plataforma).

En el primer caso, si desea hacer uso de la plataforma de manera transaccional (firmando el contrato electrónicamente), deberá utilizar el módulo de “Contratación Régimen Especial (sin ofertas)”, estructurar el proceso de contratación, generar el contrato electrónico y realizar la gestión contractual en línea a través de la plataforma.

En el segundo caso, si decide utilizar el SECOP II como herramienta de publicidad, debe crear el proceso de contratación en el SECOP II mediante el módulo “Contratación Régimen Especial (sin ofertas)”, cargar todos los documentos del proceso en la sección predispuesta para ello y publicar el proceso. La publicación de los documentos de la gestión contractual, incluido el contrato firmado en forma manuscrita, se debe realizar mediante modificaciones al proceso a través de la opción “Modificaciones/Adendas”.

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Sin embargo, debe tener en cuenta que si utiliza esta opción no debe dar clic en “Finalizar” después de publicar el proceso, en tanto que la plataforma cierra el expediente y no permite la publicación posterior de ningún otro documento.

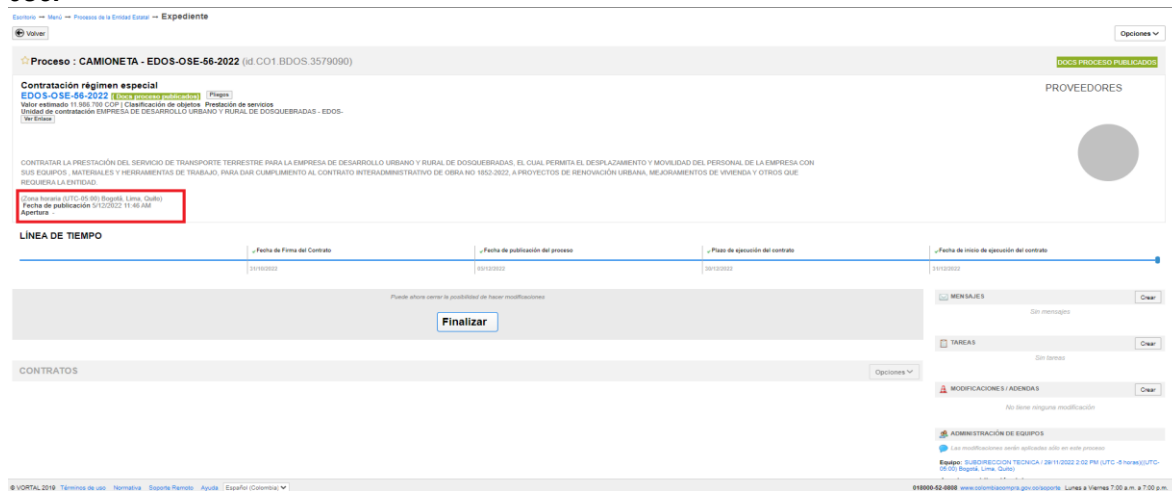
Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que al hacer uso del módulo de “Régimen Especial” como herramienta de publicidad, no es necesario que el proveedor o contratista con quien vaya a celebrar el contrato para la ejecución de los recursos esté registrado en el SECOP II.

Los Documentos del Proceso son públicos, salvo por la información sujeta a reserva, de conformidad con la normativa aplicable.”.

Respuesta contradicción área auditada.

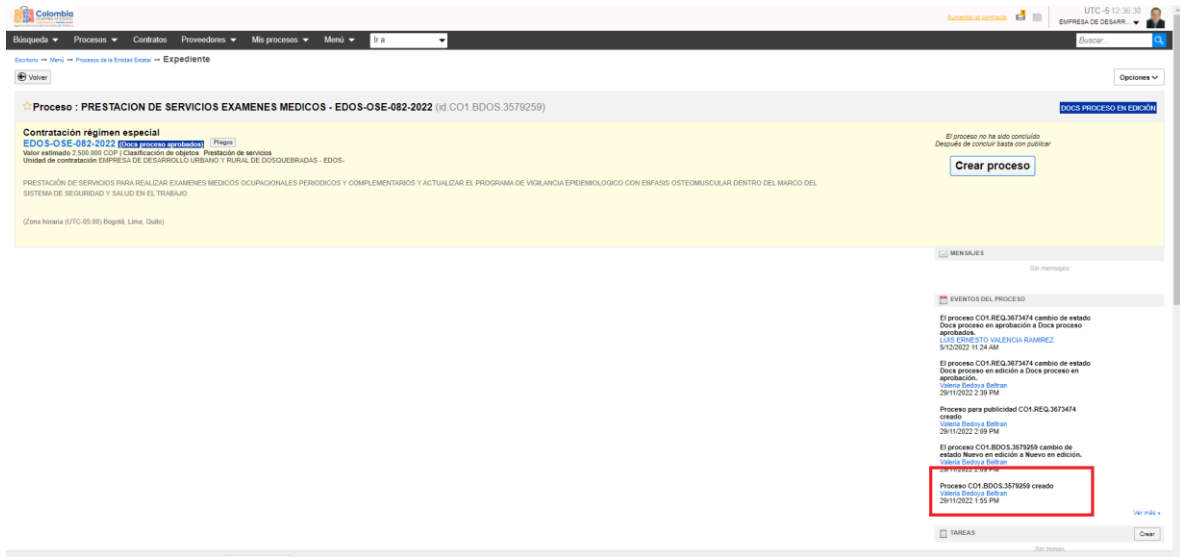
- “Adiciones y prorrogas de los contratos 045, 046, 073 de 2022: Pendiente por subsanar
- Publicación: una vez revisada la publicación en cuanto a los contratos 056, 082 se observa que, si fueron cargados a la plataforma SECOP II, se adjunta pantallazo con la fecha de publicación

056:



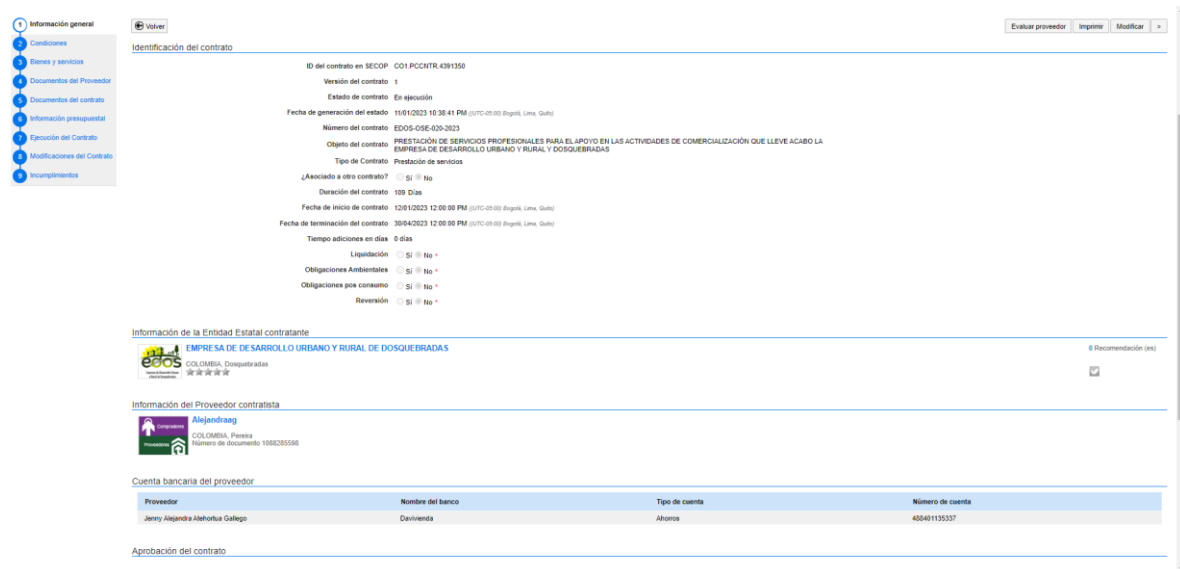
082:

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	



Verificada la vigencia 2023 hasta el 31 de agosto, se evidenció que no se publicaron los contratos número 020, 085, el cual tiene una adición y prórroga de fecha 29 de junio de 2023 y una suspensión de fecha 18 de julio de 2023 que tampoco se registran cargadas en la plataforma; los contratos números 163, 166 y 174 tampoco se publicaron en la plataforma como ninguna de las compras inmediatas realizadas que en total fueron para 2022 (28) y para 2023, 40 en total.

020:



085:

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Búsqueda ▾ Procesos ▾ Contratos ▾ Proveedores ▾ Mis procesos ▾ Menú ▾ Ir a ▾ Buscar 🔍

Inicio ▾ Mis procesos ▾ Procesos de la Entidad Estatal ▾ Contratos ▾ Actualizar proceso

2023 PROCESO DE CONTRATACIONES
REF: EDOS-050-486-2023 [Ver](#)

Contratación régimen especial
MI EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS - EDOS
Equipo SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
15/04/2023 15:58 AM UTC-5 hora
ARUTU-48.00 Bogotá, Lima, Quito

Información general

Proceso: Régimen especial
Número del proceso: EDOS-050-486-2023
Número: SUMINISTRO DE PERSONAL
Descripción: SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN A TRAVÉS DE UNA EMPRESA TEMPORAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N.º 162 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE

Relacionar con otro proceso: ☐ SI ☒ NO
Con base de presentación de oferta: ☐ SI ☒ NO
ID técnico: CO1.EDOS.4271162

Clasificación del bien o servicio

Código UNSPSC: 88111600 - Servicios de personal temporal
Lista adicional de códigos UNSPSC: [Ver](#)

Plan anual de adquisiciones

¿Es una adquisición del PAA? ☒ SI ☐ NO
PAA: 2023
Misión: Somos una entidad dedicada a gestionar y promover el desarrollo en materia de vivienda, urbanismo y proyectos de interés público por el sistema de contribución de valorización, con el fin de generar bienestar y calidad de vida en la comunidad de Dosquebradas. Visión: Lograr que para el año 2030, el Municipio de Dosquebradas mejore su movilidad, conectividad y competitividad por medio de la ejecución de proyectos de interés público por el sistema de contribución de valorización y coadyuve al desarrollo económico y social de la comunidad a través de la solución de necesidades en materia de vivienda y urbanismo.
Valor total estimado de adquisiciones: 13.200.000 COP

Adquisiciones planeada (1)	Código UNSPSC	Descripción	Tipo	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Unidad de contratación	Ver
☐	88111600	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LOS PROCESOS DE LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA	Contratación directa	Recursos propios	13.200.000 COP	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS - EDOS-	Ver

[Borrar](#) [Agregar](#)

Información del contrato

Tipo: [Ver](#)

166:

Información general [Volver](#)

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP: CO1 PCNTR 5295215
Versión del contrato: 1
Estado del contrato: En ejecución
Fecha de generación del estado: 10/07/2023 11:54:35 AM (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
Número del contrato: EDOS-050-486-2023
Objeto del contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LOS TRÁMITES DOCUMENTALES, MANEJO, CLASIFICACIÓN, ARCHIVO Y ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS QUE RESULTEN DEL PROCESO DE SUPERVISIÓN AL CONTRATO DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA Y DEMÁS PROYECTOS QUE ADELANTA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS.
Tipo de Contrato: Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato? ☐ SI ☒ NO
Duración del contrato: 107 Días
Fecha de inicio del contrato: 19/07/2023 3:00:00 PM (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de terminación del contrato: 30/10/2023 12:00:00 PM (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
Tiempo adicionales en días: 0 días
Liquidación: ☐ SI ☒ NO
Obligaciones Ambientales: ☐ SI ☒ NO
Obligaciones por consumo: ☐ SI ☒ NO
Reversión: ☐ SI ☒ NO

Información de la Entidad Estatal contratante

 **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS**
COLOMBIA, Dosquebradas
0 Recomendación (s)

Información del Proveedor contratista

 **JOSE ANDRES LOPEZ SANCHEZ**
COLOMBIA, Dosquebradas
Número de documento: 1067894742

Cuenta bancaria del proveedor

174

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

DOCS PROCESO EN EDICIÓN
REF: EDOS-OSU-174-2023

Contratación régimen especial

VC EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS - EDOs
EQUIPO SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: 15/07/2022
13:43 PM UTC-5 (hora local)
(0) Bogotá, Lima, Quito

- 1 Información general
- 2 Configuración
- 3 Cuestionario
- 4 Documentos del Proceso

Información general

Proceso: Régimen especial

Número del proceso: EDOS-OSU-174-2023

Nombre: SEGUROS

Descripción: ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES, MANEJO GLOBAL SECTOR ESTATAL, EMPLEADOS OFICIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL, SERVIDORES PÚBLICOS, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y

Relacionar con otro proceso: ☐ Si ☒ No

Con fase de presentación de ofertas: ☐ Si ☒ No

ID técnico: CO180054621896

Clasificación del bien o servicio

Código UNSPSC: 84131501 - Seguros de edificios o del contenido de edificios

Lista adicional de códigos UNSPSC: [Ver más](#)

Plan anual de adquisiciones

¿Es una adquisición del PAA? ☒ Si ☐ No

PAA: 2023

Misión: Somos una entidad dedicada a gestionar y promover el desarrollo en materia de vivienda, urbanismo y proyectos de interés público por el sistema de contribución de valorización, con el fin de generar bienestar y calidad de vida en la comunidad de Dosquebradas. Visión: Lograr que para el año 2030, el Municipio de Dosquebradas mejore su movilidad, conectividad y competitividad por medio de la ejecución de proyectos de interés público por el sistema de contribución de valorización y coadyuve al desarrollo económico y social de la comunidad a través de la solución de necesidades en materia de vivienda y urbanismo.

Valor total estimado de adquisiciones: 30.000.000 COP

Código UNSPSC	Descripción	Tipo	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Unidad de contratación
84131501	RENOVACIÓN SEGUROS CONTRA TODO RIESGO	Mínima cuantía	Recursos propios	30.000.000 COP	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS

Información del contrato

Referente a las órdenes de compra inmediata se expresa que las mismas **no** se publican ya que no configuran un contrato ni se requiere publicidad.”

Respuesta Oficina Asesora de Control Interno. En relación con la respuesta a la observación la misma no desvirtúa las situaciones planteadas. **Por lo tanto, se mantiene la observación constituyéndose como hallazgo;** haciendo claridad que lo evidenciado respecto del análisis de los contratos evaluados, en la evaluación a la plataforma se evidenció que los contratos 056, 079, 082 de 2022 y los contratos número 020, 085, 163, 166 y 174 de 2023 no habían sido publicados; así mismo tampoco se publicaron en la plataforma ninguna de las compras inmediatas realizadas que en total fueron para 2022 (28) y para 2023, 40 en total; ahora bien, si existen situaciones subsanables éstas serán tomadas como un aspecto positivo de la presente auditoría las cuales servirán de insumo para la correspondiente acción de mejora a suscribirse en el correspondiente plan de mejoramiento, a su vez se reconoce en la respuesta que hay situaciones por subsanar lo que conlleva a la materialización del hallazgo en tanto se esta ante eventos que advierten el incumplimiento de la normatividad en lo que respecta al principio de publicidad y de transparencia.

Así mismo, para este grupo auditor no son de recibo las explicaciones respecto de las compras inmediatas al indicar que:” Referente a las órdenes de compra inmediata se expresa que las mismas **no** se publican ya que no configuran un contrato ni se requiere publicidad.”; dicha situación va en contravía de la ley 2195 de 2022 por cuanto en su artículo 53 advierte que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así mismo advierte que en desarrollo de los anteriores principios, **deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.**

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

A su vez la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, Versión 02 del 15 de julio de 2022 instituye que las Entidades Estatales que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, **sin que sea relevante, para la exigencia de esta obligación, su régimen jurídico, naturaleza de pública o privada o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Esta obligación deberá cumplirse, inclusive, si la ejecución del contrato no implica erogación presupuestal.**

Por lo anterior, la norma no discrimina la publicación por tipologías contractuales, lo que advierte por el contrario es la publicación de toda la actividad contractual dentro de las que se encausan las compras inmediatas al ser negocios jurídicos donde se busca la adquisición de un bien y/o servicio que sin importar la cuantía de la mismas se efectiviza con la disposición de recursos públicos, los cuales deben ser puestos en conocimiento público y sin carácter de reserva, conforme la ley de transparencia y el principio de publicidad.

Por lo tanto, deberá formularse la correspondiente acción en el plan de mejoramiento que se suscriba como resultado de la presente auditoría.

Observación 7. Falta de orden judicial, estudios y diseños, como de elementos estructurales (acta de liquidación), que configurarán un mandato para que EDOS celebrara los contratos 045, 062 y 076 de 2022 para la construcción de muros de contención y protección de taludes a los lados de los estribos del puente metálico de la Glorieta Milán-Prado Verde.

Criterio observación 7.

Ley 1150 de 2007. “Artículo 11: DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Guía para la liquidación de los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de su objetivo como ente rector del Sistema de Compra Pública, expide la Circular Externa Única de fecha abril de 2019 de conformidad con el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, que indica que Colombia Compra

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Eficiente tiene competencia para expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública, las cuales son actos administrativos que contienen mandatos, orientaciones e instrucciones que van dirigidas a las Entidades Estatales y al público en general y son de obligatorio cumplimiento.

Decreto 1082 de 2015:

“Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. (Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021).

Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

Principio de Planeación¹⁰: Cartilla de la Procuraduría General de la Nación “RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS” (2010)

“...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).

(...) La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos”.

Ley 80 de 1993:

Artículo 25. Principio de Economía.

¹⁰ Fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2008, proferido por la Procuraduría Primera Delegada Contratación Estatal, Radicación N° 120-2216-2.

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Situación detectada:

Contrato 045, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION A TRAVES DE UN EMPRESA TEMPORAL PARA LA EJECUCION DE OBRA QUE DEBE ADELANTAR LA "EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS (EDOS), E CUMPLIMIENTO DE SU MISIONALIDAD.

Contrato 062 de 2022, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE MATERIALES ESPECIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN Y PROTECCIÓN DE TALUDES A LOS LADOS DE LOS ESTRIBOS DEL PUENTE METÁLICO DE LA GLORIETA MILÁN-PRADO VERDE, EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA.

Contrato 076 de 2022, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE MATERIALES COMUNES DE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN Y PROTECCIÓN DE TALUDES A LOS LADOS DE LOS ESTRIBOS DEL PUENTE METÁLICO DE LA GLORIETA MILÁN - PRADO VERDE, EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA

De acuerdo a la necesidad establecida en las ordenes de suministro 062 y 076 en sus estudios previos se advierte: *"Dentro del Plan de Desarrollo "Dosquebradas Empresa de Todos 2020- 2023" y el Territorio de Competitividad, el municipio debe promover la optimización de la plataforma de movilidad y conectividad del territorio a través de la construcción de vías y soluciones viales, es por tanto, que la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas -EDOS- en el año 2019 realizo 4 obras de movilidad -Quebrada La Víbora – Molivento, Glorieta Milán – Prado Verde – La Pradera, La Popa Fase I y conexión Calle 50, las cuales culminaron en el año 2021.*

La glorieta construida en la intersección de los barrios Milán, Prado Verde y la Pradera en el año 2020 presento una condición técnica que solo se pudo evidenciar una vez se dio inicio a la obra en el desarrollo de las actividades de localización, una tubería de 24" que según los planos de redes existentes se encontraba en el centro de la vía sobre la carrera 21, en realidad se encontraba dentro de los predios de la urbanización Colmenares cruzándose con el estribo de la margen derecha. El contratista de obra CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL ZPA presentó ante la interventoría CONSORCIO INTERVIAL 2019 solicitud de prórroga y adición al contrato de obra para llevar a cabo la construcción de obras adicionales, entre ellas el "Diseño y construcción de estructura metálica viaducto para soportar la tubería de 24" American pipe, que se cruza con el estribo margen derecha del puente y muros de contención y protecciones de taludes a los lados de los estribos del puente metálico".

Las obras concluyeron en el año 2021, sin realizarse la adición solicitada por el contratista, puesto que la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas -EDOS- en su momento IDM (Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas) no contaba con los recursos necesarios para realizar la adición solicitada por el contratista y no era posible realizar balance de obra ya que las condiciones técnicas inicialmente establecidas debían construirse a cabalidad y con las especificaciones diseñadas, quedando así sujetas a la consecución de recursos la construcción de obras adicionales.

Sin embargo, La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas, no ha disminuido los esfuerzos para dar solución al imprevisto presentado en la ejecución de la obra y actualmente pretende realizar la

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

construcción de MUROS DE CONTENCIÓN Y PROTECCIÓN DE TALUDES A LOS LADOS DE LOS ESTRIBOS DEL PUENTE METÁLICO DE LA GLORIETA MILÁN – PRADO VERDE para dar solución a los imprevistos derivados de la construcción de la Glorieta en el año 2020, para lo cual se ha realizado el diseño y se han presupuestado las obras necesarias para la protección de la tubería.

Por consiguiente, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas requiere realizar la compra de materiales de construcción comunes para la conformación de las obras planteadas en el diseño y en el presupuesto de obra. Los materiales se determinaron según los análisis de precios unitarios del proceso y se solicitaron cotizaciones a ferreterías de la región que contaran con el material requerido y con disponibilidad para alquilar la maquinaria ya que la Empresa a la fecha de realización de esta obra no ha adquirido maquinaria propia.

En la conveniencia y oportunidad se establece: Que analizando el valor estimado del contrato y conforme al manual de contratación se trata de una ORDEN DE SUMINISTRO Esté entre los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no sobrepase los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes según artículo 3.1.1. del acuerdo 002 del 13 de junio de la EDOS por medio del cual se adopta el manual de contratación.

Por lo tanto para efectos de dar cumplimiento a todas y cada una de las actuaciones propias de las funciones de EDOS establecidos en los estatutos de la empresa, se requiere contratar un servicio de suministro de materiales para la correcta ejecución de la obra MUROS DE CONTENCIÓN Y PROTECCIÓN DE TALUDES A LOS LADOS DE LOS ESTRIBOS DEL PUENTE METÁLICO DE LA GLORIETA MILÁN – PRADO, con la intención de dar cumplimiento a los alcances constructivos. Por lo anterior, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas considera oportuno, necesario, conveniente y pertinente la celebración de una orden de suministro, para suplir las necesidades antes mencionadas y para garantizar el cumplimiento del objeto misionales de la entidad.

Atendiendo a lo anterior, la presente contratación se efectuó con la finalidad de corregir errores que se presentaron respecto a situaciones detectadas en la obra de movilidad -Quebrada La Víbora – Molivento, Glorieta Milán – Prado Verde cuyo contratista fue CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL ZPA, de lo cual surgen los siguientes interrogantes para este grupo auditor y van enfocadas a establecer los elementos de legalidad que llevaron a la celebración de los contratos 045, 062 y 076 de 2022, debiéndose con la respuesta al ejercicio de contradicción dado que no se encontró en el Drive ni en la plataforma Secop I el acta de liquidación del contrato suscrito entre el IDM y CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL ZPA; aportándose la misma (si existe), con el fin de establecer las responsabilidades de las partes que suscribieron el contrato de obra, en el entendido que el acta de liquidación La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones. El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Así mismo la ley establece tres formas de liquidación (i) bilateral, (ii) unilateral o, (iii) judicial, tal y como lo ha expresado Colombia Compra Eficiente a través de sus guías y circulares “En el acto de liquidación debe constar el balance técnico y económico de las obligaciones a cargo de las partes, es decir, el análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios y el balance económico que dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para dar por concluido un contrato.

Así mismo, deben constar en el acto de liquidación los derechos a cargo o a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción. Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo. Debe tenerse en cuenta que el acta de recibo final suscrita por el contratista, el interventor y/o supervisor y el ordenador del gasto no tiene los mismos efectos del acta de liquidación, por lo tanto, aunque en ella hubieran quedado consignadas sumas de dinero u obligaciones a favor de una de las partes o de las dos, las mismas no son exigibles hasta tanto no se consignen en el respectivo acto de liquidación.

Así mismo advierte en los casos en que proceden las liquidaciones establecido frente a la liquidación judicial lo siguiente: “El contratista puede solicitar la liquidación judicial del contrato a través de la Acción de controversias contractuales cuando la liquidación del contrato no se haya logrado de mutuo acuerdo y la Entidad Estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley. En ese orden de ideas, corresponde al juez llevarla a cabo siempre y cuando (i) no se haya producido una liquidación previa bilateral o unilateral o; (ii) respecto de puntos no liquidados.

Y también advierte que “Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato.” Atendiendo lo anterior la entidad ya no era competente para ejercer acciones respecto de lo ocurrido frente al contrato suscrito con CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL ZPA, por lo tanto deben explicarse a este grupo auditor si la obra a realizar ostentaba la mitigación de un peligro inminente que ameritara la viabilidad de pretender corregir situaciones después de un año de haberse terminado el contrato de las obras de movilidad -Quebrada La Víbora – Molivento, Glorieta Milán – Prado Verde, que documento (llámese sentencia judicial, conciliación extrajudicial, acción constitucional, popular o tutela) y estudios y diseños que habilitarán tal competencia de intervención por parte de EDOS y porque los estudio no fueron definidos como insumo para el contrato 045 suscrito con la temporal SERTEMPCO, dichas situaciones devienen en una posible infracción de los principios de planeación, economía y transparencia. Siendo ostensible reiterar que la entidad no le era viable atribuirse cargas de una actividad negocial ya ejecutada ya fuera para corregir errores en cuanto a la planeación de la obra y de ciertas situaciones que fueron advertidas y no fueron llevadas a cabo dentro del término de la ejecución o que en cumplimiento de las cargas propias de la liquidación tampoco hicieron posible su corrección; es por lo anterior que deben sustentarse las explicaciones en el ejercicio de contradicción al presente informe para poder establecer cual fue esa habilitación de carácter legal y judicial que llevo a que la entidad adoptara la decisión de efectuar las obras antes mencionadas.

Respuesta Oficina Asesora de Control Interno.

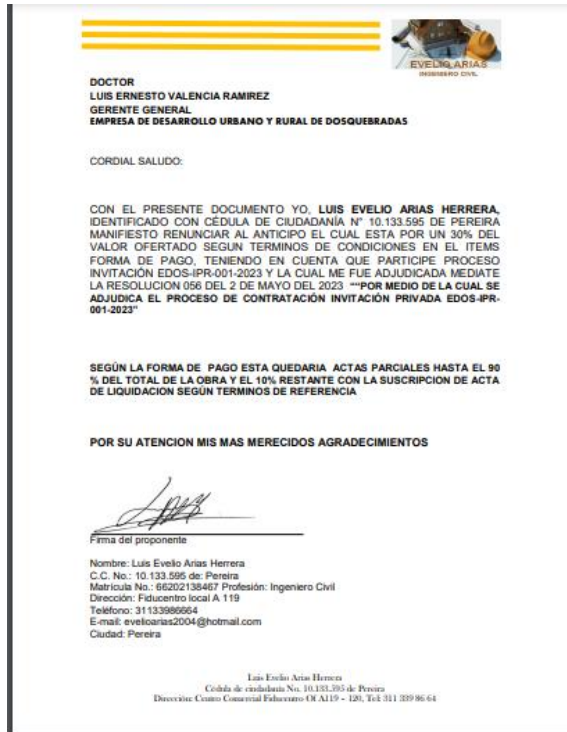
El área auditada no presentó manifestación alguna respecto de la presente observación, **lo que lleva a determinar que se mantiene la misma constituyéndose en hallazgo**, por lo que deberá formularse la correspondiente acción en el plan de mejoramiento que se suscriba como resultado de la presente auditoría.

Observación No. 8. Renuncia al anticipo por parte del contratista después de la adjudicación del contrato.

El contratista señor Luis Evelio Arias Herrera, presenta escrito luego de que se le efectuara la adjudicación del proceso IPR-001 de 2023 mediante la resolución N° 056 del 2 de mayo de 2023, a través del cual manifiesta su intención de renunciar al anticipo establecido en los estudios previos y pliegos de la

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

convocatoria privada 001 de 2023 y estableciendo una nueva forma de pago para el presente contrato. Sin una justificación de tipo jurídico, técnico y financiero, como evidencia se imprime de la presente solicitud:



DOCTOR
LUIS ERNESTO VALENCIA RAMIREZ
GERENTE GENERAL
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS

CORDIAL SALUDO:

CON EL PRESENTE DOCUMENTO YO, LUIS EVELIO ARIAS HERRERA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 10.133.595 DE PEREIRA MANIFIESTO RENUNCIAR AL ANTICIPO EL CUAL ESTA POR UN 30% DEL VALOR OFERTADO SEGUN TERMINOS DE CONDICIONES EN EL ITEMS FORMA DE PAGO, TENIENDO EN CUENTA QUE PARTICIPE PROCESO INVITACION EDOS-IPR-001-2023 Y LA CUAL ME FUE ADJUDICADA MEDIANTE LA RESOLUCION 056 DEL 2 DE MAYO DEL 2023 ***POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN INVITACIÓN PRIVADA EDOS-IPR-001-2023**

SEGUN LA FORMA DE PAGO ESTA QUEDARIA ACTAS PARCIALES HASTA EL 90 % DEL TOTAL DE LA OBRA Y EL 10% RESTANTE CON LA SUSCRIPCION DE ACTA DE LIQUIDACION SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA

POR SU ATENCION MIS MAS MERECIDOS AGRADECIMIENTOS


Firma del proponente

Nombre: Luis Evelio Arias Herrera
C.C. No.: 10.133.595 de Pereira
Matrícula No.: 66202138467 Profesión: Ingeniero Civil
Dirección: Fiducentro local A 119
Teléfono: 31133986664
E-mail: evelioarias2004@hotmail.com
Ciudad: Pereira

Luis Evelio Arias Herrera
Cédula de ciudadanía No. 10.133.595 de Pereira
Dirección Centro Comercial Fiducentro (R.A.119 - 120, Tel: 311 339 86 64

Criterio observación 8.

Pliegos definitivos IPR-001-2023. “REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE SETENTA (70) SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (STARD) PARA EL SANEAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DOSQUEBRADAS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA, CONFORME A LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS CON LA FIRMA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 898 de 2022 CELEBRADO ENTRE LA CARDER Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS”

b) Forma de pago

LA EMPRESA, cancelará el valor del contrato resultado de la presente invitación de la siguiente forma:

- Un anticipo de no más del 30%, equivalente a doscientos setenta y un millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento treinta pesos \$ 271.468.130. Este deberá ser proyectado por el proponente como parte de su propuesta, a cada acta se le descontará el valor correspondiente a la amortización del anticipo y demás retenciones y deducciones de rigor.

El contratista deberá constituir una fiducia o patrimonio autónomo para el manejo del anticipo. (Artículo 91 ley 1474 de 2011). Cuando los recursos no se inviertan en su totalidad en desarrollo del as obras, estos deberán ser reintegrados a la entidad aportante para la ejecución de las mismas.

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

• El 60%, equivalente a quinientos cuarenta y dos millones novecientos treinta y seis mil doscientos sesenta y un pesos (\$ 542.936.261), este se cancelará mediante actas parciales según porcentaje de avance de obra, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor de la empresa (EDOS), una vez presentado y aportado los respectivos soportes en el término previsto y la acreditación que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social.

• El 10% restante equivalente a noventa millones cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos setenta y siete pesos \$ 90.489.377, será cancelado al contratista con la suscripción del acta de liquidación; a este pago se le descontará las retenciones y deducciones de ley.

El tipo de remuneración que se escoge para este contrato es la de un anticipo, pagos parciales y pago final, por cuanto es el más conveniente para garantizar la economía, la eficiencia y la eficacia del proceso de contratación, pues permitirá a EDOS hacer un seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas, quedando el pago final limitado a la verificación del cumplimiento de la entrega de la obra, a través de la respectiva acta del interventor y del supervisor.

PARÁGRAFO:

Anticipo: Debe ser invertido en la ejecución del contrato. El contratista debe presentar plan de inversión del anticipo al interventor y/o supervisor delegado, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la legalización del contrato.

Actas: Con la presentación de las actas parciales de obra suscrita por la Interventoría y/o supervisión y del acta final, se debe anexar informe que corresponda a las actividades ejecutadas, registro fotográfico, copias de los pagos de autoliquidaciones (EPS, ARL, Pensión), pago de aportes parafiscales.

Convenio interadministrativo 845-2022, OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS "EDOS" EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL, PARA EL SANEAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA QUEBRADA DOSQUEBRADAS, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE SETENTA (70) SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (STARD) EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. /.../OBLIGACIONES DE LAS PARTES. /.../DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS "EDOS" EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL.

/.../19. Para el manejo de los recursos del anticipo, la empresa EDOS, deberá destinar una cuenta bancaria exclusiva separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. En caso de que EDOS otorgue anticipo al contratista, este deberá constituir una fiducia o patrimonio autónomo para el manejo del anticipo. (Artículo 91 ley 1474 de 2011). Cuando los recursos no se inviertan en su totalidad en desarrollo de las obras, estos deberán ser reintegrados a la entidad aportante para la ejecución de las mismas."

Como puede extractarse del convenio interadministrativo 845-2022 una de las obligaciones de EDOS es que en caso de otorgarse anticipo el contratista debe constituir una fiducia o patrimonio autónomo para el manejo del anticipo y así se hizo exigible y extensible en los términos de la invitación privada 001 IPR-001 DE 2023, cuando se estableció en la forma de pago un anticipo del 30% y conforme a los términos establecidos fue aceptado por el oferente hoy contratista con la presentación de su propuesta; ahora bien, dentro del contenido del pliego no se evidencia un acápite en el que se determine la posibilidad de establecer

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

condiciones de pago distintas a las planteadas en el criterio de la observación, tampoco se evidencia la posibilidad al contratista de establecer condiciones a través de las cuales este facultado para apartarse de las reglas contenidas en los términos de la invitación. Así mismo, tampoco se define alguna excepción que posibilite al proponente de presentar alternativas o excepciones a los parámetros definidos por la entidad, o de establecer condicionamientos para la adjudicación del proceso de contratación, lo que conllevaría a que con tal situación se vaya en contravía de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, en el entendido que los pliegos de condiciones son ley para las partes y son el instrumento que se constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquella en la realización de un fin general; es por ello que el Consejo de Estado lo ha expresado en múltiples pronunciamientos que es necesario traer como sustento de la observación.

En sentencia del Consejo de Estado de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C del Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) en proceso con radicado número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642)

“PLIEGO DE CONDICIONES - Noción. Definición. Concepto / PLIEGO DE CONDICIONES - Fundamento / HERRAMIENTAS, INSTRUMENTOS O CRITERIOS HERMENEUTICOS - Aplicables en materia contractual. Regulación normativa / CONTRATACION ESTATAL - Las normas del derecho civil y comercial le son aplicables en su integridad, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley Los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general. De igual forma, en relación con las herramientas, instrumentos o criterios hermenéuticos aplicables en materia contractual, el artículo 23 de la ley 80 de 1993, consagra (...) En esa perspectiva, con arreglo a la ley 80 de 1993 se estableció un sistema de contratación estructurado en una nomoárquica que garantiza la aplicación de los postulados de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los relativos a la contratación privada –civil o comercial–, los generales del derecho y los del derecho administrativo. Como se advierte, toda la actividad contractual de la administración pública se rige por un plexo jurídico bastante amplio que permite la integración de principios de derecho público con aquellos predicables del derecho privado, de conformidad con la norma de integración del inciso primero del artículo 13 de la ley 80 de 1993, según el cual: “Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.” FUENTE FORMAL: LEY 80 DE 1993 PLIEGO DE CONDICIONES - Naturaleza jurídica / PLIEGO DE CONDICIONES - Ley del contrato Conviene estudiar la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones con el fin de identificar la susceptibilidad de interpretación de los mismos, y los criterios hermenéuticos que permiten solucionar los problemas de aplicación. Los pliegos de condiciones han sido definidos como un acto jurídico mixto que nace como un acto administrativo de contenido general, y que, con la adjudicación y suscripción del contrato estatal, algunos de sus contenidos se transforman para incorporarse al texto del negocio jurídico y, por consiguiente, se convierten en cláusulas vinculantes del mismo. NOTA DE RELATORIA: Sobre el particular consultar sentencias del Consejo de Estado, Sección Tercera, de 30 de noviembre de 2006, exp. 18059, de 3 de mayo de 1999, exp. 12344, de 28 de abril de 2005, exp. 12025, de 8 de junio de 2006, exp. 15005 y de 8 de junio de 2008, exp. 17783

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

PLIEGO DE CONDICIONES - Noción. Definición. Concepto / PLIEGO DE CONDICIONES - Etapa precontractual / PLIEGO DE CONDICIONES - Importancia / PLIEGO DE CONDICIONES - Fundamento / PLIEGO DE CONDICIONES - Constituye ley para el procedimiento administrativo de selección del contratista y del contrato a celebrar En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtir para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierto. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes.

NOTA DE RELATORIA: Sobre el tema consultar sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, del 3 de mayo de 1999, exp. 12344 FUENTE FORMAL: LEY 80 DE 1993 - ARTICULO 29, DEROGADO POR LA LEY 1150 DE 2007 - ARTICULO 32 Y ESTE ULTIMO MODIFICADO POR LA LEY 1474 DE 2011 - ARTICULO 88 DEL ESTATUTO ANTICORRUPCION

PLIEGO DE CONDICIONES - Sobre el se diseña, estructura y concreta el proceso contractual de la administración pública / PLIEGO DE CONDICIONES - Prevalece sobre el contrato El pliego es el acto sobre el cual se desarrolla el proceso de selección y la ejecución del contrato, por lo tanto, se erige como la hoja de ruta o el plan de navegación sobre el cual se diseña, estructura y concreta el denominado proceso contractual de la administración pública; por consiguiente, todo su contenido es obligatorio para las partes, al grado tal que sus disposiciones prevalecen sobre el clausulado del contrato una vez suscrito el mismo. En otros términos, entre una discrepancia y divergencia entre el pliego de condiciones y el contrato, prevalecerá aquél sobre este último. NOTA DE RELATORIA: Al respecto, esta Sala ha puntualizado: “La Sala ha considerado que el pliego es la ley del contrato y, que frente a una contradicción entre el pliego y el contrato, habrá de prevalecer aquél; el pliego, según la jurisprudencia, contiene derechos y obligaciones de los futuros contratantes, quienes no pueden modificar libremente sus disposiciones del pliego en el contrato que han de celebrar. Ahora bien, para precisar el alcance de esta orientación jurisprudencial, conviene tener en cuenta que, en el pliego de condiciones, se distinguen dos grupos normativos: los que rigen el procedimiento de selección del contratista y los que fijan el contenido del contrato que habrá de suscribirse. Respecto del primero la intangibilidad del pliego se impone en desarrollo de los principios que rigen la licitación, tales como el de igualdad, transparencia y de selección objetiva del contratista, bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara, a su arbitrio, las reglas de la selección. En relación con el segundo grupo, es decir con las normas que establecen las disposiciones jurídico negociales del contrato a celebrarse, la intangibilidad del pliego garantiza la efectividad de los derechos y obligaciones previstos para los futuros co-contratantes. Por tanto, no es procedente modificar ilimitadamente el pliego, mediante la celebración de un contrato que contenga cláusulas ajenas a las previstas en aquél, porque ello comporta una vulneración de las facultades y derechos generados en favor de los sujetos que participan en

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

el procedimiento de selección del contratista: oferentes y entidad. Dicho en otras palabras, la regla general es que adjudicatario y entidad se sometan a lo dispuesto en el pliego de condiciones, incluso respecto del contenido del contrato que han de celebrar, porque el mismo rige no sólo el procedimiento de selección del contratista, sino también los elementos del contrato que ha de celebrarse. Sin embargo, es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario.” Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 29 de enero de 2004, exp. 10779, M.P. Alir E. Hernández Enríquez y consultar de la Sección Tercera, sentencia del 11 de noviembre de 2009, exp. 17366.”

Así mismo, hay que también establecer que dentro de los pliegos se fijan unos límites para que este pueda ser modificado, por lo que evidenciamos que dentro del cronograma establecido en la invitación, las observaciones a los prepliegos corrieron los días 13 al 17 de abril de 2023, que el 19 del mismo mes y año se resolvían las observaciones y se remitía el pliego definitivo, del cual nunca se observó la correspondiente modificación a la forma de pago y que esta se hubiera sustentado tanto económica, jurídica y financieramente. Si bien, no hay presupuestos en la ley que establezcan la renuncia del anticipo si existen criterios respecto a que los oferentes no les son permitido como tampoco a las entidades reformular los pliegos por fuera de las etapas definidas y hacer condicionamientos sin ningún sustento jurídico que hubieren permitido la mutación de las reglas fijadas en el pliego.

Respuesta contradicción área auditada.

“No se requiere ninguna justificación de tipo jurídico, técnico o financiero para renunciar al anticipo, pues con esto no se modifica el objeto del contrato, las cantidades de obra o el valor total del mismo, únicamente corresponde su decisión.

La renuncia al anticipo obedece a que muy seguramente el contratista cuenta con los recursos económicos necesarios para la ejecución del contrato mientras presenta la cuenta de cobro a la Empresa

Por último, se hace claridad que en el proceso de la referencia no se modificación los pliegos porque la renuncia del anticipo se dio una vez adjudicado el contrato, es decir, durante la fase de ejecución del mismo y nuevamente acudiendo al principio de autonomía de voluntad del contratista adjudicatario.”.

Respuesta Oficina Asesora de Control Interno. En relación con la respuesta a la observación la misma no desvirtúa las situaciones planteadas. **Por lo tanto, se mantiene la observación constituyéndose como hallazgo;** hay que establecer conforme la jurisprudencia en cita los pliegos de condiciones son ley para las partes y son el instrumento que se constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general; así mismo, en los pliegos tampoco se define alguna excepción que posibilite al proponente de presentar alternativas o excepciones a los parámetros definidos por la entidad, o de establecer condicionamientos para la

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

adjudicación del proceso de contratación, lo que conllevaría a que con tal situación se vaya en contravía de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad y tal y como lo expresamos en el presente informe se evidenció que dentro del cronograma establecido en la invitación, las observaciones a los prepliegos corrieron los días 13 al 17 de abril de 2023, que el 19 del mismo mes y año se resolvían las observaciones y se remitía el pliego definitivo, del cual nunca este se observó ni tampoco se hizo efectiva la correspondiente modificación a la forma de pago, hay que aclarar que esta se hizo antes de comenzar la etapa de ejecución, previó a suscribir el acta de inicio, como se desprende del criterio de la observación a los oferentes no les son permitido como tampoco a las entidades reformular los pliegos por fuera de las etapas definidas y hacer condicionamientos sin ningún sustento jurídico que hubieren permitido la mutación de las reglas fijadas en el pliego tal y como ocurrió.

Respecto del principio de la autonomía de la voluntad si bien los particulares pueden autorregular sus propios intereses y determinar el contenido de los negocios jurídicos celebrados, dentro de las distintas relaciones económico-sociales en que se manifiestan, hay que determinar que dichas relaciones jurídicas no estén en contra de lo establecido en las normas, es decir que las personas puedan hacer todo lo que no esté expresamente prohibido».

Como es bien sabido el negocio jurídico es un instrumento que materializa la autorregulación y disposición de intereses de los sujetos contratantes, a través de este se permite la inclusión de estipulaciones que nacen producto de la voluntad de las partes, que se denominan cláusulas, y que determinan el contenido y las condiciones de la relación contractual.

Las cláusulas del contrato se derivan del ejercicio de la autonomía de la voluntad y garantizan la igualdad de condiciones de los cocontratantes, en el sentido de que reflejan los términos e intenciones establecidos por los mismos, para determinar el contenido y alcance de la relación jurídica originada por sus intereses.

Ahora bien la presente situación de la renuncia del anticipo no se encuadran dentro de los criterios de la autonomía de la voluntad, en razón a que el pliego de condiciones estableció unas prerrogativas que fueron aceptadas a lo largo del proceso de convocatoria privada del cual se fijaron unos mandatos imperativos previamente definidos por la entidad, que materializan el principio de legalidad y hacen nugatorio el principio de la autonomía de la voluntad, dentro del contenido del negocio jurídico a celebrar en razón a que no existe un poder ilimitado para establecer y regular sus propios intereses.

Respecto de dicho principio a indicado el Consejo de Estado¹¹:

"El principio de la autonomía de la voluntad conlleva un reconocimiento de autodeterminación por parte de los sujetos contratantes, a los cuales se reconoce capacidad para regular aquellos intereses que les son propios, teniendo en cuenta que en materia de contratación estatal esos intereses deben entenderse dentro del marco que el ordenamiento jurídico establece, como quiera que la actividad de la Administración debe siempre estar enmarcada por el principio de legalidad. Por ello, no puede pensarse en el otorgamiento de un poder ilimitado, ello redundaría en arbitrariedad, de modo que "en ese sentido, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes interesadas definen el alcance contractual dentro de un determinado ambiente normativo, para precisar en últimas, (sic) cuál es el ámbito propio de disponibilidad de los intereses objeto de regulación por la vía del negocio jurídico."

¹¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 4 de mayo de 2000, expediente 13.073, M.P.: Jesús María Carrillo Ballesteros.

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Por lo anterior y al no satisfacer la respuesta ni desvirtuar la situación se mantiene el hallazgo y por lo tanto deberá formularse la correspondiente acción en el plan de mejoramiento que se suscriba como resultado de la presente auditoría.

Observación 9. Falta de evidencia del cálculo de la capacidad residual por parte de la EDOS en el contrato 093 de 2023.

En la evaluación realizada no se detalla ni se evidencia ni se especifica el cálculo de la capacidad residual del oferente conforme lo establece la norma, así mismo respecto de los documentos que presenta para el análisis financiero no es claro en la evaluación que la misma se refleje, lo que puede generar un riesgo dado que su cálculo precisa la aptitud del oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del presente contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato sobre el cual hizo extensible su propuesta.

Tal y como se evidencia de los documentos de la propuesta del señor Luis Evelio es que él presentó su cálculo, el cual debió haber sido confrontado por la empresa y ser expuesto en la evaluación que lo califico como hábil para continuar en el proceso de la invitación privada.

Los documentos que acredita son los siguientes:

ANEXO No. 6
CUADRO DE OBRA EN EJECUCIÓN

Relacione los contratos en ejecución que cumplan las siguientes características:
La obra faltante de contratos vigentes con entidades públicas o privadas

CONTRATO #1

Entidad contratante:	ESP SANTUARIO
Número del contrato:	AF-29-02-003-2023
Objeto:	EJECUTAR ACCIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN SECTOR NORIENTAL CIN-01 - A - CIN-18 DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA
Nombre del Contratista:	LUIS EVELIO ARIAS HERRERA
Plazo en días calendario, incluyendo prorroga	90 DIAS CALENDARIO
Valor del contrato, incluyendo adiciones	\$ 624,085,976
Fecha de iniciación	01/04/2023
Fecha de terminación	01/07/2023
Porcentaje de participación si el Contrato es en Consorcio o Unión Temporal	N/A
Porcentaje de participación si el Contrato fue suscrito con una Persona jurídica	N/A
Valor ejecutado a la fecha de cierre de la invitación y/o porcentaje ejecutado	\$ -
Valor por ejecutar a la fecha de cierre de la invitación	624,085,976

Página 105 de 143

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Objeto:	CONSTRUCCIÓN PASEO SEMIPEATONAL Y RENOVACIÓN URBANA EN LA CARRERA 8 ENTRE CALLES 2 Y 6 DEL MUNICIPIO DE ARANZAZU, CALDAS	
Nombre del Contratista:	CONSORCIO MA 2022	
Plazo en días calendario, incluyendo prorroga	165 DIAS CALENDARIO	
Valor del contrato, incluyendo adiciones	\$	1,572,132,771

Luis Evelio Arias Herrera
 Cédula de ciudadanía No. 10.183.395 de Pereira
 Dirección: Centro Comercial Fiducenro Of A119 - 120, Tel: 311 339 86 64

103

Fecha de iniciación	14/09/2023
Fecha de terminación	23/04/2023
Porcentaje de participación si el Contrato es en Consorcio o Unión Temporal	N/A
Porcentaje de participación si el Contrato fue suscrito con una Persona jurídica	N/A
Valor ejecutado a la fecha de cierre de la invitación y/o porcentaje ejecutado	1,441,813,111
Valor por ejecutar a la fecha de cierre de la invitación	130,319,660

EVELINGARIAS
 INGENIERO CIVIL

Página 106 de 143

Para constancia se firma por los que intervienen.

Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual	
Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente	
Proponente	LUIS EVELIO ARIAS HERRERA
Capacidad organizacional	\$ 3,407,360,000
Capacidad técnica	20
Capacidad financiera	40
Experiencia	120
Saldo de Contratos en Ejecución	\$ 350,905,736
Cálculo	\$ 5,582,345,864
Capacidad Residual del Proponente	\$ 5,582,345,864
Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación	
Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	\$ 904,893,768
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	\$ 633,475,638
Cumplimiento de la Capacidad Residual	SI CUMPLE
El Proponente cumple la Capacidad Residual?	

109

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

NIT. 10.133.595-8
ESTADO INTEGRAL DE RESULTADOS

(Cifras en miles \$)

	PERIODOS COMPRENDIDOS	
	1/01/2022 31/12/2022	1/01/2021 31/12/2021
INGRESOS OPERACIONALES	\$ 719.665	\$ 550.694
Ingresos Operacionales	719.665	550.694
COSTOS DE VENTAS	\$ 426.372	\$ 320.689
Costos Varios	426.372	320.689
GASTOS OPERACIONALES	\$ 67.529	\$ 61.390
Servicios	67.529	61.390
Resultado Operacional Neto	\$ 225.764	\$ 168.615
NO OPERACIONALES		
Ingresos diversos y financieros	305	-
Gastos no operacionales (financieros intereses)	2.703	7.307
Resultado Neto no Operacional	-\$ 2.398	-\$ 7.307
Ganancia antes de impuesto a la Renta	\$ 223.366	\$ 161.308
Provision por impuesto a la Renta	11.168	8.131
UTILIDAD O EXCEDENTE DEL EJERCICIO	\$ 212.198	\$ 153.177

Página 113 de 143

Criterio observación 9.

Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.4. Capacidad Residual. El interesado en celebrar contratos de obra pública con Entidades Estatales debe acreditar su Capacidad Residual o K de Contratación con los siguientes documentos:

1. La lista de los contratos de obras civiles en ejecución suscritos con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.

2. La lista de los contratos de obras civiles en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.

3. **Balance general auditado del año inmediatamente anterior y estado de resultados auditado del año en que haya obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años.** Los estados financieros deben estar suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal. Si se trata de proponentes obligados a tener RUP, las Entidades Estatales solo deben solicitar como documento adicional el estado de resultados del año en que el proponente obtuvo el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años.

La Entidad Estatal debe calcular la Capacidad Residual del Proceso de Contratación de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Capacidad Residual del Proceso de Contratación} = \text{Presupuesto oficial estimado} - \text{Anticipo}$$

Si el plazo estimado del contrato es superior a doce (12) meses, la Capacidad Residual del Proceso de Contratación equivale a la proporción lineal de doce (12) meses del presupuesto oficial estimado menos el anticipo cuando haya lugar.

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

La Entidad Estatal debe calcular la Capacidad Residual del proponente de acuerdo con la siguiente fórmula:

Capacidad Residual del proponente

A cada uno de los factores se le asigna el siguiente puntaje máximo:

FACTOR	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia (E)	120
Capacidad Financiera (CF)	40
Capacidad técnica (CT)	40
Total	200

La Capacidad de Organización no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en pesos colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores.

El proponente debe acreditar una Capacidad Residual superior o igual a la Capacidad Residual establecida en los Documentos del Proceso para el Proceso de Contratación.

Por consiguiente, la Capacidad Residual del proponente es suficiente si:

Capacidad Residual del proponente ~ Capacidad Residual del Proceso de Contratación

La Entidad Estatal debe calcular la Capacidad Residual del proponente de acuerdo con la metodología que defina Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta los factores de: Experiencia (E), Capacidad Financiera (CF), Capacidad Técnica (CT), Capacidad de Organización (CO), y los saldos de los contratos en ejecución (SCE).

Los proponentes extranjeros que de acuerdo con las normas aplicables aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre en un fecha posterior al quinto día hábil del mes de abril, pueden presentar sus estados financieros a 31 de diciembre suscritos por el representante legal junto con un pre informe de auditoría en el cual el auditor o el revisor fiscal certifique que: (a) la información financiera presentada a la Entidad Estatal es la entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría; y (b) el proponente en forma regular y para ejercicios contables anteriores ha adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados para preparar su información y estados financieros. Esta disposición también es aplicable para la información que el proponente en estas condiciones debe presentar para inscribirse o renovar su inscripción en el RUP de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. Esta información debe ser actualizada llegada la fecha máxima de actualización de acuerdo con la legislación del país de origen.

Por lo anterior, y en aras de tener mayor claridad del cumplimiento del cálculo de la capacidad residual, LA Subgerencia Administrativa y Financiera procederá en el ejercicio del derecho de contradicción, aportar para

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

su análisis el formato Excell mediante el cual se calculó la evaluación financiera, el cual no se adjuntó como anexo al informe de evaluación, así mismo de los documentos soporte sobre los cuales tomó los datos para efectuar la evaluación financiera y la capacidad residual distinta a la aportada por el proponente en su propuesta.

Respuesta contradicción área auditada.

“Tal y como se evidencia de los documentos de la propuesta del señor Luis Evelio es que él presentó su cálculo, el cual debió haber sido confrontado por la empresa y ser expuesto en la evaluación que lo califico como hábil para continuar en el proceso de la invitación privada.”.

Respuesta Oficina Asesora de Control Interno.

En relación con la respuesta a la observación y dado que se acepta la misma, **se mantiene constituyéndose en hallazgo**, por lo que deberá formularse la correspondiente acción en el plan de mejoramiento que se suscriba como resultado de la presente auditoría.

Observación 10. Falta de evidencia de controles en la entrega y disposición final de los contratos de materiales.

Dentro de la evaluación realizada a los distintos contratos de suministros de materiales No. 062, 076 de 2022 y 107 de 2023, no se evidenció un documento de control o un procedimiento del manejo de los bienes para el manejo, custodia, conservación, administración, protección, recibo, traslado, salida y retiro definitivo de los bienes que fueron objeto del suministro de materiales, donde se registre el ingreso y egreso de estos como su destino final. Lo que podría generar riesgos en el control de los bienes o elementos adquiridos y la correspondiente destinación que se le dio a los mismos, derivado del control de desde la entrega, a quien se entrega, como se transporta y como se logra su destinación y uso específico conforme a la necesidad establecida para dichos bienes o materiales adquiridos.

Criterio observación 10.

Artículo 269° de la Constitución Política determina el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las Entidades y Organismos del Sector Público.

Respuesta contradicción área auditada.

“La presente observación corresponde a un asunto que debe de ser verificado única y exclusivamente por el área técnica en su condición de supervisores del contrato, por lo cual se sugiere trasladar este hallazgo al área correspondiente para que puedan ejercer su derecho de contradicción.”

Respuesta contradicción área auditada.

El área auditada no presentó manifestación alguna respecto de la presente observación, **lo que lleva a determinar que se mantiene la misma constituyéndose en hallazgo**, por lo que deberá formularse la correspondiente acción en el plan de mejoramiento que se suscriba como resultado de la presente auditoría.

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Empresa de Desarrollo Urbano
y Rural de Dosquebradas

ALERTAS.

Desde la Oficina de Control Interno es propicio y pertinente, generar alertas tempranas y oportunas ante cambios actuales o potenciales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos de la entidad, por lo tanto, la Asesoría de Control Interno dentro de sus funciones y atendiendo a los Roles de Liderazgo estratégico y de Enfoque a la Prevención, se dispone en realizar la presente alerta atendiendo a las siguientes consideraciones:

La EDOS desde su creación ha consolidado la suscripción de ciertos y determinados convenios interadministrativos de gran importancia y relevancia y sobre todo de muy alto valor, entre los más destacados y sobre los cuales se han efectuado contratos para su cumplimiento son:

Convenio interadministrativo 845-2022, OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS "EDOS" EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL, PARA EL SANEAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA QUEBRADA DOSQUEBRADAS, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE SETENTA (70) SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (STARD) EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. /.../OBLIGACIONES DE LAS PARTES. /.../DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS "EDOS" EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL.

En cumplimiento del presente convenio se suscribió el contrato de obra N° 093 de 2023 cuya adjudicación se hizo efectiva al Ing Luis Evelio Arias Herrera como producto de la invitación privada N° 001 de 2023, cuyo objeto es: REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE SETENTA (70) SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÁSTICAS (STARD) PARA EL SANEAMIENTO HÁ-DRICO DE LA CUENCA DOSQUEBRADAS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA, CONFORME A LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS CON LA FIRMA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 898 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA CARDER Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS.

Dicho convenio fue modificado el 12 de mayo de 2023 pasados tres meses de su iniciación (23/02/2023), cuya justificación determinó que ´por un error de digitación se omitieron algunos sectores sobre los cuales se va a realizar la construcción de los STARD, también se advirtió una adición al presupuesto respecto de unos ítems que configuraron un mayor valor frente a la actualización de la resolución N° 0103 por la cual se adoptan los criterios mínimos para el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el sector rural en el marco de los programas de saneamiento que adelanta la corporación autónoma de Risaralda CARDER establecidos en el concepto técnico N° 0284 del 8 de febrero de 2023, lo conveniente de la adición fue que se realizó(13/02/2023) antes de haberse iniciado el convenio para que los ítems hubiesen quedado claros y bien establecidos para la contratación a realizar por parte de la EDOS, en el entendido que la empresa de desarrollo urbano con el contrato que celebre debe atender las condiciones técnicas fijadas en el convenio, conforme se indica en el alcance N° 3 que establece: “3. Celebrar el(los) contrato (s) que se requieran para garantizar el cumplimiento del objeto y de los alcances establecidos en el presente estudio. Dichos contratos no deben tener variaciones en sus cantidades de obras y/o alcances, y deben estar sujetos a las condiciones técnicas establecidas en el presente convenio interadministrativo.”. las situaciones aquí planteadas plantean una posible falta al principio de planeación de lo cual debe estar muy atenta la EDOS, recomendándose que estudien muy bien con apoyo del área técnica todas las probabilidades, consultas y

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

estudios, diseños y elementos técnicos de cada contrato y/o convenio interadministrativos a suscribir en razón a las nuevas competencias establecidas en el objeto social que indican: *“Planear, formular, coordinar, promover, impulsar, desarrollar, ejecutar, estructurar, gestionar, contratar, administrar, evaluar y llevar a cabo las actividades comerciales o industriales, de servicios, suministro, consultoría, construcción, interventoría, asistencia técnica, gestión social, ambiental, predial y financiera; gerencia de proyectos, directa o indirectamente relacionados con la formulación, diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de vivienda, infraestructura, administración de recursos, administración, operación y aprovechamiento del espacio público, tanto urbanos como rurales, en el Municipio de Dosquebradas o en virtud del principio de coordinación y colaboración, en todo el territorio nacional.”*. Dan a entender a las entidades contratantes la experiencia que se tiene para aunar esfuerzos entre las entidades para desarrollar actividades cooperativas que permitirán el cumplimiento de objetivos desde las competencias de cada entidad.

Convenio interadministrativo 845-2022 objeto: “CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS LA ESMERALDA, SANTANA ALTA Y BAJA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.”.

Del presente convenio se han efectuado los siguientes contratos en procura de la materialización y cumplimiento de los alcances y son:

Contrato 046 de 2022, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIONA TRAVES DE UN EMPRESA TEMPORAL PARA LA EJECUCION DE OBRAS EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO 1852 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DOSQUEBRADAS Y LA "EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS (EDOS), Y OTRAS OBRAS QUE ADELANTE Y QUE REQUIERA LA ENTINDAD.

Contrato 073 de 2022, cuyo objeto es: ELABORAR EL PLAN DE ADAPTACIÓN DE LA GUÍA AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS LA ESMERALDA, SANTANA ALTA Y BAJA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS CON TODOS SUS ALCANCES TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS.

Contrato 042 de 2023, cuyo objeto es: TOMAR EN ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA FINCA CARBONERAL VEREDA SANTA ANA BAJA, CON UN ÁREA DE 12M X 24 M DESTINADA PARA EL ALMACENAMIENTO DE LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO LA TOMINEJA Y PARA EL DESCANSO DE LOS TRABAJADORES DE LA OBRA.

Contrato 047 de 2023, cuyo objeto es: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS, EL CUAL PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y MOVILIDAD DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CON SUS EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE OBRA NO 1852-2022 Y OTRAS QUE REQUIERA LA ENTIDAD.

Contrato 085 de 2023, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION A TRAVES DE UNA EMPRESA TEMPORAL PARA LA EJECUCION DE OBRAS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 1852 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

DOSQUEBRADAS (EDOS), Y OTRAS OBRAS QUE ADELANTE Y QUE REQUIERA LA EMPRESA.

Contrato 086 de 2023, cuyo objeto es: TOMAR EN ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA FINCA "CARBONERAL" VEREDA SANTA ANA BAJA, CON UN ÁREA DE 12M X 24 M DESTINADA PARA EL ALMACENAMIENTO DE LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO LA TOMINEJA Y PARA EL DESCANSO DE LOS TRABAJADORES DE LA OBRA.

Contrato 090 de 2023cuyo objeto es: CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO PARA REALIZAR LA RECUPERACIÓN DE LA CARPETA AFECTADA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS LA ESMERALDA, SANTANA ALTA Y BAJA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA, SEGÚN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 1852 DE 2022.

Contrato 107 de 2023, cuyo objeto es: CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS LA ESMERALDA, SANTANA ALTA Y BAJA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Contrato 130 de 2023, cuyo objeto es: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS, EL CUAL PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y MOVILIDAD DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CON SUS EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE OBRA NO 1852-2022 Y OTRAS QUE REQUIERA LA ENTIDAD.

Como elementos y documentos a entregarse a la EDOS están los estudios y diseños para la construcción del acueducto de las veredas la esmeralda, santana alta y baja del municipio de Dosquebradas producto del contrato de consultoría nro. 1431 (documento base), en el cual se establecen las condiciones técnicas requeridas se entregará en medio magnético al contratista, debido a la especialidad o tipo de documentos y al volumen de este el cual impide su carga en el secop 2. Dicho sea de paso advertir conforme los documentos revisados en el contratos que el presente convenio se suspendió (19/07/2023) debido a la falta de los ajustes a los estudios y diseños, también ha surtido cuatro modificaciones solicitadas entre ajustes a los valores y prórrogas por parte de la EDOS, en el entendido que se han encontrado con eventos que han imposibilitado la ejecución normal del convenio, tales eventualidades corresponden a un elevado precio en el mercado de algunos materiales a utilizar, la ubicación de redes de gas que imposibilitan el desarrollo de los trabajos, aprobación del PMT, lluvias, tramites de concesión de aguas ante la CARDER, la pactación de ítems no previstos.

Así mismo de los contratos realizados por la EDOS se evidenciaron igualmente modificaciones a los contratos 045, 073 de 2022 y 085 de 2023, en as que se solicitan adiciones y prórrogas.

Lo que deja entrever la falta de planeación por parte de las partes que suscriben el convenio interadministrativo (Alcaldía/secretaría de Obras-EDOS), que han generado retrasos en el cumplimiento de las obligaciones de las partes y que pueden derivar en posibles riesgos frente a los contratistas que tiene la EDOS ante la falta de unos ajustes a los estudios y diseños que imposibilitan el cumplimiento de sus alcances contractuales y que deriven en posibles afectaciones a las ecuaciones contractuales, plazos

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

indefinidos, por cuanto se ha visto como en el contrato 073 de 2022, plazos de prórrogas del cuádruple del inicial, lo que deriva en que no se evidenciaron constancias ni en los estudios previos como en las justificaciones de las prórrogas, los elementos de legalidad que configuren la permisividad y posibilidad de poder ejecutar dicho convenio en la vigencia posterior de (2022 a 2023), por cuanto no se evidenció documento justificativo de la constitución de las correspondientes reservas.

Recuérdese que el El principio de planeación es considerado como especie del género principio de economía. Es un subprincipio del axioma de economía. Este axioma se identifica con el análisis de los estudios previos y de la distribución de riesgos. La Corte Constitucional en la Sentencia C-300 de 2012 sobre este principio ha señalado tres importantes consideraciones. La primera indica que este axioma alude al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el propósito de determinar el objeto del contrato, las obligaciones, la distribución de riesgos y el precio, diseñar las ofertas, búsqueda de fuentes de recursos.

Como segunda consideración, la Corporación advierte que este principio tiene relación con los de economía, eficacia, racionalidad de la intervención estatal y libre concurrencia, dado que los estudios previos no son solamente indispensables para la adecuada ejecución del contrato, sino también para evitar mayores costos a la administración, fruto de modificaciones sobrevinientes imputables a la entidad y que redunden en una obligación de restablecer el equilibrio económico del contrato sin posibilidad de negociación de los precios.

Finalmente, los estudios previos determinan el retorno que pueden esperar los inversionistas, el cual, si no es obtenido por causas imputables al Estado, en el marco del esquema de distribución de riesgos, puede llevar a condenas judiciales a favor del contratista.

Por su parte, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en la Sentencia del 20 de octubre de 2014, ha advertido que el principio de planeación en los contratos estatales es una exigencia perentoria del ordenamiento jurídico cuya vulneración da lugar a nulidad absoluta del negocio (24809).

Ahora bien, la prórroga del contrato es una figura a través de la cual un contrato se extiende en el tiempo bajo las mismas condiciones pactadas inicialmente en el contrato prorrogado y a través de esta, no pueden modificarse otras condiciones del contrato.

Respecto de las prórrogas, el Consejo de Estado ha precisado que para que proceda la prórroga de un contrato resulta imprescindible que el negocio jurídico sobre el cual recaiga se encuentre aún vigente, toda vez que es fáctica y jurídicamente imposible revivir, por vía de un acuerdo, aquello que ya ha terminado.

Adicionalmente, toda adición o prórroga a los contratos estatales debe constar por escrito y para que proceda la adición o prórroga del contrato que implique valores o tiempo adicional debe existir la disponibilidad presupuestal correspondiente siempre y cuando esa prórroga represente un gasto en dinero a la Entidad Estatal, es decir, que exista una contraprestación equivalente en dinero a favor del contratista; y también debe respetarse el principio de anualidad realizando los trámites correspondientes en caso de que con la prórroga se requiera superar la vigencia fiscal, por no resultar ejecutable el contrato en ese lapso.

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Por lo anterior y en aras de salvaguardar las responsabilidades de la EDOS, se recomienda ser más cuidadosos y analíticos, por cuanto cuenta con profesionales en el área misional que podría ayudar a detectar los posibles inconvenientes antes de firmar un convenio y/o contrato interadministrativo, así mismo se insta a validar los distintos pronunciamientos de las altas Cortes y de la Agencia Nacional de Colombia Compra en lo concerniente a las modificaciones de los contratos (prorrogas y adiciones), en razón a que los fundamentos y justificaciones a veces se quedan cortos y no evidencian la verdadera necesidad o validación de la modificación, lo anterior en aras de poder evitar futuros hallazgos que confluyan luego en la apertura de investigaciones disciplinarias y fiscales o ante la interposición de demandas por los terceros que se vean presuntamente afectados en las decisiones.

Por lo anterior y en el entendido que fueron aceptadas algunas de las observaciones formuladas se transforman estas en hallazgos, por lo que se recomienda formular acciones efectivas y contundentes a través del plan de mejoramiento generando herramientas precisas que busquen desmaterializar los hallazgos formulados y que tenga como finalidad, poder contrarrestar los mismos y establecer mecanismos que ayuden a su detección en caso de que se vuelvan a presentar, estructurando a su vez herramientas que determinen el cumplimiento efectivo de los distintos procedimientos que deben ser creados para el presente proceso. Respecto lo indicado a las observaciones 1 y 3 se acepta lo manifestado por el auditado y se suprimirán en lo correspondiente a dichas observaciones.

HALLAZGOS: La presenta auditoría deja como resultado en su evaluación diez (10) hallazgos así:

“Nota: Para comprender la materialización de los hallazgos, favor remitirse al contenido de las observaciones su criterio y la respuesta de la Oficina de Control Interno al ejercicio de contradicción del área auditada.”.

Hallazgo No. 1. Documentos faltantes en las carpetas de los contratos (REITERATIVO):

Realizada la evaluación a los 38 contratos de prestación de servicios, suscritos bajo la modalidad de contratación directa, se detecta una constante que se ha materializado en procesos auditores desde el año 2017, lo detectado en la evaluación a los contratos determina un desorden de tipo administrativo en la conformación del archivo documental, revelándose la falta de algunos documentos tanto de algunos contratistas, como los que elabora internamente a través de las áreas que intervienen en el trámite precontractual.

También se evidenció que las carpetas se crean en un drive, no cumpliéndose con la normativa del AGN, ACUERDO No. 002 (14 MAR 2014) *“Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones”*, en lo que se refiere al expediente digital o electrónico, sin atender los parámetros de series documentales establecidas, índice y foliación electrónica, donde simplemente se crean carpetas y se cargan respecto de ciertos contratos documentación completa y que si bien apunta a la lista de chequeo, esta no cumple con los criterios definidos por el AGN, evidenciándose tanto en la carpeta Drive y física no se sigue la secuencia de la actuación o trámite, de acuerdo con el procedimiento, de donde se evidencia la falta de documentos de los contratistas, como documentos que elabora la empresa internamente en el trámite precontractual donde se ven efectuados en el formato correspondiente, pero del cual se anexa a la carpeta tanto física como Drive una copia escaneada de lo escaneado, lo que deviene en un incumplimiento de las normas y acuerdos del AGN como de las tablas de retención y Manuales y programa de gestión documental de la entidad. Lo revelado se enlista a continuación:

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Contrato camioneta 047/23, RP sin firma, acta de inicio sin firma, antecedentes del conductor no fueron solicitados ni verificados por la empresa, se encontró igualmente documentos ilegibles, puede ser por una mala impresión de los documentos o los mismos son impresos de copias escaneadas que se cargan en la carpeta Drive. En la carpeta sólo se evidenció la Póliza de responsabilidad civil extracontractual de la cual se establece como beneficiario y afianzado del seguro a persona distinta de la empresa EDOS, esto es al señor Wilfre Orozco Lamus y sin que se evidencie anexo de corrección de la empresa contratista como tampoco solicitud de corrección por parte de EDOS, tampoco se encontró evidencia de las demás pólizas solicitadas como tampoco de la resolución de su aprobación, las cuales luego de verificarlas en el drive se evidenció que se encontraban anexas a la carpeta digital.

Contrato 074/23, camioneta mismo conductor para cubrir dos contratos (047 fechas 02/02/2023-01/05/2023) Contrato 074 fechas 01/03/2023-30/06/2023. antecedentes del conductor no fueron solicitados ni verificados por la empresa; se encontró igualmente documentos ilegibles, puede deberse a una mala impresión de los documentos o los mismos son impresos de copias escaneadas que se cargan en la carpeta Drive, se advierte posible fraccionamiento de contrato.

Contrato 081/23 de consultoría sin documentos del contratista, RP en copia escaneada, certificado de planta sin firma, certificado de idoneidad sin firma, CDP sin firma del gerente, resolución aprobación pólizas copia escaneada, estudios previo-incompletos.

Contrato 073/23 CDP en copia no tiene ninguno de los antecedentes. Faltan documentos originales.

046/23 banco de proyectos en copia y firma digitalizada escaneada, RP copia ilegible, copia del contrato impreso de la carpeta Drive.

062/23, CDP sin firma del gerente.

004/2022 no tiene póliza ni resolución aprobación póliza, tampoco actas de pago ni informes de supervisión.

Contrato 033/2022 no tiene resolución de aprobación de póliza, no tiene declaración de conflictos de interés ley 2013.

041 de 2022 falta resolución aprobación de pólizas, falta documento declaración conflicto de interés ley 2013, solo se encuentra impreso imagen de la página web donde se indica formato para de declaración para descargar, falta propuesta.

Contrato físico 083/2022, no cuenta con el documento declaración conflicto de interés ley 2013, no hay evidencias en acta de pago, acta de pago sin firma, documentos en copia impresa desde el Drive. No se encuentran en físico cursos de inducción ni de integridad y transparencia (se encuentran en carpeta drive en la subcarpeta de pago 001). No cuenta con evidencia de ARL. En carpeta Drive como física hoja de vida incompleta no se evidencian hoja de las firmas.

Contrato 085/2022 actividad económica

CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS 56 La clase 7499, «Otras actividades empresariales n.c.p.», de la CIIU Rev. 3.1

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

A.C., presenta una desagregación en CIU Rev. 4 A.C., y se definen categorías en el nivel de clase dentro de la división 82, «Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas», las cuales se muestran a continuación:

- Clase 8211, «Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina».
- Clase 8219, «Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina».
- Clase 8220, «Actividades de centros de llamadas (Call center)».
- Clase 8230, «Organización de convenciones y eventos comerciales».
- Clase 8291, «Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia».
- Clase 8299, «Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.»

Actividad principal que no es acorde con la necesidad del servicio prestado de publicidad o de medios que se registran en las actividades 7310 la cual se registra en el rut como actividad secundaria, no cuenta con declaración de conflictos de interés aplicativo ley 2013, no cuenta con el RUMT.

Contrato 086/2022 físico, faltan documentos de curso de inducción, de integridad de mipg, declaración de conflictos de interés, actas de pago y supervisión sin evidencias.

Contrato 088/2022, no cuenta formato de declaración de conflictos de interés. No cuenta con constancia afiliación ARL.

Contrato 089/2022, En carpeta drive ni en física no se evidencia declaración conflicto de interés ni RUMT.

Contrato 091/2022, no cuenta con actas de pago ni de supervisión ni evidencias, no cuenta con documento de declaración de conflictos de interés ni de inducción.

Contrato 092/2022, no cuenta con certificados de inducción, mipg, integridad, conflictos de interés, no hay actas de pago ni de supervisión, no hay constancia de ARL.

Contrato 093/2022, no cuenta con certificados de inducción, mipg, integridad, conflictos de interés, no hay actas de pago ni de supervisión.

Contrato 094/2022, no hay documento de afiliación ARL, no hay actas de pago ni de supervisión como sus evidencias.

Contrato 095/2022, no hay documento de afiliación ARL, no hay actas de pago ni de supervisión como las evidencias.

Nota: las evidencias de las anteriores revelaciones fueron tomadas en imágenes que hacen parte del archivo de la presente auditoría.

Como pudo evidenciarse, en las carpetas digitales hay contratos de los evaluados que se encuentran completos en el drive, excepto los contratos No. 083 y 089 de 2022 que en la carpeta digital como física les hace falta documentos; las anteriores situaciones dejan en evidencia el desorden de archivo documental en

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

el entendido que la entidad cuenta con el Plan y Manual de Gestión documental, series documentales y las tablas de retención documental, por lo que deben efectuarse las actividades de archivo de los documentos contractuales atendiendo a las series documentales que deben verificarse y evaluarse nuevamente dado que las tablas de retención son del año 2020 y sus series y subseries documentales no se acoplan a los tipos y modalidades de contratos que tramita la Empresa conforme su Manual de Contratación, por lo que se sugiere su adecuación y modificación para la correcta organización de los documentos conforme lo dicta el Manual de Tablas de Retenciones adoptado en marzo de 2023. Así mismo como se indicó los documentos internos que elaboran las distintas áreas en el trámite precontractual algunos se evidencia firma digitalizada o escaneada y en los ítems finales de elaboración, y reviso no se evidencian en su mayoría las firmas de quienes estructuraron el documento, siendo importante que éstas se establezcan en los documentos dado que se otorga certeza en la identificación de los firmantes y se garantiza la no alteración del texto y se automatiza el protocolo de la firma de documentos y tampoco se incumple lo trazado a través de la política de gestión documental implementado en la entidad.

Se itera, que una vez validada la plataforma SECOP II en lo que respecta a la falta de evidencia física de pólizas o de su constancia en la carpeta digital, se pudo verificar que las mismas fueron suscritas y se encuentran cargadas en la plataforma Secop II, en otros documentos que si son del resorte exclusivo de la entidad como lo son las afiliaciones a la ARL, en algunas ocasiones el filtro es enviado por la técnico administrativo de talento humano quien remite a los correos las evidencias correspondientes del trámite de afiliación a los responsables del área jurídica para que las anexen en las respectivas carpetas lo que conlleva a que por motivos de desorden y aunado a la gran cantidad de contratos a suscribirse, la información no quede registrada en la carpeta contractual, lo que deriva en un desorden en el archivo de los documentos y ello conlleva a que no se incluyan los soportes en las respectivas carpetas.

Analizados otros procesos auditores se evidenció que son reiteradas las recomendaciones realizadas en las auditorías a la contratación respecto a la evidencia de documentos incompletos, si bien es cierto, se ha detectado en la evaluación que no todos los contratos se encuentran con la documentación completa y si bien EDOS cuenta con unos procedimientos para cada modalidad de selección de contratistas; teniendo en cuenta que para la contratación directa se encuentra implementada una lista de chequeo debidamente formalizada y actualizada, la cual, sirve como un instrumento de verificación por parte de los apoyos del área jurídica, quienes están en la tarea de que antes de proceder a perfeccionar el contrato, validen que todos los contratos cuenten con la documentación completa, pero se reiteran situaciones anómalas en materia documental y de organización de los archivos. Se **RECOMIENDA INSISTENTEMENTE** se formule una **verdadera y real** acción que sea válidamente efectiva y que ayude a mitigar el hallazgo recurrente y repetitivo que se presenta en cada vigencia auditada, que valga manifestar si bien se han efectuado algunos controles, estos no han sido suficientes y efectivos para lograr el cumplimiento de las disposiciones en materia de archivo y gestión documental; es por ello, **reiterar nuevamente** al área jurídica a través de sus contratistas de apoyo y personal de planta que intervienen en el proceso precontractual, puedan desde el primer filtro de revisión de documentos aportados por los contratistas, verificar toda la documentación atinente al contrato y que también los supervisores antes de proceder a la firma del acta de inicio revisen nuevamente de que todo esté en regla y correctamente organizado para proceder a la legalización de los contratos.

Hallazgo 2. Ambigüedades en los perfiles e idoneidades de los contratistas de acuerdo con la conveniencia y oportunidad fijada en los estudios previos (REITERATIVO).

Se evidenció en los estudios previos de los contratos 083, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096 y 097 del segundo semestre de 2022, diferencias en los perfiles y la idoneidad de los contratistas;

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

dado que se advierten requerimientos y calidades de ciertas y determinados conocimientos, estudios y habilidades que no corresponden y no atienden al perfil que se solicita, lo que evidencia y genera confusión para la estructuración de los alcances, por cuanto la idoneidad y experticia exigida al contratista no es la consecuente respecto de la conveniencia y oportunidad establecida.

Conforme lo dispuesto en artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 aplicable por analogía, para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, la persona debe demostrar y acreditar, además de la capacidad, la idoneidad para ejecutar el objeto contractual.

Esto quiere decir que, si la entidad estatal determinó en sus estudios previos que para la ejecución del contrato era necesario contar una persona o grupo de personas que acreditaran formación profesional en periodismo, dicho requerimiento hace imperioso recurrir a las exigencias de establecer un perfil idóneo para que a partir de allí se establezcan los requisitos para el ejercicio práctico de dicha profesión.

Por ende, es desacertado establecer a un perfil profesional la sola exigencia de un título de bachiller como en el caso de los contratos evaluados; por cuanto para establecer los alcances a cumplirse por parte de los futuros contratistas, estos deberán demostrar la acreditación de la capacidad y la idoneidad conforme a la formación profesional establecida en la conveniencia y/o necesidad fijada en el estudio previo.

Por lo anterior **se recomienda** ser más acertados en estructurar en los perfiles del futuro contratista los requisitos específicos que se requieren para la ejecución de cada contrato, en donde el futuro contratista de **acuerdo con su aptitud e idoneidad pueda desarrollar a través de su formación ya sea intelectual, técnica y/o básica** que se requerirá conforme los alcances propios de la necesidad que la entidad justifica se pretenda satisfacer.

Hallazgo 3. Fraccionamiento de contratos.

En los contratos Contrato camioneta 047, 074 y 130 de 2023 cuyos objetos son:

Partes de los contratos:

Contratante: Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas EDOS.

Contratista: Diego Alejandro Rodríguez Rico-Rte Legal de la Empresa de Transportes El Otón S.A.S.

Contrato 047 de 2023 fechas 02/02/2023-01/05/2023, objeto: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS, EL CUAL PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y MOVILIDAD DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CON SUS EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO**, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE OBRA NO 1852-2022 Y OTRAS QUE REQUIERA LA ENTIDAD.

Contrato 074 de 2023 plazo: 01/03/2023-30/06/2023, objeto **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS, EL CUAL PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y MOVILIDAD DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CON SUS EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO EN LAS ACCIONES ADELANTADAS CON OCASIÓN AL SEGUIMIENTO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA, Y PARA OTROS PROGRAMAS QUE REQUIERA LA EMPRESA.**

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Contrato 130 de 2023 plazo 26/05/2023-25/08/2023, objeto **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS, EL CUAL PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y MOVILIDAD DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CON SUS EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO**, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE OBRA NO 1852-2022 Y OTRAS QUE REQUIERA LA ENTIDAD.

En los contratos Contrato camioneta 045 y 046 de 2022 cuyos objetos son:

Partes del contrato.

Contratante: Empresa de Desarrollo Urbano y Rural EDOS.

Contratista: Jennifer Paola Acuña Pacheco-Rte Legal Sertempco Group S.A.S. E.S.T.

Contrato 045, plazo 30 días. Inicio: 12/10/2022 fechas SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION A TRAVES DE UN EMPRESA TEMPORAL PARA LA EJECUCION DE OBRA QUE DEBE ADELANTAR LA "EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS (EDOS), E CUMPLIMIENTO DE SU MISIONALIDAD.

Contrato 046, plazo dos (2) meses 20 días, Inicio 12/10/2022, objeto: SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION A TRAVES DE UN EMPRESA TEMPORAL PARA LA EJECUCION DE OBRAS EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. 1852 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DOSQUEBRADAS Y LA "EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS (EDOS), Y OTRAS OBRAS QUE ADELANTE Y QUE REQUIERA LA ENTIDAD.

Se evidencia que hay fraccionamiento de los contratos enunciados, en tanto al parecer se les quiso dar una apariencia autónoma e independiente, cuando en realidad se evidencia de los celebrados que los mismos integran o componen una unidad natural, bien por corresponder tales subobjetos contratados a una misma especie, o ya porque la no realización de alguno impide la cabal ejecución del otro.

Tenemos que en los contratos 047 y 130 se quería ejercer el desplazamiento y movilidad del personal de la empresa con sus equipos, materiales y herramientas de trabajo, para el cumplimiento del contrato interadministrativo de obra no 1852-2022 y en el contrato 074 se requería lo mismo (movilidad del personal de la empresa con sus equipos, materiales y herramientas de trabajo) para ejercer las acciones adelantadas con ocasión al seguimiento del proyecto de mejoramientos de vivienda; por otra parte en los contratos 045 y 046 de 2022 se requería en el primero mano de obra para la construcción de un muro de estabilización de una obra ubicada en la rotonda de prado verde y el segundo para la ejecución de obras en el marco del contrato interadministrativo Nro. 1852 de 2022 suscrito con el municipio de Dosquebradas.

Se evidencia entonces una inadvertida e inadecuada planeación en cuanto se disuelve la materia de los contratos evaluados para darles elementos de ser aparentemente contratos autónomos o independientes, cuando vemos que los contratos ostentan la misma materia, lo que riñe con especialmente con los principios de transparencia y selección objetiva, por cuanto conllevaba a que la entidad estructuraré en un solo contrato de transporte todo aquello que abarcara y pudiera satisfacer la necesidad de la entidad y todo en un contrato de suministro de trabajadores en misión, estableciéndose en cada una de las necesidades los criterios, técnicos, jurídicos y presupuestales para justificar su celebración.

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS NIT 816005795-1 NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTOS ADMINISTRATIVOS COD: 001-001-001 VERSION: 1.0 FECHA: 15/07/2022 RESOLUCIÓN No. 014 Enero 30 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA POLIZA" El gerente general de LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS-EDOS, en uso de sus facultades legales en especiales las conferidas por la ley 489 de 1998, el acuerdo municipal 007 del 30 de abril de 2022 expedido por el Concejo Municipal de Dosquebradas, Rda, demás normas concordantes, además del acuerdo 001 Y 002 del 13 de junio del 2022 por medio del cual se adoptan los estatutos internos de la Empresa De Desarrollo Urbano y Rural De Dosquebradas EDOS Y el manual de Contratación, expedido por su junta directiva. 1. Que el 03 de febrero, de 2023, el EDOS suscribe ORDEN DE servicios Nro. 047 de 2023, con DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ RICO – en calidad de representante legal de Transportes Especiales del Otún S.A.S. mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.088.277.399, que tiene por objeto "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS, EL CUAL PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y MOVILIDAD DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CON SUS EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE OBRA NO 1852-2022 Y OTRAS QUE REQUIERA LA ENTIDAD". 2. Que el valor del contrato asciende a la suma DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$19.560.000) 3. por un plazo de ejecución de TRES (3) MESES. 4. Que en cumplimiento de la orden de servicios inmediata N°. 047-2023 el EDOS solicita garantía única del cumplimiento que ampare lo siguiente: <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DE PÓLIZA</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cumplimiento del Contrato</td> <td>10% \$ 1.956.000.00</td> </tr> <tr> <td>Calidad del servicio</td> <td>10% \$ 1.956.000.00</td> </tr> <tr> <td>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</td> <td>- \$ 3.912.000.00</td> </tr> <tr> <td>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización</td> <td>10% \$ 1.956.000.00</td> </tr> </tbody> </table> Que, en cumplimiento de lo solicitado, el contratista, DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ RICO – en calidad de representante legal de Transportes Especiales del Otún S.A.S. mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.088.277.399, presentó a LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS-EDOS,	NOMBRE DE PÓLIZA	VALOR	Cumplimiento del Contrato	10% \$ 1.956.000.00	Calidad del servicio	10% \$ 1.956.000.00	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	- \$ 3.912.000.00	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización	10% \$ 1.956.000.00	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS NIT 816005795-1 NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTOS ADMINISTRATIVOS COD: 001-001-001 VERSION: 1.0 FECHA: 15/07/2022 pólizas de la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA nit 860.524.654-6 5. Que una vez revisada las pólizas aportadas, se encuentra que cumple con las condiciones generales del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y los requisitos de suficiencia y vigencia exigida en dicha norma. Por lo dicho, RESUELVE ARTICULO PRIMERO: Aprobar las pólizas de la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, aportadas por DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ RICO – en calidad de representante legal de Transportes Especiales del Otún S.A.S. mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.088.277.399, por las vigencias y valores asegurados. <table border="1"> <thead> <tr> <th>DETALLE</th> <th>NRO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD</td> <td>Poliza Nro. 580-47-</td> </tr> <tr> <td>ESTATAL- DECRETO 1082 DE 2015</td> <td>994000077145</td> </tr> </tbody> </table> ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. COMUNIQUESE Y CUMPLASE Firmado en Dosquebradas a los veintidós (22) días del mes de enero de 2023  LUIS ERNESTO VALENCIA RAMIREZ GERENTE GENERAL EDOS REVISÓ: JESSICA M RESTREPO APROBO:  LUIS ERNESTO VALENCIA RAMIREZ	DETALLE	NRO	POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD	Poliza Nro. 580-47-	ESTATAL- DECRETO 1082 DE 2015	994000077145
NOMBRE DE PÓLIZA	VALOR																
Cumplimiento del Contrato	10% \$ 1.956.000.00																
Calidad del servicio	10% \$ 1.956.000.00																
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	- \$ 3.912.000.00																
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización	10% \$ 1.956.000.00																
DETALLE	NRO																
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD	Poliza Nro. 580-47-																
ESTATAL- DECRETO 1082 DE 2015	994000077145																

Resolución que sólo aprueba garantía de cumplimiento.

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 23 que modificó el inciso segundo y el parágrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, estableciendo que **para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía**, tal y como lo alude dicho precepto la Procuraduría General de la Nación a través de la directiva 025 de 16 de septiembre de 2021 instó a todas los representantes legales, ordenadores del gasto, supervisores, interventores y jefes de las oficinas de control interno de las entidades de los sectores central y descentralizado de la rama ejecutiva, rama judicial, rama legislativa, entidades territoriales, organismos autónomos, organismos de control y de la organización electoral, que en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 que determinan los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, así como las clases, coberturas y suficiencia de las mismas, a fin de amparar la responsabilidad civil extracontractual, incumplimiento de la oferta, cumplimiento, buen manejo y correcta inversión del anticipo, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, de estabilidad y calidad de la obra, entre otros; es deber de las entidades estatales aprobar las garantías, requisito necesario y previo para la ejecución de los contratos y respaldo para el cumplimiento de los citados riesgos. Dicha aprobación comprende la verificación de su autenticidad, las coberturas y montos que deben incluir, vigencias, entre otros, conforme se determinó por La Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021, que conminó a las entidades públicas a acudir a los mecanismos dispuestos en el acto administrativo, tendientes a garantizar la validez, integridad y completitud de las garantías bancarias, los contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos otorgados como garantías.

Por lo anterior, se recomienda siempre verificar y validar muy bien la información de las pólizas que se exigen a los contratistas conforme las directivas y circulares emitidas por los órganos competentes articuladores de la vigilancia e impulso de políticas públicas y herramientas en los procesos de compra y contratación.

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Hallazgo 5. Justificación sin los elementos técnicos, jurídica y financiera en las adiciones y prorrogas de los contratos 045 y 046 de 2022.

En los contratos 045 y 046 se realizaron adiciones y prorrogas atendiendo a justificaciones que no tenían el correspondiente análisis técnico jurídico y financiero que determinara su modificación, lo que advierte un ligero desconocimiento de los principios de planeación y economía.

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en sus sentencias y que son compartidas por la Agencia de Contratación Pública-Compra Eficiente, advierten que es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero dicha medida tiene un carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, es por ello que la entidad para proceder a esas modificaciones haya verificado y constatado que la causa de la modificación es real y cierta, y que su sustento se encuentre en las circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato; es por ello que la entidad debe realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar el contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, esto es que su procedencia se haga desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera.

Tenemos entonces que la modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Por ende, la motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata entonces de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación.

La solicitud de justificación para la prórroga y adición de los contratos fue efectuada por el supervisor de los cuales no se evidencia que la misma sea un análisis de requerimiento presentado por parte del contratista el cual una vez presentado debe ser estudiado por parte del supervisor quién debe presentar al ordenador del gasto la solicitud de modificaciones atendiendo a argumentos técnicos, jurídicos y financieros que sustenten las estrictas necesidades del servicio frente a lo detectado todo lo anterior atendiendo al principio de planeación.

En los otros ítems efectuados se tiene como fundamento lo establecido en los artículos 8.2 y 8.3 del acuerdo 002 del 13 de junio de 2022; de acuerdo a lo establecido en dichos artículos se advierte conforme los pronunciamientos tanto de Colombia Compra Eficiente como por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional que se han establecido unos límites de orden material y formal que buscan la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Así mismo se ha advertido que el núcleo esencial del objeto del contrato no puede afectarse frente a la modificación que se realiza, por cuanto este no puede mutar o transformarse en algo distinto. Por lo anterior y aunque si es permitida la adición y prórroga de los contratos en los plazos y porcentajes definidos por la ley también se ha insistido que dicha valoración de la justificación que se efectúe como sustento a dicha ampliación del plazo y su valor debe obedecer a argumentos serios cuyos aspectos deben abarcar el correspondiente análisis técnico, financiero y jurídico, sin que sea sólo aceptable tal cual como aquí se presenta que por el sólo el necesario acuerdo entre las partes de forma sencilla se modifique el contrato, omitiendo causas reales y ciertas en la forma como las determina la ley.

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Por tal razón se hace necesaria la modificación del manual de contratación, en el entendido que hay criterios que se han definido doctrinaria, conceptual y jurisprudencialmente que hacen extensivo su aplicabilidad en la regulación que se establezca por parte de la entidad en materia de modificaciones a los contratos, dado que dejarlo como se encuentra regulado lo que iría en contravía de los distintos pronunciamientos que ha tenido Colombia Compra Eficiente a través de sus circulares, guías y conceptos donde advierten que *“/.../las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.”*. Por lo tanto, se sugiere considerar modificar los apartes indicados en los numerales 8.2 y 8.3 del acuerdo 002 de 2022, apegados a los criterios de razonabilidad y de legalidad que se han establecido por parte de los órganos competentes en la materia.

Hallazgo 6. Inobservancia al principio de publicidad.

En la evaluación se evidenció que no se hicieron efectivas las publicaciones en la plataforma Secop II de las adiciones y prorrogas efectuadas a los contratos 045, 046, 073 de 2022; tampoco se publicaron contratos de la vigencia 2022 como lo son los números 056, 079, 082.

Verificada la vigencia 2023 hasta el 31 de agosto, se evidenció que no se publicaron los contratos número 020, 085, el cual tiene una adición y prórroga de fecha 29 de junio de 2023 y una suspensión de fecha 18 de julio de 2023 que tampoco se registran cargadas en la plataforma; los contratos números 163, 166 y 174 tampoco se publicaron en la plataforma como ninguna de las compras inmediatas realizadas que en total fueron para 2022 (28) y para 2023, 40 en total.

Las situaciones dejan en evidencia la infracción a los principios de transparencia y publicidad como el incumplimiento de los artículos 9 de la ley 1712 de 2014 y 53 de la ley 2195 de 2022 como los pronunciamientos efectuados a través de las circulares de Colombia Compra Eficiente.

Hallazgo 7. Falta de orden judicial, estudios y diseños, como de elementos estructurales (acta de liquidación), que configurarán un mandato para que EDOS celebrara los contratos 045, 062 y 076 de 2022 para la construcción de muros de contención y protección de taludes a los lados de los estribos del puente metálico de la Glorieta Milán-Prado Verde.

Situación detectada:

Contrato 045, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION A TRAVES DE UN EMPRESA TEMPORAL PARA LA EJECUCION DE OBRA QUE DEBE ADELANTAR LA "EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS (EDOS), E CUMPLIMIENTO DE SU MISIONALIDAD.

Contrato 062 de 2022, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE MATERIALES ESPECIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN Y PROTECCIÓN DE TALUDES A LOS LADOS DE LOS ESTRIBOS DEL PUENTE METÁLICO DE LA GLORIETA MILÁN-PRADO VERDE, EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA.

Contrato 076 de 2022, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE MATERIALES COMUNES DE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN Y PROTECCIÓN DE TALUDES A LOS LADOS DE LOS ESTRIBOS DEL PUENTE METÁLICO DE LA GLORIETA MILÁN - PRADO VERDE, EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

De acuerdo a la necesidad establecida en las ordenes de suministro 062 y 076 en sus estudios previos se advierte: *“Dentro del Plan de Desarrollo “Dosquebradas Empresa de Todos 2020- 2023” y el Territorio de Competitividad, el municipio debe promover la optimización de la plataforma de movilidad y conectividad del territorio a través de la construcción de vías y soluciones viales, es por tanto, que la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas -EDOS- en el año 2019 realizo 4 obras de movilidad -Quebrada La Víbora – Molivento, Glorieta Milán – Prado Verde – La Pradera, La Popa Fase I y conexión Calle 50, las cuales culminaron en el año 2021.*

La glorieta construida en la intersección de los barrios Milán, Prado Verde y la Pradera en el año 2020 presento una condición técnica que solo se pudo evidenciar una vez se dio inicio a la obra en el desarrollo de las actividades de localización, una tubería de 24" que según los planos de redes existentes se encontraba en el centro de la vía sobre la carrera 21, en realidad se encontraba dentro de los predios de la urbanización Colmenares cruzándose con el estribo de la margen derecha. El contratista de obra CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL ZPA presentó ante la interventoría CONSORCIO INTERVIAL 2019 solicitud de prórroga y adición al contrato de obra para llevar a cabo la construcción de obras adicionales, entre ellas el “Diseño y construcción de estructura metálica viaducto para soportar la tubería de 24" American pipe, que se cruza con el estribo margen derecha del puente y muros de contención y protecciones de taludes a los lados de los estribos del puente metálico”.

Las obras concluyeron en el año 2021, sin realizarse la adición solicitada por el contratista, puesto que la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas -EDOS- en su momento IDM (Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas) no contaba con los recursos necesarios para realizar la adición solicitada por el contratista y no era posible realizar balance de obra ya que las condiciones técnicas inicialmente establecidas debían construirse a cabalidad y con las especificaciones diseñadas, quedando así sujetas a la consecución de recursos la construcción de obras adicionales.

Sin embargo, La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas, no ha disminuido los esfuerzos para dar solución al imprevisto presentado en la ejecución de la obra y actualmente pretende realizar la construcción de MUROS DE CONTENCIÓN Y PROTECCIÓN DE TALUDES A LOS LADOS DE LOS ESTRIBOS DEL PUENTE METÁLICO DE LA GLORIETA MILÁN – PRADO VERDE para dar solución a los imprevistos derivados de la construcción de la Glorieta en el año 2020, para lo cual se ha realizado el diseño y se han presupuestado las obras necesarias para la protección de la tubería.

Por consiguiente, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas requiere realizar la compra de materiales de construcción comunes para la conformación de las obras planteadas en el diseño y en el presupuesto de obra. Los materiales se determinaron según los análisis de precios unitarios del proceso y se solicitaron cotizaciones a ferreterías de la región que contaran con el material requerido y con disponibilidad para alquilar la maquinaria ya que la Empresa a la fecha de realización de esta obra no ha adquirido maquinaria propia.

En la conveniencia y oportunidad se establece: Que analizando el valor estimado del contrato y conforme al manual de contratación se trata de una ORDEN DE SUMINISTRO Esté entre los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no sobrepase los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes según artículo 3.1.1. del acuerdo 002 del 13 de junio de la EDOS por medio del cual se adopta el manual de contratación.

Por lo tanto para efectos de dar cumplimiento a todas y cada una de las actuaciones propias de las funciones de EDOS establecidos en los estatutos de la empresa, se requiere contratar un servicio de

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

suministro de materiales para la correcta ejecución de la obra MUROS DE CONTENCIÓN Y PROTECCIÓN DE TALUDES A LOS LADOS DE LOS ESTRIBOS DEL PUENTE METÁLICO DE LA GLORIETA MILÁN – PRADO, con la intención de dar cumplimiento a los alcances constructivos. Por lo anterior, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas considera oportuno, necesario, conveniente y pertinente la celebración de una orden de suministro, para suplir las necesidades antes mencionadas y para garantizar el cumplimiento del objeto misionales de la entidad.

Atendiendo a lo anterior, la presente contratación se efectuó con la finalidad de corregir errores que se presentaron respecto a situaciones detectadas en la obra de movilidad -Quebrada La Víbora – Molivento, Glorieta Milán – Prado Verde cuyo contratista fue CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL ZPA, de lo cual surgen los siguientes interrogantes para este grupo auditor y van enfocadas a establecer los elementos de legalidad que llevaron a la celebración de los contratos 045, 062 y 076 de 2022, debiéndose con la respuesta al ejercicio de contradicción dado que no se encontró en el Drive ni en la plataforma Secop I el acta de liquidación del contrato suscrito entre el IDM y CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL ZPA; aportándose la misma (si existe), con el fin de establecer las responsabilidades de las partes que suscribieron el contrato de obra, en el entendido que el acta de liquidación La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones. El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Así mismo la ley establece tres formas de liquidación (i) bilateral, (ii) unilateral o, (iii) judicial, tal y como lo ha expresado Colombia Compra Eficiente a través de sus guías y circulares “En el acto de liquidación debe constar el balance técnico y económico de las obligaciones a cargo de las partes, es decir, el análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios y el balance económico que dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para dar por concluido un contrato.

Así mismo, deben constar en el acto de liquidación los derechos a cargo o a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción. Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo. Debe tenerse en cuenta que el acta de recibo final suscrita por el contratista, el interventor y/o supervisor y el ordenador del gasto no tiene los mismos efectos del acta de liquidación, por lo tanto, aunque en ella hubieran quedado consignadas sumas de dinero u obligaciones a favor de una de las partes o de las dos, las mismas no son exigibles hasta tanto no se consignen en el respectivo acto de liquidación.

Así mismo advierte en los casos en que proceden las liquidaciones establecido frente a la liquidación judicial lo siguiente: “El contratista puede solicitar la liquidación judicial del contrato a través de la Acción de controversias contractuales cuando la liquidación del contrato no se haya logrado de mutuo acuerdo y la Entidad Estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley. En ese orden de ideas, corresponde al juez llevarla a cabo siempre y cuando (i) no se haya producido una liquidación previa bilateral o unilateral o; (ii) respecto de puntos no liquidados.

Y también advierte que “Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato.” Atendiendo lo anterior la entidad ya no era competente para ejercer acciones respecto de lo ocurrido frente al contrato suscrito con

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL ZPA, por lo tanto deben explicarse a este grupo auditor si la obra a realizar ostentaba la mitigación de un peligro inminente que ameritara la viabilidad de pretender corregir situaciones después de un año de haberse terminado el contrato de las obras de movilidad -Quebrada La Víbora – Molivento, Glorieta Milán – Prado Verde, que documento (llámese sentencia judicial, conciliación extrajudicial, acción constitucional, popular o tutela) y estudios y diseños que habilitarán tal competencia de intervención por parte de EDOS y porque los estudio no fueron definidos como insumo para el contrato 045 suscrito con la temporal SERTEMPCO, dichas situaciones devienen en una posible infracción de los principios de planeación, economía y transparencia. Siendo ostensible reiterar que la entidad no le era viable atribuirse cargas de una actividad negocial ya ejecutada ya fuera para corregir errores en cuanto a la planeación de la obra y de ciertas situaciones que fueron advertidas y no fueron llevadas a cabo dentro del término de la ejecución o que en cumplimiento de las cargas propias de la liquidación tampoco hicieron posible su corrección; es por lo anterior que deben sustentarse las explicaciones en el ejercicio de contradicción al presente informe para poder establecer cual fue esa habilitación de carácter legal y judicial que llevo a que la entidad adoptara la decisión de efectuar las obras antes mencionadas.

Hallazgo No. 8. Renuncia al anticipo por parte del contratista después de la adjudicación del contrato.

El contratista señor Luis Evelio Arias Herrera, presenta escrito luego de que se le efectuara la adjudicación del proceso IPR-001 de 2023 mediante la resolución N° 056 del 2 de mayo de 2023, a través del cual manifiesta su intención de renunciar al anticipo establecido en los estudios previos y pliegos de la convocatoria privada 001 de 2023 y estableciendo una nueva forma de pago para el presente contrato. Sin una justificación de tipo jurídico, técnico y financiero, como evidencia se imprime de la presente solicitud:



DOCTOR
LUIS ERNESTO VALENCIA RAMIREZ
GERENTE GENERAL
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS

CORDIAL SALUDO:

CON EL PRESENTE DOCUMENTO YO, **LUIS EVELIO ARIAS HERRERA**, IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía N° 10.133.595 DE PEREIRA MANIFIESTO RENUNCIAR AL ANTICIPO EL CUAL ESTA POR UN 30% DEL VALOR OFERTADO SEGUN TERMINOS DE CONDICIONES EN EL ITEMS FORMA DE PAGO, TENIENDO EN CUENTA QUE PARTICIPE PROCESO INVITACION EDOS-IPR-001-2023 Y LA CUAL ME FUE ADJUDICADA MEDIANTE LA RESOLUCION 056 DEL 2 DE MAYO DEL 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACION INVITACION PRIVADA EDOS-IPR-001-2023"

SEGUN LA FORMA DE PAGO ESTA QUEDARIA ACTAS PARCIALES HASTA EL 90 % DEL TOTAL DE LA OBRA Y EL 10% RESTANTE CON LA SUSCRIPCION DE ACTA DE LIQUIDACION SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA

POR SU ATENCION MIS MAS MERECIDOS AGRADECIMIENTOS


 Firma del proponente

Nombre: Luis Evelio Arias Herrera
 C.C. No.: 10.133.595 de Pereira
 Matricula No.: 66202138467 Profesion: Ingeniero Civil
 Direccion: Fiducentro local A 119
 Telefono: 31133986664
 E-mail: evelioarias2004@hotmail.com
 Ciudad: Pereira

Luis Evelio Arias Herrera
 Cédula de ciudadanía No. 10.133.595 de Pereira
 Dirección: Centro Comercial Fiducentro OR A119 - 120, Tel: 311 339 86 64

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Como puede extractarse del convenio interadministrativo 845-2022 una de las obligaciones de EDOS es que en caso de otorgarse anticipo el contratista debe constituir una fiducia o patrimonio autónomo para el manejo del anticipo y así se hizo exigible y extensible en los términos de la invitación privada 001 IPR-001 DE 2023, cuando se estableció en la forma de pago un anticipo del 30% y conforme a los términos establecidos fue aceptado por el oferente hoy contratista con la presentación de su propuesta; ahora bien, dentro del contenido del pliego no se evidencia un acápite en el que se determine la posibilidad de establecer condiciones de pago distintas a las planteadas en el criterio del hallazgo, tampoco se evidencia la posibilidad al contratista de establecer condiciones a través de las cuales este facultado para apartarse de las reglas contenidas en los términos de la invitación. Así mismo, tampoco se define alguna excepción que posibilite al proponente de presentar alternativas o excepciones a los parámetros definidos por la entidad, o de establecer condicionamientos para la adjudicación del proceso de contratación, lo que conllevaría a que con tal situación se vaya en contravía de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, en el entendido que los pliegos de condiciones son ley para las partes y son el instrumento que se constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general; como lo ha expresado el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos que es necesario traer como sustento del hallazgo como por ejemplo la sentencia del Consejo de Estado de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C del Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) en proceso con radicado número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642)

Así mismo, hay que también establecer que dentro de los pliegos se fijan unos límites para que este pueda ser modificado, por lo que evidenciamos que dentro del cronograma establecido en la invitación, las observaciones a los prepliegos corrieron los días 13 al 17 de abril de 2023, que el 19 del mismo mes y año se resolvían las observaciones y se remitía el pliego definitivo, del cual nunca se observó la correspondiente modificación a la forma de pago y que esta se hubiera sustentado tanto económica, jurídica y financieramente. Si bien, no hay presupuestos en la ley que establezcan la renuncia del anticipo si existen criterios respecto a que los oferentes no les son permitido como tampoco a las entidades reformular los pliegos por fuera de las etapas definidas y hacer condicionamientos sin ningún sustento jurídico que hubieren permitido la mutación de las reglas fijadas en el pliego.

Hallazgo 9. Falta de evidencia del cálculo de la capacidad residual por parte de la EDOS en el contrato 093 de 2023.

En la evaluación realizada no se detalla ni se evidencia ni se especifica el cálculo de la capacidad residual del oferente conforme lo establece la norma, así mismo respecto de los documentos que presenta para el análisis financiero no es claro en la evaluación que la misma se refleje, lo que puede generar un riesgo dado que su cálculo precisa la aptitud del oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del presente contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato sobre el cual hizo extensible su propuesta.

Tal y como se evidencia de los documentos de la propuesta del señor Luis Evelio es que él presentó su cálculo, el cual debió haber sido confrontado por la empresa y ser expuesto en la evaluación que lo califico como hábil para continuar en el proceso de la invitación privada.

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Los documentos que acredita son los siguientes:

ANEXO No. 6
CUADRO DE OBRA EN EJECUCIÓN

Relacione los contratos en ejecución que cumplan las siguientes características:
La obra faltante de contratos vigentes con entidades públicas o privadas

CONTRATO #1

Entidad contratante:	ESP SANTUARIO
Número del contrato:	AF-29-02-003-2023
Objeto:	EJECUTAR ACCIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN SECTOR NORIENTAL CIN-01 - A - CIN-18 DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA
Nombre del Contratista:	LUIS EVELIO ARIAS HERRERA
Plazo en días calendario, incluyendo prórrogas	90 DIAS CALENDARIO
Valor del contrato, incluyendo adiciones	\$ 624,085,976
Fecha de iniciación	01/04/2023
Fecha de terminación	01/07/2023
Porcentaje de participación si el Contrato es en Consorcio o Unión Temporal	N/A
Porcentaje de participación si el Contrato fue suscrito con una Persona jurídica	N/A
Valor ejecutado a la fecha de cierre de la invitación y/o porcentaje ejecutado	\$ -
Valor por ejecutar a la fecha de cierre de la invitación	\$ 624,085,976

Página 105 de 143

Objeto:	CONSTRUCCIÓN PASEO SEMIPEATONAL Y RENOVACIÓN URBANA EN LA CARRERA 6 ENTRE CALLES 2 Y 6 DEL MUNICIPIO DE ARANZAZU, CALDAS
Nombre del Contratista:	CONSORCIO MA 2022
Plazo en días calendario, incluyendo prórrogas	165 DIAS CALENDARIO
Valor del contrato, incluyendo adiciones	\$ 1,572,132,771

Luis Evelio Arias Herrera
Cédula de ciudadanía No. 10.133.595 de Pereira
Dirección: Centro Comercial Fiducentro Of A119 - 120, Tel: 311 339 86 64

103

Fecha de iniciación	14/09/2023
Fecha de terminación	23/04/2023
Porcentaje de participación si el Contrato es en Consorcio o Unión Temporal	N/A
Porcentaje de participación si el Contrato fue suscrito con una Persona jurídica	N/A
Valor ejecutado a la fecha de cierre de la invitación y/o porcentaje ejecutado	\$ 1,441,813,111
Valor por ejecutar a la fecha de cierre de la invitación	\$ 130,319,660

Página 106 de 143

Para constancia se firma por los que intervienen.

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual	
Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente	
Proponente	LUIS EVELIO ARIAS HERRERA
Capacidad organizacional	\$ 3.407.362.000
Capacidad técnica	20
Capacidad financiera	40
Capacidad humana	120
Saldo de Contratos en Ejecución	\$ 550.955.736
Cálculo	\$ 5.582.345.864
Capacidad Residual del Proponente	\$ 5.582.345.864
Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación	
Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	\$ 904.893.768
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	\$ 633.425.638
Cumplimiento de la Capacidad Residual	
El Proponente cumple la Capacidad Residual?	SI CUMPLE

NIT. 10.133.595-8		
ESTADO INTEGRAL DE RESULTADOS		
	(Cifras en miles \$)	
	PERIODOS COMPRENDIDOS	
	1/01/2022	1/01/2022
	31/12/2022	31/12/2021
INGRESOS OPERACIONALES	\$ 719.665	\$ 550.694
Ingresos Operacionales	719.665	550.694
COSTOS DE VENTAS	\$ 426.372	\$ 320.689
Costos Varios	426.372	320.689
GASTOS OPERACIONALES	\$ 67.529	\$ 61.390
Servicios	67.529	61.390
Resultado Operacional Neto	\$ 225.764	\$ 168.615
NO OPERACIONALES		
Ingresos diversos y financieros	305	-
Gastos no operacionales (financieros intereses)	2.703	7.307
Resultado Neto no Operacional	-\$ 2.398	-\$ 7.307
 Ganancia antes de impuesto a la Renta	\$ 223.366	\$ 161.308
Provision por impuesto a la Renta	11.168	8.131
UTILIDAD O EXCEDENTE DEL EJERCICIO	\$ 212.198	\$ 153.177

Hallazgo 10. Falta de evidencia de controles en la entrega y disposición final de los contratos de materiales.

Dentro de la evaluación realizada a los distintos contratos de suministros de materiales No. 062, 076 de 2022 y 107 de 2023, no se evidenció un documento de control o un procedimiento del manejo de los bienes para el manejo, custodia, conservación, administración, protección, recibo, traslado, salida y retiro definitivo de los bienes que fueron objeto del suministro de materiales, donde se registre el ingreso y egreso de estos como su destino final. Lo que podría generar riesgos en el control de los bienes o elementos adquiridos y la correspondiente destinación que se le dio a los mismos, derivado del control de desde la entrega, a quien se entrega, como se transporta y como se logra su destinación y uso específico conforme a la necesidad establecida para dichos bienes o materiales adquiridos.

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

FICHA TECNICA

Herramientas Utilizadas: Verificación de las carpetas de los contratos, verificación digital y en físico, confrontación con la plataforma SECOP II

Universo: Se verificaron para la vigencia 2022, 28 contratos que fueron en el periodo agosto-diciembre. Para el primer semestre de la vigencia 2023 se evaluaron 11; los cuales se escogieron para su evaluación, dada su importancia, cuantía y relevancia como el criterio definido a través de sus objetos dadas las nuevas modalidades y cuantías contractuales establecidas en el acuerdo 002 del 13 de junio de 2022.

Población objeto: Contratos de prestación de servicios (contratación directa) y convocatorias privadas.

Marco estadístico: Vigencia 2022/2023: 100% contratos evaluados en las vigencias auditadas, la totalidad de contratos equivale al 71.1% correspondientes a contratación en la modalidad de directa (arrendamientos, suministros materiales y personal, transporte, prestación de servicios y de apoyo diseños de planos), y el 29.9% equivalen a procesos de convocatoria privada (obras).

Recomendaciones.

RECOMENDACIÓN 1: Se **RECOMIENDA INSISTENTEMENTE** se formule una **verdadera y real** acción que sea válidamente efectiva y que ayude a mitigar el hallazgo recurrente y repetitivo que se presenta en cada vigencia auditada, que valga manifestar si bien se han efectuado algunos controles, estos no han sido suficientes y efectivos para lograr el cumplimiento de las disposiciones en materia de archivo y gestión documental; es por ello, **reiterar nuevamente** al área jurídica a través de sus contratistas de apoyo y personal de planta que intervienen en el proceso precontractual, puedan desde el primer filtro de revisión de documentos aportados por los contratistas, verificar toda la documentación atinente al contrato y que también los supervisores antes de proceder a la firma del acta de inicio revisen nuevamente de que todo esté en regla y correctamente organizado para proceder a la legalización de los contratos.

RECOMENDACIÓN 2: Se exhorta a quienes efectúan las correspondientes necesidades ser más acertados en estructurar en los perfiles del futuro contratista los requisitos específicos que se requieren para la ejecución de cada contrato, en donde el futuro contratista de **acuerdo con su aptitud e idoneidad pueda desarrollar a través de su formación ya sea intelectual, técnica y/o básica** que se requerirá conforme los alcances propios de la necesidad que la entidad justifica se pretenda satisfacer.

RECOMENDACIÓN 3: Se sugiere y recomienda se ajuste el procedimiento de modalidades de contratación el cual debe ser acorde frente a cada etapa establecida en el manual de contratación y debe especificar mejor cada etapa, no enlistarse como una lista de chequeo, en el entendido que está muy generalizado y lo ideal es que se vea reflejada cada etapa asignándole su importancia y relevancia, identificando los actores de la misma para cada modalidad, se pudo evidenciar que las actividades en algunos trámites es similar pero al ser distintas modalidades estas deben determinar la importancia y relevancia frente a las demás modalidades, todo en procura de no generar inconvenientes o equivocaciones al momento de la realización del procedimiento de contratación.

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

CONCLUSIONES DE LA AUDITORÍA

La presente auditoria deja DIEZ (10) hallazgos macro que corresponden a documentos faltantes en las carpetas de los contratos (reiterativo), ambigüedades en los perfiles e idoneidades de los contratistas de acuerdo con la conveniencia y oportunidad fijada en los estudios previos (reiterativo), fraccionamiento de contratos, falta de aprobación y verificación beneficiario de la garantía de responsabilidad civil extracontractual No. 580-74-994000021832 del contrato 047 de 2023, justificación sin los elementos técnicos, jurídica y financiera en las adiciones y prorrogas de los contratos 045 y 046 de 2022, Inobservancia al principio de publicidad, falta de orden judicial, estudios y diseños, como de elementos estructurales (acta de liquidación), que configurarán un mandato para que EDOS celebrara los contratos 045, 062 y 076 de 2022 para la construcción de muros de contención y protección de taludes a los lados de los estribos del puente metálico de la Glorieta Milán-Prado Verde, renuncia al anticipo por parte del contratista después de la adjudicación del contrato, falta de evidencia del cálculo de la capacidad residual por parte de la EDOS en el contrato 093 de 2023 y falta de evidencia de controles en la entrega y disposición final de los contratos de materiales.

Así mismo se establecen alertas, recomendaciones o sugerencias en aras de que se establezcan acciones para el cumplimiento de la normatividad en materia contractual, de los procedimientos internos establecidos que ayuden a consolidar el buen desempeño del proceso.

Para constancia se firma en Dosquebradas, a los 15 días del mes de diciembre del año 2023.

APROBACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA		
Nombre Completo	Responsabilidad	Firma
Carlos Alberto Henao Osorio	Gerente General/Líder Proceso	Original firmado
Lina María Llano Ramírez	Asesor Oficina de Control Interno/Líder Auditoría.	Original Firmado
Juan Pablo Álvarez Candamil	Abogado Apoyo OCI	Original Firmado

Elaboró: Juan Pablo Álvarez Candamil	Revisó: Lina María Llano R.	Aprobó: Lina María Llano R.
Cargo: Abogado Apoyo OCI	Cargo: Asesor Control Interno	Cargo: Asesor Control Interno

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Anexos

A continuación, se describe el estado de los reportes de mejoramiento correspondiente a las vigencias anteriores:

Vigencia	No. reporte	Tipo acción	Hallazgo	Fuente de la acción	Responsable	Ultimo seguimiento
2022	1	CORRECTIVA	Documentos faltantes en las carpetas de los contratos	NA	GERENTE/ABOGADO EXTERNO/AUXILIAR ADMINISTRATIVA	En el mes de enero y febrero, se estructuró la lista de chequeo. La cual fue socializada, el día 27 de febrero del 2023 y el con las diferentes áreas de la Empresa. Cerrada 100%
	2	CORRECTIVA	Reiterativa Formato de estudios previos actualizado no implementado por el área que suscribe la necesidad.	NA	GERENTE/ABOGADO EXTERNO/AUXILIAR ADMINISTRATIVA	Los procesos contractuales, se han venido elaborando, con los formatos, formalizados en la intranet, desde el 19 de enero del 2023. Por parte de los abogados externos de la entidad, se ha realizado revisión de los procesos contractuales en los

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

						diferentes comités jurídicos. Cerrado 100%
	3	CORRECTIVA	Manual de contratación de la empresa EDOS, ambiguo y desactualizado.	NA	GERENTE/ABOGADO EXTERNO/AUXILIAR ADMINISTRATIVA	El pasado 18 de octubre del año 2023 se realizó el comité de Junta Directiva Extraordinaria, donde se realizó la aprobación del manual de contratación a través del acuerdo NO 003 del 2023, por el cual se modifica y adiciona el acuerdo 002 del 13 de junio del 2022. Cerrado al 100%
	4	CORRECTIVA	Reiterativo. Ambigüedades en los perfiles e idoneidades de los contratistas.	NA	GERENTE/ABOGADO EXTERNO/AUXILIAR ADMINISTRATIVA	Los procesos contractuales, son revisados por el abogado externo de la entidad, a la fecha los perfiles y la idoneidad, se han realizado conforme a la socialización en las reuniones jurídicas. Cerrada 100%

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/07/2022	
VERSIÓN:	1.0	

	5	CORRECTIVA	Inobservancia del procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.	NA	GERENTE/ABOGADO EXTERNO/AUXILIAR ADMINISTRATIVA	El pasado 18 de octubre del año 2023 se realizó el comité de Junta Directiva Extraordinaria, donde se realizó la aprobación del manual de contratación a través del acuerdo NO 003 del 2023, por el cual se modifica y adiciona el acuerdo 002 del 13 de junio del 2022. Cerrado al 100%
	6	CORRECTIVA	Formulación de mecanismos, métodos y procedimientos al proceso de contratación pública.	NA	GERENTE/ABOGADO EXTERNO/AUXILIAR ADMINISTRATIVA	El 13 de febrero del 2023 se dio inicio al contrato 068 de prestación de servicios profesionales especializados. Cerrado al 100%